

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

13446 *Resolución de 26 de septiembre de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las ayudas, subvenciones, avales, préstamos, contratos, convenios o cualquier otra fórmula de apoyo económico, otorgadas por parte de las distintas administraciones públicas a la empresa EPSILON EUSKADI, SL y a la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica EPSILON EUSKADI, así como al proyecto HIRIKO, las asociaciones AFYPAIDA y DENOKINN, y al resto de empresas relacionadas con el citado proyecto.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de septiembre de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las ayudas, subvenciones, avales, préstamos, contratos, convenios o cualquier otra fórmula de apoyo económico, otorgadas por parte de las distintas administraciones públicas a la empresa Epsilon Euskadi, S.L., y a la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi, así como al proyecto Hiriko, las asociaciones AFYPAIDA y DENOKINN, y al resto de empresas relacionadas con el citado proyecto, acuerda:

Primero.

Instar al Gobierno a:

- Adoptar las medidas necesarias para restringir más la subcontratación total de actividades subvencionadas.
- Establecer mecanismos de coordinación interadministrativa en el caso que un proyecto se financie por distintas Administraciones Públicas, exigiendo la aportación de todas las subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de información, seguimiento y control eficaz de los fondos públicos.
- Exigir sistemas de seguimiento de proyectos que obtengan subvenciones a lo largo de distintos ejercicios económicos a efectos de ir valorando su viabilidad y poder ir haciendo ajustes de las garantías exigidas al beneficiario.

Segundo.

Instar a todas las Administraciones Públicas objeto del Informe de Fiscalización (Administración del Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco y Diputaciones Forales) a:

- Justificar especialmente los casos en que se produzca la subcontratación, restringiendo su uso en lo posible, para respetar así el concepto que de esta figura ofrece el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y evitar aumentos del coste de la actividad subvencionada que no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Limitar la excepción de garantías a constituir por los beneficiarios de las mismas, a los supuestos estrictamente indispensables y fundamentados.
- Establecer las fórmulas de coordinación imprescindibles para garantizar la racionalidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos, de manera que las evaluaciones de los distintos proyectos por parte de una Administración sean comunicadas a las demás a efectos de su consideración.
- Establecer mecanismos eficaces de control y de revisión de las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas, sobre todo en el caso de las obtenidas en distintos años por un mismo beneficiario o proyecto, con objeto de comprobar su efectivo y correcto

desarrollo conforme a los planes presentados, así como el mantenimiento de su viabilidad y de las condiciones de solvencia del beneficiario, actualizando o reclamando mayores garantías en el caso de que se observaran dificultades en el desarrollo de los planes o proyectos presentados, recogiendo en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas y en los convenios referentes a las subvenciones nominativas.

– Establecer controles eficaces que impidan que determinadas entidades de ellas dependientes efectúen operaciones que no se incluyan en su objeto, que no cuenten con las preceptivas autorizaciones o que no incluyan los correspondientes informes o justificaciones de su realización, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse estas circunstancias.

Tercero.

Instar a los órganos fiscalizados:

– Regular de manera más concreta la subcontratación, especialmente en cuanto a la justificación.

– Limitar, en base a la experiencia sufrida, la excepción de garantías a constituir por los beneficiarios además de exigir a los órganos gestores un más profundo análisis de la situación económica patrimonial.

– Mejorar los mecanismos de control y de revisión de las solicitudes de ayuda y subvenciones presentadas cuando sean obtenidas en distintos años por un mismo beneficiario o proyecto.

Cuarto.

Instar al Tribunal de Cuentas a:

– Acortar los tiempos de la comprobación para evitar que información del año 2004 esté siendo sometida a deliberación de la Comisión en el año 2017, con la consecuente pérdida de eficacia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2017.–El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.–El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS, SUBVENCIONES, AVALES, PRÉSTAMOS, CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIERA OTRA FÓRMULA DE APOYO ECONÓMICO, OTORGADAS POR PARTE DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A LA EMPRESA EPSILON EUSKADI S.L. Y A LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y AERODINÁMICA EPSILON EUSKADI, ASÍ COMO AL PROYECTO HIRIKO, LAS ASOCIACIONES AFYPAIDA Y DENOKINN, Y AL RESTO DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL CITADO INFORME.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS, SUBVENCIONES, AVALES, PRÉSTAMOS, CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIERA OTRA FÓRMULA DE APOYO ECONÓMICO, OTORGADAS POR PARTE DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A LA EMPRESA EPSILON EUSKADI S.L. Y A LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y AERODINÁMICA EPSILON EUSKADI, ASÍ COMO AL PROYECTO HIRIKO, LAS ASOCIACIONES AFYPAIDA Y DENOKINN, Y AL RESTO DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL CITADO INFORME.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2015 el Informe de Fiscalización de las ayudas, subvenciones, avales, préstamos, contratos, convenios o cualquiera otra fórmula de apoyo económico, otorgadas por parte de las distintas administraciones públicas a la empresa EPSILON EUSKADI, S.L. y a la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica EPSILON EUSKADI, así como al Proyecto HIRIKO, las Asociaciones AFYPAIDA y DENOKINN, y al resto de empresas relacionadas con el citado Informe y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Legislativa del País Vasco, así como al Gobierno de la Nación, al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma y a las Diputaciones Forales de Álava y Guipúzcoa, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.
- I.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4. NATURALEZA, ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y MARCO NORMATIVO.
 - I.4.1. Naturaleza y actividades desarrolladas.
 - I.4.2. Marco jurídico.
- I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

- II.1. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR EE Y LA AEE.
 - II.1.1. Descripción general.
 - II.1.2. Procedentes de la Administración del Estado.
 - II.1.3. Procedentes de la CA.
 - II.1.4. Procedentes de las Diputaciones Forales.
- II.2. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR AFYPAIDA Y OTRAS EMPRESAS POR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO HIRIKO.
 - II.2.1. Descripción general.
 - II.2.2. Procedentes de la Administración del Estado.
 - II.2.3. Procedentes de la CA.
 - II.2.4. Procedentes de las Diputaciones Forales.
 - II.2.5. Financiación de las actividades subvencionadas.

III. CONCLUSIONES.

- III.1. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR EPSILON EUSKADI S.L. Y LA ASOCIACIÓN EPSILON EUSKADI.
- III.2. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR AFYPAIDA Y OTRAS EMPRESAS POR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO HIRIKO.

IV. RECOMENDACIONES.

ANEXOS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAD	Álava Agencia de Desarrollo, S.A.
AEE	Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi.
AFYPAIDA	Asociación para el Fomento y Promoción de Actividades Industriales y Deportivas de Automoción.
BRW	Basque Robot Wheels, S.L.
CA	Comunidad Autónoma.
CERSA	Compañía Española de Reafianzamiento, S.A.
DFA	Diputación Foral de Álava.
DFG	Diputación Foral de Guipúzcoa.
EE	Epsilon Euskadi, S.L.
I + D + i	Investigación, Desarrollo e Innovación.
IPC	Índice de precios de consumo.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
RD	Real Decreto.
LGS	Ley General de Subvenciones.
MCI	Ministerio de Ciencia e Innovación.
MEC	Ministerio de Educación y Ciencia.
MECC	Ministerio de Economía y Competitividad.
MITC	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
PTA	Parque Tecnológico de Álava.
PGE	Presupuestos Generales del Estado.
PYMES	Pequeñas y medianas empresas.

RLGS	Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
SGR	Sociedad de Garantía Recíproca.
SPRI	Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A.
SPRILUR	Sociedad de Promoción y Gestión del Suelo Industrial, S.A.
THA	Territorio Histórico de Álava.
TRLPOHGPV	Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
TVCP	Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
UEI	Urola Erdiko Industrialdea, S.A.

RELACIÓN DE CUADROS

- Cuadro 1. Apoyos económicos concedidos a EE.
- Cuadro 2. Subvenciones concedidas a la AEE.
- Cuadro 3. Apoyos económicos recibidos de la Administración estatal.
- Cuadro 4. Apoyos económicos recibidos de la Administración autonómica y sus sociedades.
- Cuadro 5. Cifras resumen subvención Proyectos Estratégicos 2007.
- Cuadro 6. Apoyos económicos recibidos de la Administración local y sus sociedades.
- Cuadro 7. Subvenciones concedidas a AFYPAIDA y a otras empresas del Proyecto Hiriko.
- Cuadro 8. Subvenciones concedidas a AFYPAIDA.
- Cuadro 9. Subvenciones concedidas al consorcio liderado por AFYPAIDA.
- Cuadro 10. Convocatoria 2010. Distribución de la subvención.
- Cuadro 11. Convocatoria 2011. Distribución de la subvención.
- Cuadro 12. Convocatoria 2012. Distribución de la subvención.
- Cuadro 13. Subvenciones concedidas por la DFA.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, la iniciativa de los procedimientos para el ejercicio de la función fiscalizadora corresponde al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas u otros órganos representativos análogos que se constituyan en las Comunidades Autónomas.

En el Acuerdo del Pleno del Parlamento vasco, de 2 de octubre de 2014, en relación con la aprobación del dictamen elaborado por la comisión de investigación sobre “las ayudas públicas recibidas por las empresas Epsilon e Hiriko”, se insta al Tribunal de Cuentas del Estado a que elabore un informe de fiscalización de las ayudas, subvenciones, partidas presupuestarias, préstamos, avales, convenios y contratos otorgados a la empresa Epsilon Euskadi S.L. (en adelante, EE) y a la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi (en adelante, AEE) por parte de las distintas administraciones públicas.

Asimismo, en el citado Acuerdo, el Parlamento vasco insta al Tribunal de Cuentas a realizar un informe de fiscalización de las distintas ayudas, subvenciones, avales, préstamos, contratos, convenios o cualquiera otra fórmula de apoyo económico que el Proyecto Hiriko, las asociaciones AFYPAIDA y Denokinn, así como el resto de empresas relacionadas con el citado proyecto, han recibido del conjunto de las administraciones públicas.

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014 y modificado en sus sesiones de 20 de diciembre de 2014 y 29 de enero, 26 de febrero, 30 de abril, 30 de junio y 23 de julio de 2015 incluye la presente fiscalización, que aúna ambas peticiones.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la fiscalización presenta una doble vertiente. De un lado, las administraciones públicas que concedieron las ayudas y, de otro, las empresas y entidades que fueron receptoras de las mismas.

El primer grupo está constituido por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma (CA) del País Vasco y de las Diputaciones Forales, las cuales actuaron tanto a través de su organización administrativa como a través de otras entidades dependientes (sociedades mercantiles).

Como receptoras de ayudas u otros apoyos económicos figuran las siguientes empresas y entidades:

- EE
- AEE
- Asociación para el Fomento y Promoción de Actividades Industriales y Deportivas de Automoción (en adelante, AFYPAIDA).
- Consorcio liderado por AFYPAIDA para la ejecución del Proyecto Hiriko¹.

Cabe señalar que no se han identificado apoyos económicos públicos recibidos por la Asociación para la Promoción de la Innovación (Denokinn), que estuvieran directamente relacionados con sus actuaciones dentro del Proyecto Hiriko. Esta Asociación, constituida el 16 de octubre de 2008 para la promoción de la innovación corporativa y social, así como el desarrollo local y regional a través de procesos innovadores, según consta en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, fue calificada en diversa documentación obrante en los expedientes analizados como socio tecnológico en este Proyecto. Por tanto, se ha considerado procedente su exclusión del ámbito de la presente fiscalización como beneficiario de dichos apoyos, sin perjuicio del análisis de sus actuaciones en aquello que pudiera resultar relevante.

El ámbito objetivo de la fiscalización está formado por los expedientes que den soporte a las ayudas y cualquier otro modo de manifestación de los apoyos económicos públicos realizados a las entidades anteriores. Debe señalarse que los contratos no entran dentro de la categoría de apoyos económicos, teniendo en cuenta su carácter de prestación bilateral (pudiendo darse esta circunstancia también en el caso de los convenios), si bien del análisis de estos casos específicos se determinará su verdadero carácter de ayuda o negocio bilateral, siendo el objeto de fiscalización no obstante cualquier aportación a las entidades fiscalizadas por vía de ayuda o subvención stricto sensu o bien por vía de contraprestación. Para facilitar la referenciación y evitar la prolijidad, se utilizará la fórmula de apoyo económico con carácter general.

Las actuaciones fiscalizadoras se refieren al periodo en que se recibieron ayudas (u otros estímulos o apoyos económicos) para el desarrollo de los proyectos descritos, abarcando los ejercicios 2004 a 2013 en cuanto a la concesión de los beneficios referidos, y, respecto a su justificación, aquellos en que haya tenido lugar, sin perjuicio de la extensión a otros ejercicios cuando ello se ha considerado necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos programados.

¹ La relación de empresas que formaron parte del mismo, percibiendo subvenciones por la participación en dicho Proyecto, se recoge en el Anexo 1.

I.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015, se ha llevado a cabo una fiscalización de cumplimiento sobre las distintas fórmulas de apoyo económico público identificadas en torno a las empresas y proyectos que conforman el marco subjetivo y objetivo de la misma, con los siguientes objetivos:

- Verificar si las ayudas, subvenciones, avales, préstamos, contratos, convenios o cualquiera otra fórmula de apoyo económico, otorgados por parte de las distintas Administraciones públicas a la empresa EE y a la AEE, así como a las entidades participantes en el Proyecto Hiriko, las asociaciones AFYPAIDA y Denokinn, además de cualquier otra relacionada con el citado proyecto, lo fueron conforme al marco legal aplicable.
- Verificar si las entidades beneficiarias referidas cumplieron con las obligaciones impuestas en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas, en los convenios de colaboración o, en su caso, en los contratos u otros instrumentos jurídicos donde se desarrollaran las fórmulas de apoyo económico, además de con las normas legales y reglamentarias aplicables.
- Comprobar las acciones tomadas por las administraciones concedentes ante la falta de cumplimiento, en su caso, de las obligaciones y compromisos antes señalados.

Además, se abordó el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en aquello en que dicha normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

La fiscalización se ha realizado conforme a las Directrices Técnicas antes citadas e, igualmente, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

No han existido limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento general de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

I.4. NATURALEZA, ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y MARCO NORMATIVO

I.4.1. Naturaleza y actividades desarrolladas

A) EE y AEE

EE y la AEE obtuvieron diversos apoyos económicos de carácter público en el periodo 2003-2011 por actividades relacionadas con el impulso del automovilismo de competición y el desarrollo de componentes avanzados de automoción. EE es una sociedad mercantil constituida el 7 de febrero de 2003, la cual, de acuerdo con sus estatutos sociales (en su redacción vigente en 2010), tenía por objeto:

- La prestación de servicios técnicos, financieros, comerciales y formativos en materia de competiciones automovilísticas, promoción de dichas actividades, con participación directa en todas las competiciones deportivas y organización de manifestaciones de carácter deportivo o publicitario,
- El diseño, fabricación, alquiler y venta de prototipos y coches de competición, fabricación y venta de productos industriales,
- La investigación, desarrollo e innovación de nuevos productos y
- El estudio por cuenta propia y de terceros en materia de ingeniería aerodinámica y la enseñanza de tecnología automovilística.

La configuración y puesta en marcha de un centro de investigación de alto rendimiento para el desarrollo de componentes avanzados de automoción, así como las actividades derivadas de dichos desarrollos constituyeron el núcleo de los apoyos económicos recibidos por EE.

Por su parte, la AEE fue constituida por EE y dos personas físicas, el 28 de septiembre de 2007. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la CA del País Vasco por Resolución de 12 de noviembre del mismo año, contaba solo con 2 vocales, aunque según sus estatutos, el número mínimo ascendía a 3. Con el carácter de una asociación sin ánimo de lucro, de fines generales, estaba dirigida a la investigación y desarrollo en el ámbito de la innovación tecnológica y, en especial, en la aerodinámica.

Los apoyos económicos públicos recibidos por la AEE tuvieron como base la realización de estudios sobre la optimización aerodinámica, junto con las distintas opciones en materia de recuperación de energía, cuyos resultados quedaban íntimamente relacionados con el prototipo automovilístico de competición desarrollado por EE.

B) AFYPAIDA

El Proyecto Hiriko consistió en el diseño y desarrollo de un vehículo eléctrico de batería, de reducido tamaño y elevada maniobrabilidad para uso en áreas urbanas, además de otras actividades complementarias. En el mismo participó un conjunto de empresas y entidades lideradas por AFYPAIDA, que obtuvieron diversas ayudas de naturaleza pública durante el periodo 2010-2012.

AFYPAIDA, constituida el 9 de junio de 2008, tenía por objeto el fomento y promoción de actividades industriales y deportivas relacionadas con la automoción.

I.4.2. Marco jurídico

El marco jurídico (estatal y autonómico) regulador de las ayudas y subvenciones públicas, se muestra a continuación:

I.4.2.1. ESTATAL

A) General

- Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

B) Particular

- Orden 1385/2005, de 9 de mayo, modificada por la Orden 396/2006, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007), para proyectos de I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos.
- Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007) para proyectos de I+D y de implantación y mejora de infraestructuras utilizables para actuaciones científicas y tecnológicas, realizados en Parques Científicos y Tecnológicos.
- Orden PRE/660/2008, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

- Orden PRE/1083/2008 de 11 abril por la que se efectúa la convocatoria del año 2008, para la concesión de las ayudas del Programa Nacional de infraestructuras científico-tecnológicas dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.
- Orden ITC/3046/2009, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actuaciones en el marco de la política pública para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales.
- Orden ITC/3164/2009, de 24 de noviembre, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas correspondiente al año 2010 para la realización de actuaciones en el marco de la política pública para el fomento de la competitividad de los sectores estratégicos industriales para el período 2010-2011, en el ámbito del sector de automoción.

I.4.2.2. AUTONÓMICO

A) General

- Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas, que establece la forma de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la CA de Euskadi.
- Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CA de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la CA de Euskadi.
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGPV).
- Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la CA.

B) Particular

- Acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas de 14 de febrero de 2000, por el que se constituye el Fondo de Proyectos Estratégicos.
- Decreto del Gobierno Vasco 121/2000, de 27 de junio, por el que se establecen distintas líneas de ayudas con fines de promoción económica.

- Orden de 30 de abril de 2003, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el Programa Gauzatu-Industria, de impulso a la creación y desarrollo de pymes de base tecnológica y/o innovadoras.
- Orden de 27 de junio de 2005, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el Programa de apoyo a la realización de proyectos de Desarrollo de Nuevos Productos, Programa Gaitek, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.
- Orden de 19 de septiembre de 2007, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el Programa de ayudas para la realización de inversiones iniciales y para la creación de empleo vinculada a las mismas contenidas en proyectos estratégicos.
- Orden de 6 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, que regula el Programa Etorgai de apoyo a la realización de proyectos integrados de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter estratégico en la CA del País Vasco.
- Orden de 27 de noviembre de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el Programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación (Programa Innotek).
- Orden de 30 de noviembre 2011, reguladora del Programa de apoyo a la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter estratégico en la CA del País Vasco, que deroga la Orden de 2008.

I.4.2.3. LOCAL

- Acuerdo 39/2010, del Consejo de Diputados de la DFA, de 2 de febrero, por el que se aprueban las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de las diferentes convocatorias de ayudas del Departamento de Innovación y Promoción Económica.
- Acuerdo 97/2011, del Consejo de Diputados de 22 de febrero, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para el impulso y creación de nuevas empresas en Álava (Ausartu), ejercicio 2011.
- Decreto Foral del Consejo de Diputados 17/2012 de 6 de marzo, por el que se aprueban las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que pueda promover la Dirección de Promoción Económica de la Diputación Foral de Álava.
- Acuerdo 132/2012, del Consejo de Diputados, de 27 de marzo, por el que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2012 de ayudas para promover la innovación en Álava (Álava Innova).

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto a los actuales representantes legales de las entidades participantes en la concesión y gestión de los apoyos económicos, además de a las personas responsables de las mismas durante el periodo que abarca la fiscalización, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro de los plazos habilitados al efecto, se recibieron alegaciones de las personas y entidades señaladas a continuación, las cuales, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe:

- Compañía Española de Reafianzamiento, S.A.
- Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Cristina Garmendia Mendizábal (ex Ministra de Ciencia e innovación).
- Diputación General de Álava.
- Diputación General de Guipúzcoa.
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, esta se presenta en nota a pie de página, sin perjuicio de que, en su caso, se proceda a modificar el texto si dicha documentación es suficiente para suprimir la crítica efectuada.
2. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR EE Y LA AEE

II.1.1. Descripción general

EE y la AEE obtuvieron diversos apoyos económicos de carácter público en el periodo 2003-2011 por actividades relacionadas con el impulso del automovilismo de competición y el desarrollo de componentes avanzados de automoción. Dentro de las mismas destacan el diseño y puesta en funcionamiento de un prototipo para la participación en competiciones automovilísticas y la construcción de un túnel de viento para efectuar pruebas.

De acuerdo con el artículo 20 de la LGS, la Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Corresponde a los órganos y entes de las diferentes Administraciones públicas que concedan subvenciones facilitar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal como dispone el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 1 de la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Pese a lo anterior, la información relativa a las subvenciones y ayudas concedidas a EE y a la AEE, que se recogen resumidamente en los cuadros siguientes junto a otros apoyos económicos, no aparecía en la citada Base, dificultando la consecución de los fines recogidos en el citado artículo 20².

² El actual Ministerio de Industria, Energía y Turismo manifiesta, en sus alegaciones, las dudas sobre “el tratamiento que la LGS da a los préstamos y en la propia configuración de la Base, sobre la obligación de comunicar a esta la concesión de préstamos”. No obstante, el artículo 35 del RGLS indica que la Base de datos nacional de subvenciones contendrá información acerca de las subvenciones contempladas en el artículo 2 de la LGS. En dicho artículo 2 se indica que no tiene el carácter de subvención el crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses, supuesto que precisamente concurre en las ayudas a las que se refiere el Ministerio.

CUADRO 1. APOYOS ECONÓMICOS CONCEDIDOS A EE

(miles de euros)

Tipo apoyo / sector AAPP	Autonómico	Estatad	Local	Total
Anticipo reintegrable	763			763
Cesión en precario	S/C			S/C
Cesión rango hipotecario	S/C			S/C
Contrato patrocinio			697	697
Convenio colaboración			4.227	4.227
Préstamo		16.890		16.890
Reafianzamiento	450	262		712
Subvención	4.561			4.561
Total	5.774	17.152	4.924	27.850*

S/C: sin cuantificar

* Como se expone en los epígrafes siguientes, 458 miles de euros no se llegaron a abonar.

CUADRO 2. SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LA AEE

(miles de euros)

Tipo apoyo/ sector AAPP	Autonómico	Estatad	Local
Subvenciones		3.500	
Total		3.500*	

* Como se expone en los epígrafes siguientes, 2.000 miles de euros no se llegaron a abonar, por la entrada en concurso de EE.

El 2 de marzo de 2011, EE comunicó al Juzgado la situación de imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.

EE fue declarada en concurso voluntario por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria el 7 de septiembre de 2011. El 16 de marzo de 2012, la administración concursal entregó escrito con el texto definitivo del inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores. Por Auto del referido Juzgado, de 20 de julio de ese año, se procedió a la aprobación del plan de liquidación y a la formación de la sección sexta del concurso para la calificación del mismo.

Por Sentencia del mismo Juzgado, de 12 de noviembre de 2013, se califica como culpable el citado concurso, “por concurrir en el administrador único de la sociedad conducta que por culpa grave ha agravado la situación de insolvencia y por salida fraudulenta de bienes y derechos de la concursada en el periodo de los dos años previos a la declaración de concurso”, si bien este último inciso, relativo a las actuaciones de los dos años previos, fue anulado por Sentencia número 227/2014, de 5 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Álava, la cual confirmó la calificación del concurso como culpable.

En las sentencias anteriores se recoge que el administrador único de EE ante la necesidad de nuevos fondos, procedió a la búsqueda de socios inversores, misión “casi imposible por la importante cantidad que se precisaba y el poco tiempo que restaba para tener que empezar a hacer frente a los préstamos” (ejercicio 2011). Ante la situación anterior, EE asumió nuevas deudas, “con infracción de las más elementales normas de cuidado”, dada la situación de dicha empresa en los ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud del concurso en 2011, agravando la situación de insolvencia al aumentar el pasivo final con los créditos tomados en 2010.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Vitoria dictó, en diciembre de 2014, un auto de diligencias previas por un delito de insolvencia punible, apropiación indebida y administración desleal contra la administración de EE.

Por su parte, la AEE, constituida el 28 de septiembre de 2007 por EE y dos personas físicas (una de las cuales era, a su vez, el administrador solidario y presidente de EE), con una actividad de investigación coincidente con la de la propia EE, no tuvo actividad comercial durante el ejercicio 2009, según manifestación de sus propios responsables, sin realizar más asiento contable que la distribución del resultado de 2008 y algunos movimientos bancarios, sin operaciones de compra o venta, tratándose, por tanto, de un instrumento utilizado por EE para la solicitud de ayudas públicas en 2010 y 2011, como se expone en el subepígrafe II.1.2.5, al ejecutar materialmente dicha empresa la totalidad de la actividad para la que la AEE recibió la subvención.

II.1.2. Procedentes de la Administración del Estado

II.1.2.1. VISIÓN GENERAL

El siguiente cuadro recoge los apoyos económicos concedidos y recibidos por EE y la AEE de la Administración General del Estado y CERSA.

CUADRO 3. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL

(miles de euros)

Beneficiario	Concedente	Importe		Año	Tipo ayuda
		Concedido	Abonado		
EE	MEC	11.780	11.780	2007	Préstamo
EE	MCI	4.759	4.759	2008	Préstamo
EE	MITC	351	351	2010	Préstamo
EE	CERSA	262	262	2010	Reafianzamiento
AEE	MCI	1.500	1.500	2010	Subvención
AEE	MCI	2.000	0	2011	Subvención

II.1.2.2. PRÉSTAMOS A EE DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (MEC) Y CIENCIA E INNOVACIÓN (MCI), EJERCICIOS 2007 Y 2008. PLAN NACIONAL DE I+D+I (2004-2007), PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

A) Ejercicio 2007

La Orden 1385/2005, de 9 de mayo, modificada por la Orden 396/2006, de 13 de febrero, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007), para proyectos I+D realizados en Parques Científicos y Tecnológicos. Según la misma, podrían ser beneficiarios de las ayudas las siguientes entidades:

- Promotoras de un parque científico y tecnológico.
- Aquellas empresas o centros instalados en el parque, los cuales compartirían la condición de beneficiario en los proyectos en cooperación con las propias entidades promotoras de los parques.

La entidad promotora del parque actuaría como representante y coordinadora, asumiendo la obligación de presentar la documentación, pudiendo presentar varios proyectos relacionados en la misma solicitud.

La citada Orden delimita como modalidades de participación la propuesta individual de la entidad promotora del parque y la propuesta en cooperación, donde habrían de concurrir al menos dos entidades, una de las cuales necesariamente sería una entidad promotora.

Por Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se efectuó la convocatoria para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007) para proyectos de I+D y de implantación y mejora de infraestructuras utilizables para actuaciones científicas y tecnológicas, realizados en Parques Científicos y Tecnológicos.

Las ayudas previstas se instrumentaron como créditos reembolsables y subvenciones, anuales o plurianuales. Por lo que se refiere a los primeros, sus características fundamentales eran un plazo máximo de amortización de 15 años, con una carencia máxima de tres años y tipo de interés del cero por cien anual.

Tanto la Orden como la Resolución determinaban que, entre otros, las pequeñas y medianas empresas quedarían exentas de la presentación de garantías, en el caso de préstamos, cuando se dieran especiales condiciones de solvencia a acreditar mediante la presentación de un informe elaborado por un auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. EE presentó el correspondiente informe, donde se concluía que esta empresa era solvente para hacer frente a la devolución del préstamo.

Por Resolución de 5 de diciembre de 2007, el MEC concede una ayuda al Parque Tecnológico de Álava³ (PTA) para diversos proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado "Definición y puesta en marcha de un centro de investigación de alto rendimiento para el desarrollo de componentes avanzados de automoción", a ejecutar por EE, con una inversión financiable de 13.858 miles de euros, y un préstamo de 11.780 miles de euros, a amortizar en 15 años (cuotas de amortización de 1.962 miles de euros anuales), con 3 de carencia y 0% de tipo de interés, tal y como se establece en las bases reguladoras. Por lo tanto, la amortización del mismo comenzaría en el ejercicio 2011.

Se ha observado que en la generalidad de proyectos presentados por el PTA en 2007, su papel queda restringido al de mero intermediario entre las empresas y la Administración, incurriendo solo en gastos de personal situados entre los 2 y 3 miles de euros, lo que no parece acorde con las normas anteriores, que otorgaban ayudas a actuaciones de equipamiento e infraestructura científico-tecnológica e I+D+i, desarrolladas por los propios parques o bien en cooperación con las entidades en ellos ubicadas. En el caso particular del proyecto de EE, el PTA no aparece siquiera como

³ PTA es una empresa pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco. La sociedad pública autonómica SPRI participa en el 64,07% de su capital, Álava Agencia de Desarrollo, S.A., sociedad cuyo capital pertenecía en su totalidad a la Diputación Foral de Álava, en el 33,61% y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en el 2,32% restante.

cooperador en las actividades, por lo que dicho proyecto no responde a ninguna de las dos modalidades de participación admitidas por la Orden 1385/2005 y por la Resolución de 12 de marzo de 2007, al no figurar en el mismo el PTA.

Por lo que se refiere a las actuaciones de comprobación, con fecha 20 de mayo de 2011 una empresa de auditoría realiza el seguimiento técnico del proyecto, por encargo del MCI (competente por entonces en relación con estas ayudas), que culmina con un informe descriptivo de las infraestructuras, actividad de EE y de la documentación aportada, declarando cumplidos los fines para los que la ayuda fue concedida. El 6 de junio de 2011, el Ministerio, a través de escrito interno, declara estar conforme con el contenido del informe técnico del proyecto de EE.

Después de haberse producido algunas solicitudes de ampliación del plazo de justificación, que fueron aceptadas por el órgano gestor, y de haber aportado EE la documentación (en varios escritos, el último de julio de 2011, posterior a la solicitud de concurso al Juzgado, efectuada el día 4 de ese mes), el Ministerio realiza un informe económico, declarando la no validez de una serie de gastos presentados, entre ellos, gastos de personal y en edificios, este último por verificarse que en la copia de la inscripción en el registro de la propiedad del bien financiado no se refleja el importe de la subvención concedida, así como el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podría ser inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público.

Por otra parte, hay que mencionar que se incumple recurrentemente el requisito mencionado en las condiciones del préstamo, previsto en el artículo 23 de la Orden 1385/2005, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, referido a que, en el supuesto de suministro de bienes de equipo, cuando el importe del gasto de dicho equipo superase la cuantía de 12 miles de euros, el beneficiario debería aportar como mínimo tres ofertas previas de diferentes proveedores. Ante varios requerimientos del Ministerio, EE alegó que los proveedores eran los únicos capaces de proporcionar los productos y servicios requeridos, bien por trabajar estrechamente con dicha empresa y conocer sus necesidades técnicas y económicas, bien por confianza, confidencialidad o rapidez. La mayoría de los proveedores no se encontraba, sin embargo, en dichas situaciones, pues pertenecían a ramas de actividad generales (ferreterías, talleres, maquinaria), sin quedar demostrada la excepcionalidad.

El 30 de agosto de 2011, el Ministerio realiza la certificación acreditativa del proyecto, en la que se indica que se han justificado gastos por importe de 5.383 miles de euros, de los cuales se consideran válidos 5.349 miles de euros, a lo que corresponde un préstamo total de 4.547 miles de euros (7.233 miles de euros inferior al préstamo concedido). En dicho documento se indica que el proyecto se ha llevado a cabo y se ha cumplido con la finalidad que determinó la concesión de la ayuda y las condiciones impuestas para el disfrute de la misma. En esa misma fecha (30 de agosto) se acuerda la iniciación del procedimiento de reintegro de los citados 7.233 miles de euros, dando traslado a la interesada.

Cabe señalar que, por auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria, de 7 de septiembre de 2011, se declara en concurso voluntario a EE y que dicho Juzgado aprueba la lista definitiva de acreedores en julio de 2012, calificándose el préstamo ministerial de crédito ordinario.

El artículo 55 de la LC dispone que: “declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. Hasta la aprobación del plan de liquidación, podrán continuarse aquellos procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado diligencia de embargo”, y que “las actuaciones que se hallaran en tramitación quedarán en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos”.

Por tanto, debido a la situación concursal de EE, dado que a dicha fecha de 7 de septiembre no se había podido dictar ninguna diligencia de embargo, tanto el procedimiento de reintegro antes citado como todas las actuaciones realizadas en vía administrativa que se relatan a continuación, no podían ya tener legalmente ningún efecto ni sobre la calificación del crédito ni sobre su recuperación efectiva.

Tras las alegaciones de EE de 28 de septiembre de 2011, dentro del procedimiento de reintegro antes referido, no se tiene constancia de ninguna actuación del Ministerio hasta el 11 de junio de 2012, cuando se realiza un nuevo informe económico acerca del proyecto, en el que se ponen de manifiesto los siguientes datos (en miles de euros):

- Presupuesto financiable 13.858
- Costes justificados 13.790
- Costes validados por el MEC 13.751

En base a los datos anteriores, con fecha 21 de junio de 2012, el Ministerio resuelve la revocación parcial por importe de 91 miles de euros del préstamo concedido a la entidad participante.

Además, el 26 de noviembre de 2012 se dicta resolución de terminación del procedimiento referente al primer reintegro por declaración de caducidad, al haber transcurrido más de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento (30 de agosto de 2011) y la notificación de la resolución, superándose el plazo establecido en el artículo 42.4 de la LGS.

El 27 de noviembre de 2012, el MECC acuerda la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro por el importe correspondiente a la reducción del préstamo (91 miles de euros) más los intereses de demora (28 miles de euros), resolviendo la revocación parcial del préstamo el 14 de octubre de 2013.

Al haber quedado el préstamo reducido a 11.689 miles de euros, procede la modificación de los importes de reembolsos anuales, que quedan reducidos a 982 miles de euros.

No obstante, como se ha indicado, al estar la empresa beneficiaria en concurso, una vez abierta la fase de liquidación tuvo lugar el vencimiento anticipado de todos los créditos concursales. Por ello, los préstamos se someten a las normas que sobre su pago establece la LC.

Con fecha 16 de diciembre de 2013, el Parque Tecnológico de Álava efectúa alegaciones a la resolución de ampliación del plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro de ayudas públicas. Dicho acuerdo, dictado por la Dirección General de Innovación y Competitividad, notifica la ampliación del plazo de tramitación del procedimiento de reintegro por un año más, en base al artículo 42.6 de la Ley 30/1992, por el siguiente motivo: "Dada la imposibilidad de cumplir con el plazo establecido para la caducidad del procedimiento de resolución de reintegro por la insuficiencia de recursos humanos". Finalmente, por Resolución de 5 de febrero de 2014, el MECC declara de nuevo la caducidad del procedimiento de reintegro.

No obstante lo anterior, a la vista de la sentencia número 133/2013, dictada en fecha 12 de noviembre de 2013, que califica como culpable el concurso de EE, en la que se indica que el Administrador único de la sociedad desgajó la actividad que constituía la principal fuente de ingresos, el Ministerio considera que se ha producido el incumplimiento de la obligación de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo de cinco años, por motivos atribuibles a una gestión deficiente por parte de la entidad solicitante, por lo que acuerda la iniciación del procedimiento de reintegro por el importe total del préstamo, acordando, con fecha 6 de febrero de 2014, la iniciación de un nuevo procedimiento, esta vez por el importe total del préstamo, a la vista del incumplimiento de la obligación anterior relativa al destino del bien subvencionado.

El 3 de marzo de 2014, la administración concursal comunica que el MECC tiene reconocido en el texto definitivo de la lista de acreedores (de julio de 2012) un crédito por importe de 11.780 miles de euros, que corresponde a un préstamo reembolsable del proyecto de "Definición y puesta en marcha de un centro de investigación de alto rendimiento para el desarrollo de componentes avanzados de automoción", la mitad calificado de privilegio general y el resto de ordinario. A su vez, se indica que no es previsible la obtención de recursos que permitan la cobertura ni siquiera de la totalidad de los créditos contra la masa y, de entre los créditos concursales, solo se prevé la satisfacción de los créditos con privilegio especial (hipotecarios), caso en que no se encuentra el préstamo estatal.

Con fecha 25 de julio de 2014 se dicta de nuevo resolución del procedimiento de reintegro de la ayuda por el Ministerio de Economía y Competitividad (MECC), alegando esta vez que, de acuerdo con la certificación acreditativa de la realización del proyecto (de la misma fecha), la empresa no ha justificado válidamente la cantidad total prevista en el expediente, por lo que no corresponde otorgar préstamo alguno. Contradictoriamente, en la certificación se indica que, según el informe técnico emitido,

el proyecto se ha realizado y se ha cumplido con la finalidad que determinó la concesión de la ayuda y con las condiciones impuestas para el disfrute de la misma.

Con fecha 5 de febrero de 2015 se dicta otra resolución del procedimiento de reintegro de la ayuda, por falta de justificación válida del importe financiado. Esta resolución es idéntica a la anterior, salvo por el hecho de que se acompaña un escrito del Ministerio indicando que a estas fechas ya se han producido cuatro vencimientos de las cuotas del préstamo, por importe de 3.827 miles de euros que, en un informe del Ministerio, se señalan contraídos en cuentas. A dicha resolución se acompaña requerimiento de estas cantidades contraídas, reduciendo el reintegro de la ayuda en esta cuantía.

El 18 de febrero de 2015 se declara de nuevo la caducidad del procedimiento, al haber transcurrido el plazo máximo de resolución desde el acuerdo de iniciación, sin mencionar de qué acuerdo se trata. Esta declaración se comunica al Parque Tecnológico de Álava y al administrador concursal, con fecha 24 de febrero de 2015. Cinco días antes de esta comunicación, el 19 de febrero de 2015, se acuerda otra iniciación del procedimiento de reintegro por el total del préstamo, por no haberse justificado los gastos por parte del beneficiario.

B) Ejercicio 2008

La Orden PRE/660/2008, de 11 de abril, establece las Bases Regulatoras para Ayudas Públicas a la Ciencia y Tecnología en la línea instrumental de actuación de Infraestructuras Científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011. Por su parte, la Orden PRE/1083/2008 de 11 de abril, regula la convocatoria del año 2008 para la concesión de Ayudas del Programa Nacional de Infraestructuras Científico-tecnológicas dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

A diferencia de la normativa reguladora de la convocatoria de 2007, la Orden PRE/1083/2008 establece que la entidad promotora del parque (PTA en este caso) asumiría la obligación de asesorar a los beneficiarios en la presentación de las solicitudes, encargándose directamente de realizar esta gestión en representación de las mismas, pero sin ostentar personalmente la condición de beneficiario.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2008, se conceden ayudas a un conjunto de empresas a través del PTA. Entre los proyectos presentados se encuentra el denominado "Creación de una Infraestructura de Investigación y Desarrollo Tecnológico para el Diseño, Prototipado y Validación de componentes de Automoción de Última Generación", de EE, con un presupuesto financiable de 25.047 miles de euros, una ayuda consistente en un préstamo reintegrable de 4.759 miles de euros a un interés del 0%, amortizable en 10 años y con 3 de carencia (por lo que el primer plazo de amortización vencía en junio de 2012).

El régimen de garantías fue similar al recogido en la convocatoria de 2007, aportando EE un certificado de naturaleza análoga al del ejercicio precedente.

Tras la petición de varias prórrogas en cuanto al plazo de justificación de las inversiones, el último concedido alcanza el 30 de abril de 2010. También se solicitó un cambio de las inversiones a realizar, aprobado por el MCI el 15 de junio de 2009, sin suponer variación en el importe a justificar ni en el de la ayuda concedida.

El 23 de julio de 2010, el PTA presenta una memoria técnica de las inversiones realizadas por EE, ascendiendo estas a 21.739 miles de euros en lugar de las previstas (25.047 miles de euros). En esta fecha era posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada EE aún en concurso. Sin embargo, no es hasta el 5 de marzo de 2013 cuando mediante un informe económico del Ministerio, con base en la verificación realizada por un auditor de cuentas, se indica que la inversión justificada es de 21.410 miles de euros, a la que correspondería una ayuda de 4.041 miles de euros, como se indica en certificación de este, de 14 de octubre de 2013. Las sucesivas actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio a partir de dicha fecha (marzo de 2013) no podían producir tampoco efecto alguno sobre la recuperación de los créditos, a la vista del artículo 55 de la LC antes expuesto al no poder seguirse apremios administrativos contra el patrimonio del deudor ni procedimientos administrativos de ejecución, por cuanto no se había dictado diligencia de embargo con anterioridad a la fecha del concurso.

El 22 de octubre de 2013 se inicia expediente de reintegro, aunque por un importe de 687 miles de euros, erróneo a la vista de los datos anteriores, pues este debía ascender a 718 miles de euros. Adicionalmente, en esta fecha ya habían vencido dos de las cuotas de amortización del préstamo, que no se mencionan. Tampoco se tiene constancia de que fueran reclamadas entonces.

Cabe destacar por tanto que desde la presentación por el PTA de la documentación con la inversión realizada por EE hasta la emisión del informe económico sobre la misma por el Ministerio, transcurrieron más de dos años y medio, produciéndose en este lapso de tiempo la declaración de concurso del beneficiario (7 de septiembre de 2011).

En este sentido, el 12 de noviembre de 2013, el administrador concursal de EE notifica el reconocimiento a favor de la Administración de un crédito de 4.759 miles de euros (2.379 miles de euros con privilegio general, según el artículo 91.4 de la LC y crédito ordinario para el resto), si bien hace saber que no es previsible que con la liquidación de los bienes sea posible el pago, salvo de los créditos con privilegio especial, regulados en el artículo 90.1.1 de la citada Ley (hipotecarios).

El 6 de febrero de 2014, el Ministerio acuerda la iniciación de un expediente de reintegro por la parte no justificada del gasto, cuantificada en la totalidad del mismo, por lo que se fija un importe a devolver de 4.727 miles de euros, pese a que el préstamo recibido por EE fue de 4.759 miles de euros, error que se corrige 10 meses después, el 12 de diciembre de 2014, mediante una rectificación del acuerdo.

El 27 de noviembre de 2014, tras una nueva revisión de la documentación justificativa no se valida ningún gasto, sin incluir más explicación que el incumplimiento de la obligación de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo de cinco años, de conformidad con el artículo 31.4 de la LGS.

Al igual que sucedió con los procedimientos de reintegro derivados de la ayuda de 2007, el 18 de febrero de 2015 se notifica la declaración de caducidad del procedimiento de reintegro iniciado el 6 de febrero de 2014, por haber transcurrido un periodo superior a 12 meses sin su resolución y notificación, tal como prevé el artículo 42.4 de la LGS. En esa misma fecha, se inicia un nuevo procedimiento de revocación de la ayuda.

II.1.2.3. PRÉSTAMO A EE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (MITC), EJERCICIO 2010

La Orden ITC/3046/2009, de 12 de noviembre, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de actuaciones en el marco de la política pública para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales para el periodo 2010-2011, determinando los objetivos y los tipos de actuaciones objeto de la convocatoria de ayudas, así como los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión. Por su parte, la Orden ITC/3164/2009, de 24 de noviembre, efectúa la convocatoria de ayudas correspondiente al año 2010 para la realización de actuaciones en el marco de la política pública para el fomento de la competitividad de los sectores estratégicos industriales para el periodo 2010-2011, en el ámbito del sector de automoción.

La finalidad de las ayudas convocadas fue, entre otras, la de potenciar actividades estratégicas claves para acelerar la evolución del sector de automoción, hacia modelos de producción más avanzados, que aumentasen su eficiencia y sostenibilidad, fueran respetuosos con el medio ambiente, incrementasen el valor añadido de productos y servicios y redujeran el impacto ambiental durante su ciclo de vida. Las ayudas fueron convocadas en régimen de concurrencia competitiva.

Por lo que respecta a su ámbito de aplicación temporal, se concedieron para la realización de actuaciones comprendidas entre 1 de enero del año 2010 y el 31 de diciembre de 2011.

Las ayudas, cuya financiación corría a cargo del presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el año 2010, se concedían bajo la modalidad de préstamo, dependiendo su importe máximo de la aplicación de los límites de intensidad establecidos en la Orden, por un plazo máximo de amortización de 15 años y 5 de carencia y un tipo de interés de aplicación del 0% por ciento anual.

A diferencia de los préstamos analizados en el subepígrafe II.1.2.2, la normativa reguladora de este apoyo económico no estableció la exigencia de garantías para su concesión, pese a la naturaleza anticipada de los pagos, supuesto en que el artículo 43 del RLGs establece la posibilidad de su imposición.

El importe del préstamo reembolsable solicitado por EE fue de 2.542 miles de euros y los principales objetivos o líneas de actuación consistían en el posicionamiento para lograr la ejecución del plan de competitividad 2010 de la empresa (ámbitos relativos a automóviles de competición, al desarrollo del automóvil eléctrico, así como en otras áreas concernientes al sector ferroviario, el de aerogeneración de energía eléctrica o el deportivo).

A la vista de los acuerdos adoptados por la comisión de evaluación el 26 de febrero de 2010, se formula la propuesta de resolución provisional, con un presupuesto financiable de 689 miles de euros, al que corresponde un préstamo de 351 miles de euros, a devolver según las condiciones y plazos máximos antes señalados (primer vencimiento situado el 30 de junio de 2016).

Con fecha 16 de marzo de 2010, EE presenta la aceptación de la ayuda en los términos propuestos, dictándose la resolución de concesión el 29 de abril de 2010, procediéndose al pago anticipado de 351 miles de euros.

Cabe recordar que el 2 de marzo de 2011, la empresa comunicó al Juzgado la situación de imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.

La justificación de la ayuda se realizó el 31 de marzo de 2011, mediante la rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (por importe de 698 miles de euros), conforme a lo establecido en el artículo 72 del RLGS. En ningún caso se ha observado que quede acreditada la existencia de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debería solicitar el beneficiario a distintos proveedores de los bienes o servicios a adquirir, sin que ello fuera tenido en cuenta por el órgano gestor⁴.

En esta fecha de justificación de la ayuda era posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada EE aún en concurso. A partir de la fecha de la declaración de concurso (7 de septiembre de 2011), conforme al artículo 55 de la LC antes citado, ya no podían seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor, ni continuarse ningún procedimiento administrativo de ejecución por cuanto no se había dictado diligencia de embargo, por lo que las sucesivas actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio a partir de dicha declaración de concurso no podían producir efecto alguno sobre la recuperación de los créditos.

No obstante, no fue hasta el 19 de abril de 2013 cuando el Ministerio emitió informe provisional con la comprobación económica de los gastos presentados, declarando costes válidos a efectos de la ayuda 523 miles de euros, lo que llevaba asociado un anticipo reembolsable total de 266 miles de euros, por lo que se fijó una reducción del mismo de 85 miles de euros. A la vista del importe del gasto considerado justificado y de la modificación del préstamo, se procedió a ajustar los reembolsos anuales a efectuar desde 2016, ascendiendo a 26,5 miles de euros anuales.

⁴ En las alegaciones, el actual Ministerio de Industria, Energía y Turismo corrobora la deficiencia manifestada en el Informe y la cuantifica en 47 miles de euros, con un préstamo asociado de 38 miles de euros.

Entre las principales deficiencias detectadas (por el órgano gestor) que dieron lugar a la reducción de los costes declarados válidos, destacan los gastos imputados por instrumental y equipamiento, no justificados debidamente por 128 miles de euros, al no presentarse ni un cuadro de amortización con los datos esenciales (método de amortización, importe de adquisición, momento de iniciación de la amortización, etc...), ni el certificado sobre la no obtención de otras ayudas públicas dedicadas a financiar dichos equipos.

Tras otorgar el trámite de audiencia al beneficiario, el 6 de mayo de 2013 se emite el informe económico definitivo, donde se ratifican los resultados del informe provisional.

La emisión del informe de seguimiento técnico por parte de los órganos ministeriales no se hizo efectiva hasta el 27 de enero de 2014. En el citado informe, se considera, en líneas generales, acreditado el cumplimiento de los objetivos básicos y condiciones en base a los cuales fue concedida la ayuda.

Dos días después⁵, se acuerda el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda percibida, en los términos anteriormente señalados (85 miles de euros más 6 miles de euros de intereses de demora⁶), procedimiento que finaliza el 21 de febrero. Notificada la resolución de reintegro parcial de la ayuda, en cuantía de 91 miles de euros a la administración concursal de EE, esta indica que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio figura reconocido en el texto definitivo de la lista de acreedores (aprobada en julio de 2012) con un crédito por importe de 351 miles de euros (calificado como ordinario del artículo 89.3 de la LC, la mitad del importe y como privilegiado general del artículo 91.4, la otra mitad). La administración concursal informó sobre la no previsibilidad de la obtención de recursos que permitan la cobertura ni siquiera de la totalidad de los créditos contra la masa y, de entre los créditos concursales solo se prevé la satisfacción de los créditos con privilegio especial del artículo 90.1.1 de la citada Ley (hipotecarios).

II.1.2.4. REAFIANZAMIENTO DE LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE REAFIANZAMIENTO, S.A. (CERSA) A FAVOR DE EE⁷

El 8 de abril de 2010, la Comisión ejecutiva de una sociedad de garantía recíproca (SGR) concedió un aval a favor de EE como garantía de los préstamos concedidos por dos entidades de crédito por importe de 300 miles de euros cada uno, en el marco del Programa de Circulante 2009/2011, regulado por el Decreto 212/2010, de 27 de julio, de segunda modificación del Decreto por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a PYMES, empresarios individuales y profesionales autónomos.

⁵ En las alegaciones, el actual Ministerio de Industria, Energía y Turismo indica que el 29 de enero de 2014 se procedió a iniciar el procedimiento de reintegro, "lo que supone que se practicó el reintegro en menos de 3 años". No obstante, lo que se hizo en el plazo citado fue dictar la resolución de reintegro, no su práctica u obtención efectiva, dada la fase del procedimiento concursal en que se encontraba EE en ese momento, como se indica en el Informe.

⁶ Calculados estos últimos desde el momento del pago de la deuda (31 de mayo de 2010), hasta la fecha en que se dictó la declaración de concurso (7 de septiembre de 2011).

⁷ Subepígrafe modificado como consecuencia de las alegaciones.

Estas operaciones fueron reavaladas parcialmente por la Administración General de la CA del País Vasco, en virtud del convenio suscrito el 1 de marzo de 2010, y por CERSA, en cumplimiento del contrato de reafianzamiento suscrito el 6 de mayo de 2010, dando continuidad a las medidas previstas por la Disposición adicional novena de la Ley de Presupuestos Generales de la CA para 2009, que creaba el Fondo Especial de Garantías para el impulso a la financiación de las empresas vascas. En el caso de CERSA, las citadas garantías contaban además, en función del tipo de empresa y activo, con la contragarantía del Fondo Europeo de Inversiones, de acuerdo con el Programa Marco para la Innovación y la Competitividad de la Unión Europea. El 31 de mayo de 2012, la SGR envió, tanto a la CA como a CERSA, la notificación de activo en suspenso relacionado con EE, como consecuencia de la situación concursal y de preliquidación en la que se encontraba esta última y dada la no obtención de garantías adicionales, por lo que consideró la operación irrecuperable, cobrando de los dos reafianzadores la parte correspondiente al mismo, que ascendió a un total de 131 miles de euros y de 262 miles de euros, respectivamente.

En la lista de acreedores aprobada por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria en relación al concurso de EE, aparece un crédito a favor de la SGR por 176 miles de euros (intereses incluidos), correspondiente a la cantidad satisfecha hasta el momento por las cuotas vencidas de los préstamos avalados, además de un crédito contingente sin cuantía, por las cuotas pendientes de vencimiento. Posteriormente, el 24 de febrero de 2014, se remitió a la administración concursal la información actualizada con los nuevos vencimientos a los que hubo de hacer frente hasta el 31 de diciembre de 2013, ascendiendo a un total de 548 miles de euros, sin que se haya producido la recuperación de cantidades por parte de las entidades públicas reavalistas⁸.

⁸ CERSA indica en las alegaciones que la SGR debe abonar a CERSA su parte correspondiente, en caso de ser recuperadas las cantidades, sin que se hubiera tenido noticia de ello hasta la fecha. Añade, sin incluir documentación justificativa, que de los 262 miles de euros de la operación, 91,7 miles de euros fueron, a su vez, cargados por CERSA a su reafianzador (Fondo Europeo de Inversiones).

II.1.2.5. SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL MCI, EJERCICIOS 2010 Y 2011 A FAVOR DE LA AEE

A) Ejercicio 2010

La Administración General del Estado (a través del entonces MCI) y la AEE firmaron un convenio, el 29 de junio de 2010, por el que se concedía la subvención nominativa dispuesta en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para dicho año a favor de la citada Asociación y se establecían las condiciones de concesión. El importe de la ayuda ascendía a 1.500 miles de euros, obligándose la AEE a realizar un estudio sobre la “optimización aerodinámica, junto con las distintas opciones en materia de recuperación de energía para propulsores de combustión interna y evaluar las opciones híbridas para posteriormente, aunque fuera del alcance de este proyecto, introducirla en un prototipo de competición y validar en campo la combinación de eficiencia aerodinámica y tecnología híbrida frutos de esta investigación”.

En ningún momento se indica en el convenio si el proyecto subvencionado se enmarcaba en las líneas de investigación recogidas en los planes o programas estatales, o si las posibles soluciones innovadoras halladas tendrían un destino o aprovechamiento público concreto.

Por otro lado, la subvención tenía carácter de prepagable, sin que el convenio estableciera garantías al respecto, pese a ser este uno de los supuestos en que el artículo 43 del RLGS establece la posibilidad de su imposición.

Al amparo de la posibilidad otorgada por el artículo 29 de la LGS, el convenio permitía la subcontratación del 100% de la realización de la actividad subvencionada (que lo fue en este porcentaje), cuestionando, por tanto, el valor añadido que generaba la concesión a la AEE y desvirtuando la figura del beneficiario tal como aparece recogida en el artículo 11 de la LGS (*persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento*), sin que quedara constancia de las razones de tal concesión precisamente a esta Entidad. Así, en el expediente no aparecen los méritos acreditados, medios o experiencia de la AEE para ser la destinataria de la ayuda, ni figura personal, asociados o socios expertos en la línea de la acción a emprender, a excepción de la propia EE (subcontratista de la totalidad de la actividad). En particular, en el contrato para la ejecución de las actividades (al que más adelante se hará referencia), se indica que “la distribución de la partida económica en medios y personal técnico para llegar a las mejores conclusiones en los dos temas de interés del estudio subcontratado a EE y compaginados con la mejora general de la eficiencia energética del automóvil, quedan a discreción de EE”.

Como ya se ha indicado, la AEE fue constituida en septiembre de 2007 por EE y dos personas físicas (una de las cuales era, a su vez, el administrador solidario y presidente de dicha sociedad mercantil), dándose de baja en el Impuesto de Actividades Económicas entre el 10 de agosto de 2009 y el 1 de enero de 2010, sin que tuviera actividad comercial durante el ejercicio 2009, según manifestación de sus propios responsables, y sin realizar más asiento contable que la distribución del resultado de 2008 y movimientos bancarios, sin operaciones de compra o venta. Por tanto, en el momento de inclusión de la subvención nominativa en los PGE, la Asociación estaba inactiva.

Ya en la memoria adjunta al convenio firmado con el Ministerio, donde se describe el proyecto a realizar, se indica que será EE la empresa subcontratada para ello, procediendo a la descripción de las actividades y personal de dicha empresa. La identidad entre la Asociación y la sociedad mercantil alcanza uno de sus máximos exponentes en la firma del contrato entre ambas "para la subcontratación de un trabajo de estudio de aplicaciones de sistemas de recuperación de energía cinética y mejora aerodinámica en automóviles", el 11 de enero de 2010, donde la misma persona (que ostenta los cargos de presidente y administrador de EE, por un lado, y de presidente de AEE, por otro) representó a las dos entidades.

A pesar de la situación financiera de EE y de la escasa entidad patrimonial y de actividad de la AEE (según lo antes señalado) tampoco se exigió garantía de los fondos entregados en virtud del artículo 43.3 del RLGS.

Una vez entregada la documentación justificativa de la subvención el 2 de febrero de 2011, el órgano gestor de la misma advierte una serie de deficiencias e irregularidades, basadas principalmente en lo manifestado en el informe del auditor de cuentas integrante de la citada documentación, y que desembocan, tras desestimarse las alegaciones de la Asociación, en la Resolución de 13 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se declara el reintegro total de la subvención nominativa prevista en los PGE de 2010 para la AEE, por un importe de 1.611 miles de euros (incluyendo intereses de demora). Cabe destacar los siguientes aspectos contenidos en la citada Resolución:

- La documentación presentada no acredita la realización de los gastos imputables a la subvención de acuerdo con la normativa que rige la presentación de la cuenta justificativa y de acuerdo al presupuesto anexo en la memoria. En particular, no consta la relación de gastos individualizados con su correspondiente fecha, para acreditar su realización en el periodo elegible y su concordancia con el presupuesto presentado.
- El importe de la única factura presentada por EE a la AEE (de 18 de octubre de 2010) fue de 1.722 miles de euros (IVA incluido), constando solo el pago de 1.500 miles de euros, por lo que no se acredita el abono total de la factura.
- El beneficiario no solicitó las tres ofertas preceptivas recogidas en el artículo 31.3 de la LGS, sin que se considere justificada la imposibilidad de recabarlas. En caso de que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención (por tanto no procediendo la solicitud de las ofertas), el efecto incentivador o de fomento perseguido con la concesión de la subvención podría no haberse llevado a cabo.

Tras interponer la AEE recurso de reposición el 29 de mayo de 2012, no es hasta el 9 de abril de 2014 cuando, por Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, se procede a la desestimación expresa del mismo, confirmando íntegramente la Resolución de 13 de abril de 2012, antes citada.

El 14 de febrero de 2014, la Agencia Estatal de Administración Tributaria solicita información al MECC (entonces competente en relación con estas ayudas) sobre las garantías de la deuda de la AEE, deuda que se encontraba en periodo ejecutivo desde 2013. Ante la falta de respuesta, dirige un segundo requerimiento al citado Ministerio, de 11 de marzo de 2015, al que se da respuesta con la indicación de que no existen garantías derivadas del convenio firmado el 29 de junio de 2010.

B) Ejercicio 2011

La Administración General del Estado (a través del entonces Ministerio de Ciencia e Innovación) y la AEE firmaron un nuevo convenio, de 20 de junio de 2011, por el que se concedía la subvención nominativa dispuesta en los PGE para dicho año a favor de la citada Asociación y se establecían las condiciones de concesión. El importe de la ayuda ascendía a 2.000 miles de euros, obligándose la AEE a realizar un proyecto sobre el “diseño y desarrollo de nuevos perfiles aerodinámicos de alta prestación, superando en prestaciones a los que actualmente son de dominio público”. Cabe recordar que, el 2 de marzo de 2011, EE, subcontratista del 100% de la actividad, comunicó al Juzgado la situación de imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.

Las carencias, deficiencias y cuestiones señaladas respecto del convenio de 2010 son extensibles al de 2011, con excepción de la relativa a la exigencia de garantías, al ser la subvención de 2011 pagadera (en dos tramos) previa justificación de la realización efectiva de sendos grupos de actividades. Adicionalmente, el convenio de 2011 recoge que se consideraría justificado, a efectos de la subvención, el pago de los gastos por el beneficiario cuando fuera realizado dentro de los 15 días naturales posteriores a la recepción material de los importes correspondientes a la subvención nominativa, previsión que se aparta de la regla general contenida en el artículo 31.2 de la LGS, donde se indica que el gasto realizado es aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La documentación presentada por la AEE para el pago del primer tramo de la subvención adolece, en general, de similares defectos a los señalados para 2010. De cualquier forma, dado que el artículo 29.7.a) de la LGS dispone que en ningún caso puede concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley (entre ellas, encontrarse en concurso), desde el 7 de septiembre de 2011, fecha en que el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria anuncia la declaración de concurso voluntario de EE, esta sociedad no podía continuar con su condición de subcontratista, por lo que el Ministerio detuvo la tramitación del primer libramiento de la ayuda. Por tanto, la subvención del ejercicio 2011 no fue abonada.

II.1.3. Procedentes de la CA**II.1.3.1. VISIÓN GENERAL**

El siguiente cuadro recoge los apoyos económicos concedidos y recibidos por EE de la CA del País Vasco.

CUADRO 4. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR EE DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y SUS SOCIEDADES

(miles de euros)

Concedente	Importe		Año	Tipo de apoyo económico
	Concedido	Abonado		
Grupo SPRI	S/C	S/C	2004 y 2007	Cesiones en precario
Administración General	763	763*	2004	Anticipo reintegrable
Administración General	1.516	1.342	2006 a 2010	Subvenciones <i>Intek berri</i>
Administración General	3.045	3.045	2007	Subvenciones P. Estratégicos
Administración General	450	431	2007 y 2010	Garantías
PTA	S/C	S/C	2009	Cesión rango hipotecario

S/C: sin cuantificar

* De los cuales, 455 miles de euros fueron reintegrados.

II.1.3.2. OPERACIONES DE CESIÓN EN PRECARIO Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES A EE**A) Alquiler con opción de compra por parte de la sociedad SPRILUR, S.A.⁹**

El Grupo SPRI, cuya matriz era la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. (SPRI), se constituyó como la agencia de desarrollo empresarial del Gobierno Vasco, gestionando parte del presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de dicho Gobierno, para lo cual procedió a su distribución a través de servicios, programas, inversiones y subvenciones. SPRILUR, S.A. formaba parte del Grupo SPRI, quedando adscrita al mencionado Departamento de Desarrollo Económico.

⁹ Letra modificada como consecuencia de las alegaciones.

El 23 de diciembre de 2003, SPRILUR compró a Urola Erdiko Industrialdea, S.A. (UEI), sociedad participada por la propia SPRILUR en un 51% (además de por los Ayuntamientos de Azkoitia y Azpeitia y la Diputación Foral de Guipúzcoa (DFG)), dos pabellones sitos en Azkoitia, de 542,2 y 575,4 metros cuadrados de superficie, respectivamente. En ellos, la empresa vendedora había realizado una serie de obras de adecuación interior e instalaciones, para la ubicación de EE con el objeto de implantar un centro de alto rendimiento automovilístico y de formación.

El precio de compra fue de 2.644 miles de euros más IVA, compuesto por el valor de los pabellones (1.078 miles de euros) y los costes asumidos por SPRILUR de adecuación de las instalaciones a las necesidades de EE (1.566 miles de euros). Las partes convinieron en la escritura de compraventa, de 23 de diciembre de 2003, que durante el plazo de nueve años a partir de la formalización de la operación, la enajenación a terceros por SPRILUR debería someterse a la conformidad de la empresa vendedora, salvo que el comprador fuese EE (o sociedades vinculadas a la misma) con la finalidad de implantar un centro de alto rendimiento automovilístico y de formación.

Para financiar la operación, SPRILUR realizó una ampliación de capital, suscrita y desembolsada por SPRI (2.043 miles de euros), además de recibir un préstamo de dicha sociedad (601 miles de euros) convertible en subvención, el cual, efectivamente se convirtió.

El 30 de abril de 2004 SPRILUR suscribió con EE un contrato de arrendamiento con opción de compra de los referidos pabellones por un periodo de diez años. No se ha acreditado la existencia de informes que justificasen la necesidad u oportunidad de estas operaciones, ni la valoración del riesgo de las mismas, dado su diseño a medida del proyecto de esta empresa privada. Cabe señalar, adicionalmente, que el arrendamiento constituía una actuación residual para SPRILUR y que el precio pactado de las cuotas se situaba por debajo del mercado.

El importe de la renta mensual, inicialmente pactada para el ejercicio 2004, fue de 451 euros más IVA, con incrementos anuales en función del IPC. La opción de compra se fijó en 2.600 miles de euros (más el IPC), deducidas las cantidades abonadas en concepto de arrendamiento. Con fecha 6 de julio de 2011, quedó resuelto el contrato de arrendamiento en favor de SPRILUR por falta de ocupación y actividad convenida y EE se comprometió a dejar libre y expeditos a disposición de la primera los locales arrendados, antes del 30 de septiembre del mismo año y a abonar las rentas pendientes de abril y mayo, suscribiéndose acta de devolución de los pabellones el 19 de octubre de 2011. SPRILUR ha indicado no tener cantidades pendientes de pago por parte de dicha sociedad.

De todo lo anterior se deduce la generación de unos gastos para SPRILUR de 2.644 miles de euros (compra y adecuación de los locales a las necesidades de EE), frente al cobro de una renta total en el periodo de cesión en torno a los 38 miles de euros (IVA excluido) y a la parte de gastos asumida en concepto de impuestos y gastos de comunidad por el arrendatario (28 miles de euros).

B) Cesión en precario de inmuebles por UEI

Como ya se ha señalado, UEI era una sociedad anónima participada mayoritariamente por SPRILUR, sociedad perteneciente al grupo SPRI (agencia de desarrollo empresarial del Gobierno Vasco).

El 27 de noviembre de 2007, el Consejo de Administración de UEI aprobó la cesión en precario, y sin abono de renta, del uso y disfrute de dos locales en Azkoitia de 544,2 y 572,4 metros cuadrados de superficie, a EE. Para ello, se formalizaron sucesivos contratos de cesión (el primero desde el 28 de noviembre del citado ejercicio hasta el 5 de junio de 2009), que abarcaron hasta el año 2013. No se tiene constancia de la emisión de informes que justificasen la necesidad u oportunidad de estas operaciones así como de las condiciones en que se pactaron con EE.

Con fecha 28 de junio de 2011 quedó resuelto el contrato en precario a instancias de UEI. EE se comprometió a dejar los locales libres y expeditos antes del 30 de septiembre del mismo año.

II.1.3.3. ANTICIPO REINTEGRABLE DERIVADO DEL PROGRAMA GAUZATU

El Decreto del Gobierno Vasco 121/2000, de 27 de junio, estableció distintas líneas de ayudas con fines de promoción económica, mientras la Orden de 30 de abril de 2003, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, reguló el Programa Gauzatu-Industria, de impulso a la creación y desarrollo de PYMES de base tecnológica y/o innovadoras.

Según el artículo 10 del citado Decreto 121/2000, las ayudas consistirían en anticipos reintegrables y garantías. No obstante, al vincular el artículo 18.4 de la Orden de 30 de abril de 2003 parte de la devolución de los anticipos concedidos con los beneficios y la cifra de negocios de la empresa beneficiaria, y establecer que “la obligación de reintegro de los dos tercios del anticipo se da por finalizada, bien por cancelación de esta parte del anticipo, bien porque transcurrido el periodo de cinco años la fórmula establecida no hubiera permitido la recuperación de la totalidad del mismo”, se posibilitaba que una parte del mismo se convirtiera finalmente en subvención, en contra de la definición de la ayuda efectuada en el citado artículo 10 del Decreto 121/2000.

En virtud de Resolución de 30 de diciembre de 2004, del Viceconsejero de Innovación y Desarrollo Industrial, se estimó la solicitud presentada por EE para la creación de un centro de alto rendimiento de automovilismo y tecnología, aprobando el proyecto de inversión a realizar en el municipio de Azkoitia en el periodo comprendido entre 2004 y 2006.

La inversión subvencionable para el proyecto señalado ascendió a 3.052 miles de euros, a la cual le correspondió una ayuda de 763 miles de euros (25% de la inversión).

Cabe destacar que, entre los justificantes de gastos, se admitió como inversión subvencionable un importe de 1.526 miles de euros procedentes del contrato de alquiler con opción de compra firmado entre EE y SPRILUR para los locales de Azkoitia. Esta compra no llegó a producirse en ningún momento, pues, como se ha señalado previamente, SPRILUR resolvió el contrato de arrendamiento el 6 de julio de 2011, manteniendo la propiedad del edificio.

La citada Orden de 30 de abril de 2003 otorgaba la consideración de inversión susceptible de apoyo, a efectos del cálculo de las ayudas, a la adquisición de activos fijos que se incorporasen al activo de la empresa y que cumpliesen, además, determinados requisitos, entre los que estaba que se tratase de activos que, según la definición del Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD 1643/1990, de 20 de diciembre, debieran recogerse en determinadas cuentas, entre las que no se cita la 217 "Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero". Posteriormente, se indica que la inversión, financiada mediante arrendamiento financiero, será considerada susceptible de apoyo, siempre y cuando la empresa se comprometiera expresamente a ejercitar la opción de compra correspondiente.

De lo señalado por esta Orden y de la aceptación de este gasto, cabe resaltar:

- Se desconoce si el activo arrendado por EE aparecía incorporado al activo de su balance.
- La Orden presenta una contradicción, pues exige que se cumplan todos los requisitos particulares fijados, no recoge la cuenta 217 como susceptible de acoger activos subvencionables y, posteriormente, menciona a las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero como susceptibles de ayuda.
- No se tiene constancia de que el contrato firmado respondiera realmente a un contrato de arrendamiento financiero, dado que las cuotas de arrendamiento estaban sujetas a la Ley de Arrendamientos Urbanos, no se incluyó carga financiera ni el precio de la opción de compra tenía un valor residual.
- Como se ha indicado, el gasto efectivo realizado por EE referente al arrendamiento con opción de compra ascendió aproximadamente a 38 miles de euros (más IVA).

Finalmente señalar que, en dicha Resolución de 30 de diciembre de 2004, se acordó el comienzo de la devolución del anticipo reintegrable durante los dos primeros meses del año 2008 y que el último reembolso se hiciera efectivo antes del fin del mes de julio de 2012. Los reintegros realizados por EE, según certificado del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo de la CA, ascendieron, hasta el 21 de julio de 2010, a un total de 455 miles de euros, por lo que el importe pendiente de devolución ascendería a 308 miles de euros, cantidad recogida en la lista de acreedores definitiva, aprobada en julio de 2012 por el Juzgado de lo mercantil número 1 de Vitoria, a cargo del concurso de EE.

II.1.3.4. SUBVENCIONES DE LA INICIATIVA “INTEK BERRI”

En el año 2005 se lanzó “Intek Berri”, una iniciativa que integraba tres objetivos de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales dieron lugar a tres Programas:

- Apoyo a nuevos productos (Gaitek),
- Creación de nuevas empresas (Net's),
- Apoyo a la capacidad tecnológica general de las empresas (Innotek).

El Decreto 121/2000, de 27 de junio, por el que se establecen distintas líneas de ayudas con fines de promoción económica, modificado en diferentes ocasiones, se constituía como la normativa reguladora básica de las ayudas.

EE fue beneficiaria de subvenciones para la realización de diversos proyectos relativos, principalmente, a sistemas de automoción y a componentes de vehículos de competición.

A) Programa Gaitek

La Orden de 27 de junio de 2005, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo regula el Programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo de nuevos productos. Para la adecuación de este Programa a la normativa comunitaria, se aprobó la Orden de 27 de noviembre de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo.

En particular, el Programa Gaitek tiene por objeto otorgar ayudas para apoyar la realización de proyectos dirigidos al desarrollo de nuevos productos, entendiendo por tales aquellos originales y superiores a los ya existentes, a fin de dar mejor satisfacción a las demandas del mercado.

EE presentó cuatro proyectos en las diferentes convocatorias anuales realizadas al amparo de este Programa, entre los ejercicios 2006 y 2010. El presupuesto aprobado para ser objeto de subvención, en el total de proyectos, fue de 1.701 miles de euros, las subvenciones concedidas de 549 miles de euros y los pagos realizados de 500 miles de euros. Del análisis de los mismos, cabe señalar:

- La Orden de 27 de noviembre de 2008, aplicable a la anualidad 2010, en su artículo 12.3 establece que para garantizar el efecto incentivador de la ayuda solo podrían acogerse a la misma los proyectos que se iniciasen con posterioridad a la apertura de la fecha de las solicitudes de ayuda. Pese a ello, EE presentó el mismo proyecto en 2009 y 2010, tal como se deduce del documento denominado “resumen ejecutivo del proyecto”, que recoge, entre otra información, las tareas realizadas durante cada ejercicio del período de ejecución del proyecto. De la comparativa entre 2009 y 2010 se advierte que se trata de la ejecución de las diferentes fases de un

mismo proyecto, por lo que no debió otorgarse la ayuda de 2010 (151 miles de euros)¹⁰.

- La documentación exigida por la CA para justificar la concesión y pago de las ayudas y para acreditar tanto la realización de las actividades subvencionadas como el grado de consecución de los objetivos por ellas perseguidos, resulta insuficiente. Por un lado, la documentación que debe acompañar a la solicitud, en virtud de los artículos 14.2.1.c) de la Orden de 27 de junio de 2005 y 14.3.c) de la Orden de 27 de noviembre de 2008, para su admisión y posterior proceso evaluador que, en su caso, daría lugar a la resolución de concesión y al pago del 70% de la misma, según dispone el artículo 20.1.a) de ambas Órdenes, no incluye, en tres de los cuatro expedientes, la memoria descriptiva del proyecto de investigación. Por otro lado, para el abono del resto de la subvención concedida (30%), se elaboraron unas instrucciones en desarrollo del artículo 20.1.b) de las citadas Órdenes, sobre las cuales hay que destacar que la documentación justificativa exigida no es suficiente, pues se limita a la siguiente:

- Parte horario de un investigador.
- El desglose pormenorizado del cálculo de la tarifa más alta imputada en el descargo.
- Asiento contable de la amortización de mayor cuantía imputada en la justificación, copia de la factura y comprobante de pago y el criterio utilizado para su imputación.
- Copia de la factura y comprobante de pago del gasto de mayor importe relacionado en el apartado de subcontratación.
- Copia de la factura y comprobante de pago del gasto de mayor importe relacionado en el resto de los apartados (otros gastos, viajes, etc.).

La CA, sin embargo, requirió finalmente la documentación soporte de un gasto de cada concepto, no del gasto mayor, como se indica en las instrucciones, limitando más todavía la efectividad de la justificación.

- El pago del 70% al que antes se ha hecho referencia tiene naturaleza de anticipado, por lo que le sería de aplicación el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de la CA, donde se exige la presentación de garantías reales para el caso de que el importe de la subvención o ayuda sea superior a 180 miles de euros. La subvención correspondiente al ejercicio 2009 supera este importe al ascender a 224 miles de

¹⁰ La Orden de 27 de noviembre de 2008 aplicable a la anualidad 2010, en su artículo 12.3 establece que "para garantizar el efecto incentivador de la ayuda sólo podrán acogerse a las mismas los proyectos que se inicien con posterioridad a la apertura de la fecha de las solicitudes de ayuda". Por tanto, pese a lo señalado por la CA en las alegaciones, el citado artículo hace referencia a proyectos y no a (nuevas) fases de un mismo proyecto.

euros (Exp.IG-2009/0000424), sin que conste entre la documentación aportada el cumplimiento de la garantía exigida¹¹.

B) Programa Net's

La Orden de 27 de junio de 2005, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo regula el Programa de apoyo a la realización de proyectos de lanzamiento de empresas de base científica y tecnológica (Programa Net's).

Para la adecuación de este Programa a la normativa comunitaria vigente, se aprueba la Orden de 27 de noviembre de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, la cual incluye las disposiciones vigentes de la Orden de 27 de junio de 2005.

EE presentó cuatro proyectos a las convocatorias anuales realizadas entre 2007 y 2010 al amparo de las Órdenes anteriores. El presupuesto aprobado para ser objeto de subvención, en el total de proyectos, fue de 2.468 miles de euros, las subvenciones concedidas de 685 miles de euros y los pagos realizados de 569 miles de euros. Del análisis de los mismos, cabe señalar:

- La Orden de 27 de noviembre de 2008, aplicable tanto a los proyectos de 2009 como de 2010, en su artículo 12.3 establecía que "para garantizar el efecto incentivador de la ayuda sólo podrán acogerse a las mismas los proyectos que se inicien con posterioridad a la apertura de la fecha de las solicitudes de ayuda". Sin embargo, el nombre del proyecto presentado para la anualidad de 2009 y de 2010 fue el mismo ("Proyecto AEROCEF de desarrollo de una plataforma aerodinámica para su utilización en nuevas aplicaciones"). El detalle concreto de cada proyecto debía figurar en la memoria descriptiva del mismo, a acompañar a la solicitud, sin que conste entre la documentación del expediente, aunque sí aparece un documento denominado "resumen ejecutivo del proyecto", que recoge, entre otra información, las tareas realizadas durante cada ejercicio del período de ejecución del mismo. De la comparativa del documento incorporado al expediente de 2009 y 2010 puede deducirse que se trata de la ejecución de las diferentes fases de un mismo proyecto, por lo que no debió ser subvencionado en 2010 (198 miles de euros).

- Las subvenciones concedidas a EE en los ejercicios 2009 y 2010 dentro del Programa Net's ascienden, respectivamente a 188 miles de euros y 198 miles de euros. Para los pagos anticipados del 70% de los mencionados importes no se estableció ningún régimen de garantías, ni se solicitó por el Gobierno Vasco la constitución de la garantía real correspondiente, incumpliendo el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, ya mencionado¹².

¹¹ La CA señala en las alegaciones que se ha interpretado "desde siempre" que la aplicabilidad del artículo 3 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, se da cuando hay pagos anticipados cuyo importe supera los 180 miles de euros. No obstante, el citado artículo señala que las garantías reales serán exigibles en los supuestos de pagos anticipados y cuando el importe de la subvención o ayuda (no del pago anticipado) sea superior a 180 miles de euros, por lo que, en su caso, la CA debería haber modificado esta norma reglamentaria para adecuarla a la interpretación antes señalada.

¹² Ver nota 11.

- La justificación exigida por la CA se considera insuficiente para acreditar el destino de la totalidad de la ayuda, presentándose las mismas deficiencias que en el caso del Programa Gaitek.

C) Programa Innotek

La Orden de 27 de junio de 2005, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, desarrolla la normativa establecida en el Decreto 121/2000 para la realización de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación dentro del Programa Innotek. El citado Programa tenía por objeto otorgar ayudas para promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica a través de medidas que facilitasen el acceso al apoyo financiero para proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, mediante acciones de investigación industrial, desarrollo precompetitivo y otras de acompañamiento de las actividades de I+D+i.

Para la adecuación de este Programa a la normativa comunitaria, se aprobó la Orden de 27 de noviembre de 2008, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo. La Orden de reforma incluye la parte no modificada de la Orden de 27 de junio de 2005.

En aplicación del Programa Innotek, EE fue beneficiaria de ayudas para dos proyectos en 2007 y uno en 2008. El presupuesto aprobado para ser objeto de subvención, en el total de proyectos, fue de 865 miles de euros, las subvenciones concedidas de 282 miles de euros y los pagos realizados de 273 miles de euros. Del análisis de los mismos, cabe señalar:

- La documentación solicitada por parte de la CA como justificación de las ayudas no incluye la totalidad de los gastos incurridos, siendo extensible el análisis y deficiencias señalados para los dos programas anteriores de esta Iniciativa. Por tanto, en las instrucciones para las justificaciones a entregar por cada empresa beneficiaria, la CA consideró demostrada la realización de la inversión subvencionada mediante la justificación únicamente del gasto mayor de cada concepto. No obstante lo anterior, la documentación concreta requerida finalmente hace referencia a la justificación de un gasto de cada concepto, no del gasto mayor, como se indicaba en las instrucciones. En particular, en el proyecto presentado por EE en el año 2008, el gasto total presentado alcanzó los 720 miles de euros y las justificaciones documentales realizadas se sitúan en el 19% de ese importe. Este porcentaje fue del 25% y del 14%, respectivamente, para los dos proyectos del ejercicio 2007.

II.1.3.5. SUBVENCIÓN PROGRAMA PROYECTOS ESTRATÉGICOS, EJERCICIO 2007

El Fondo de Proyectos Estratégicos fue constituido por el Acuerdo del Consejo Vasco de Finanzas Públicas de 14 de febrero de 2000, ampliado en el Acuerdo del citado Órgano de 18 de enero de 2007.

El Programa de Proyectos Estratégicos del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la CA se articuló como una línea de ayudas para la realización de inversiones iniciales y para la creación de empleo vinculadas a proyectos de carácter estratégico, con una subvención no reintegrable asociada por un máximo del 10% del coste de la inversión.

En el Informe de fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP) sobre el Programa Proyectos Estratégicos 2007-2008, emitido con fecha 29 de septiembre de 2010, se decía que la Orden de 19 de septiembre de 2007, reguladora de estas subvenciones tras el mapa de ayudas regionales aprobado por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2006, “no pondera los criterios a seguir para el cálculo de las ayudas, incumpliendo el artículo 49.4 del Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. En los expedientes revisados no existe documentación que justifique los diferentes porcentajes de subvención aplicados”.

EE presentó a este Programa el proyecto para su consolidación y desarrollo competitivo. El presupuesto de la inversión presentada y del empleo previsto generar en el período comprendido entre julio de 2007 y junio de 2011 ascendía a 30.450 miles de euros y a 97 empleos, correspondiendo una subvención de 3.045 miles de euros (10% de la inversión), acordada por el Consejo de Gobierno de la CA el 26 de diciembre 2007. Las resoluciones de concesión de las ayudas no se publicaron en el Boletín Oficial del País Vasco, a pesar de que así lo establecía la Orden reguladora de las mismas.

EE presentó cuatro justificaciones de las actuaciones realizadas, informadas por la Dirección de Desarrollo Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la CA. A su vez, la Oficina Técnica Territorial de Álava certificó la materialización de las inversiones llevadas a cabo, por lo que se consideró que se habían cumplido los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la subvención. El pago de la misma se hizo proporcionalmente, conforme a las inversiones realizadas.

El resumen del empleo, inversiones y pagos, tanto previstos como realizados, se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 5. CIFRAS RESUMEN SUBVENCIÓN PROYECTOS ESTRATÉGICOS
2007

(miles de euros)

Concepto	Previsto	Realizado	Diferencia
Empleo generado	97	15	(82)
Inversión	30.450	32.966	2.516
Pagos	3.045	3.045	0

En relación con los datos anteriores, cabe señalar:

- A pesar de que en la solicitud de EE no estaba prevista ninguna inversión por compra de terrenos, en las justificaciones presentadas se admitió la factura por compra de un terreno, por importe de 2.625 miles de euros, lo que supuso una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la ayuda, sin que

se modificase la misma pese a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 19 de septiembre de 2007 y en el artículo 49.12 del TRLPOHGPV.

- El último pago efectuado fue autorizado por resolución de 28 de diciembre de 2010. En el anexo I de la misma se dice que la inversión se ha realizado y que la ayuda, “desembolsada al 100%, queda supeditada al alcance del empleo considerado en la resolución de concesión”. En ese mismo anexo se indica que la plantilla, en septiembre de 2010, ascendía a 51 trabajadores, por lo que el incremento había sido de 15 puestos respecto de la plantilla inicial. Por tanto, con estos empleos generados en un periodo superior a tres años, alcanzar los 97 previstos en el plazo restante (menos de un año) implicaba una alta probabilidad de incumplimiento, que debió ser considerada antes de ordenar los sucesivos pagos.

- Finalmente, EE no cumplió con los objetivos previstos, por lo que el 26 septiembre 2011, estando ya la empresa en concurso, se incoó expediente de incumplimiento en relación con la subvención concedida, resuelto en marzo de 2012 por la “no materialización de los mínimos relativos al empleo”, con la obligación de reintegrar el importe indebidamente recibido (3.045 miles de euros) más los intereses legales (313 miles de euros). Como ya se ha indicado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la LC, dicho procedimiento de reintegro no podía tener ningún efecto ni sobre la calificación del crédito ni sobre su recuperación efectiva.

- De las actuaciones de seguimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, en especial del requisito de empleo, podía haberse deducido la necesidad de exigir garantías adicionales a la empresa, de acuerdo con el TRLPOHGPV y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CA de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

II.1.3.6. GARANTÍAS

En relación a la utilización del reafianzamiento por la CA durante los ejercicios en los que EE efectuó las operaciones analizadas, cabe señalar que en el Informe del TVCP sobre la Cuenta General del País Vasco, ejercicio 2009, se indicaba que “actualmente las leyes de presupuestos limitan el volumen de garantías a conceder por la Administración, pero no establecen límite alguno para los reafianzamientos de avales. Dado el volumen de operaciones que están alcanzando estas operaciones, sería recomendable que las leyes de presupuestos incluyesen un límite, ya que en la práctica comprometen a la Administración de igual forma que las garantías otorgadas de forma directa”.

Se venía constatando, por tanto, un volumen elevado de operaciones de reafianzamiento no sometidas a límite legal alguno, pese al importe alcanzado por las mismas. Esta advertencia no fue corregida hasta el dictado de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CA de Euskadi para el ejercicio 2012, en cuyo artículo 9.2 se incluye el correspondiente límite.

Por lo que se refiere a las dos operaciones de reafianzamiento relacionadas con EE, en el subepígrafe II.1.2.4 se analizó la primera de ellas, realizada por la Administración General de la CA junto con la sociedad estatal CERSA, cuyos importes pagados ascendieron a 131 miles de euros y 262 miles de euros, respectivamente.

Adicionalmente, el 28 de noviembre de 2007, Luzaro Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., sociedad participada por la Administración General del País Vasco en un 17,65%, por la empresa pública ENISA (dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo) en un 4,71% y por entidades privadas de crédito en el resto de su capital, formalizó un contrato de préstamo participativo con EE por importe de 600 miles de euros, destinado a la financiación de un plan de inversiones a desarrollar en sus instalaciones de Azkoitia. El plazo por el que se concedió el préstamo alcanzaba el 31 de diciembre de 2017. Como causa de vencimiento anticipado se señaló la declaración de concurso de acreedores de la prestataria. Asimismo, a efectos de prelación de créditos, el prestamista se situaría detrás de todos los acreedores comunes.

La única cuota de intereses impagada antes de la fecha de concurso fue la de 30 de junio de 2011. Luzaro no inició ninguna actuación contra EE debido a que el préstamo se encontraba en periodo de carencia.

La LPG de Euskadi para 2010 (y sucesivas) en su artículo 13.2 habilitan a la Administración de la CA para reafianzar durante cada uno de los ejercicios los avales otorgados por las sociedades de garantía recíproca y garantizar los préstamos concedidos por la sociedad Luzaro a las empresas vascas, como instrumentos que les faciliten la consecución de fondos propios o la financiación a largo plazo, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con estas entidades. De acuerdo con los convenios suscritos entre Luzaro y la Administración General de la CA, esta última avaló el 50% de la operación, por lo que le satisfizo 300 miles de euros como ejecución del aval más 2,5 miles de euros de intereses.

En la lista definitiva de acreedores de EE, aprobada por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria, aparece reconocido el crédito de Luzaro por los 600 miles de euros del préstamo participativo (más intereses).

II.1.3.7. OPERACIONES CON EL PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A. (PTA)

Como ya se ha señalado, PTA es una empresa pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, participada por SPRI (64,07% de su capital), por la sociedad de la Diputación Foral de Álava, Álava Agencia de Desarrollo, S.A. (AAD) (en el 33,61%) y por el Ayuntamiento de Vitoria (2,32% restante).

De acuerdo con sus estatutos, PTA se dedicaría a estimular y promover la iniciativa y la inversión industrial, mediante la construcción de un complejo de pabellones industriales, gestionando su explotación mediante fórmulas de arriendo, transferencia de propiedad u otras cualesquiera, incluso, la cesión en precario, realizando la promoción y comercialización de locales y servicios y la selección e invitación a empresas candidatas a implantarse en él.

En el Informe de fiscalización del TVCP sobre las “Cuentas de los Entes Públicos de Derecho Privado y Sociedades Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2009”, aprobado con fecha 20 de diciembre de 2012, se señala que el 11 de enero de 2008 PTA realizó la venta de una parcela a EE, con pago aplazado garantizado con hipoteca, por importe de 2.625 miles de euros. En esta parcela se construiría un edificio en el que se ubicarían el centro de ingeniería e I+D y el taller de producción de vehículos de competición, así como diversa maquinaria, aparatos y equipos.

En las sucesivas cuentas anuales de PTA se pone de manifiesto que este importe no le fue abonado, figurando como cuenta a cobrar.

Posteriormente, el 14 de enero de 2009, el Parque acordó con dos entidades financieras, con las cuales EE había suscrito sendos préstamos hipotecarios para financiar las instalaciones, por importe de 8.000 miles de euros cada una, la cesión del rango hipotecario (antes señalado) a favor de estas, y el compromiso, en caso de ejecución hipotecaria por parte de las citadas entidades, de acudir a la subasta y pujar por un precio establecido entre un mínimo de 14.646 miles de euros y un máximo de 22.517 miles de euros, y que sería establecido en base a informes de valoración de expertos ajenos a las operaciones mencionadas.

De la documentación existente no se deducen ni los motivos por los que se realizó esta operación, de carácter extraordinario para PTA, ni el cumplimiento del artículo 51 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la CA de Euskadi, donde se indica que la prestación de garantías por sociedades públicas requeriría previa autorización por el departamento competente en la materia.

El 22 de junio de 2012¹³, PTA suscribió con la entidad financiera entonces titular de los créditos frente a EE, la cesión de estos por un valor de 16.485 miles de euros, adquiriendo la condición de prestamista a todos los efectos, sin que la referida adquisición de los préstamos hipotecarios pueda considerarse objetivamente encaminada al estímulo y promoción de la iniciativa y de la inversión industrial por terceros, por tanto es ajena a las funciones estatutariamente previstas para el PTA¹⁴.

¹³ Cabe recordar que la declaración de concurso de EE por el Juzgado número 1 de lo Mercantil de Vitoria se produjo en septiembre de 2011.

¹⁴ En sus alegaciones, la CA sostiene que dado que la cesión de crédito “supone de hecho la adquisición de un inmueble”, debe interpretarse que tanto el préstamo como la cesión del crédito tienen perfecta cabida en el objeto social de PTA. No obstante, como se recoge en el Informe, la operación no se acomoda al objeto social del Parque, al tener un carácter eminentemente financiero, actuación que desde el punto de vista objetivo no está encaminada al estímulo y promoción de la iniciativa y de la inversión industrial por terceros, sin que, además, fuera justificada de forma explícita.

Para poder hacer frente a esta operación, PTA tuvo que proceder a una modificación presupuestaria, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CA, pese a que, al suponer un incremento de su presupuesto por encima del 30% del importe total, debió de ser aprobada mediante Ley del Parlamento, conforme al artículo 98.2 del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la CA.

Con fecha 27 de septiembre de 2013, PTA se dirigió a los administradores concursales de EE para presentar una oferta irrevocable de compra del inmueble y de las instalaciones titularidad de la sociedad, por un precio total de 19.590 miles de euros (19.030 miles de euros por el inmueble y 560 miles de euros por la totalidad de los bienes muebles, instalaciones y maquinaria propiedad de EE), operación autorizada mediante Auto 279/2013, de 3 de diciembre de 2013, del Juzgado Mercantil número 1 de Vitoria. Contra dicho Auto, una empresa presentó, en enero de 2014, un recurso de apelación en relación con la adjudicación de determinada maquinaria.

La oferta presentada supuso la adjudicación directa del inmueble, en contraprestación de los dos créditos adquiridos a la entidad financiera (valorados en 16.513 miles de euros) y de la cantidad pendiente de cobro por la venta de la parcela (2.517 miles de euros), pagándose además en efectivo por parte del PTA 560 miles de euros por los bienes muebles.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales de PTA, tanto de 2010 como de 2011, señalan que la memoria integrante de las mismas no incorporó información sobre la estimación de los administradores sobre la recuperabilidad de activos y el potencial impacto (si lo hubiese) sobre la situación financiera de la empresa, derivada de la adquisición del edificio construido por EE sobre la mencionada parcela, en virtud del compromiso ya señalado frente a las entidades financieras, por lo que podría afectar a la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales adjuntas.

El informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2012 indica que, con fecha 2 de abril de ese año, la Dirección de la sociedad obtuvo una tasación actualizada del citado edificio, realizada por un experto independiente, quien atribuyó un valor a los activos propiedad de EE de 24.426 miles de euros, cifra “que supera el importe máximo del compromiso anteriormente citado (22.500 miles de euros) y que no difiere sustancialmente de la tasación realizada por el mismo experto independiente en febrero de 2011”. En tasación realizada el 27 de enero de 2014, el valor asignado fue de 23.815 miles de euros.

No obstante lo anterior, cabe señalar que los sucesivos informes de auditoría relativos a las cuentas del periodo 2010-2013 reflejan la información recogida en la memoria sobre el “paulatino deterioro de la situación del mercado inmobiliario en el que opera la sociedad”, dado que los niveles de demanda, ocupación y precio de sus activos inmobiliarios se vieron reducidos, lo que contrasta con el hecho de que el experto independiente que valoró diversos activos de esta naturaleza, tanto en 2012 como en 2013, no reflejara minusvalía alguna. A ello hay que añadir, para el caso particular del edificio de EE, la especificidad de las instalaciones construidas (centro de ingeniería e I+D y taller de producción de vehículos de competición) que, en principio, restringen y

limitan la utilidad de las mismas. Así, a 1 de enero de 2015, el inmueble seguía en poder del PTA, sin que se hubiera podido enajenar o arrendar desde su adquisición.

II.1.4. Procedentes de las Diputaciones Forales

II.1.4.1. VISIÓN GENERAL

El siguiente cuadro recoge los apoyos económicos concedidos y recibidos por EE de las Diputaciones Forales.

CUADRO 6. APOYOS ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SUS SOCIEDADES RECIBIDOS POR EE

(miles de euros)

Concedente	Importe*		Año	Tipo de apoyo económico
	Concedido	Abonado		
DFG	697	697	2003	Contrato privado
AAD, S.A.	4.227	3.962	2008 a 2010	Convenios colaboración

* IVA incluido

II.1.4.2. CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA DFG Y EE

El Consejo de Diputados de la DFG autorizó, en febrero de 2003, la celebración de un contrato privado de patrocinio con EE para la promoción del Territorio Histórico de Guipúzcoa, por importe de 697 miles de euros (IVA incluido), cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 2003. El objeto del mismo era la promoción publicitaria del citado Territorio, mediante la utilización de la imagen del equipo directivo y de los pilotos que estos cedían para su utilización plena, sin que ello supusiera exclusividad en la utilización de dicha imagen. El equipo deportivo patrocinado se obligaba a exhibir el logo publicitario en las competiciones, eventos deportivos, entrenamientos y, en especial, en sus apariciones en los medios de comunicación.

En junio de 2003, el importe del contrato formalizado se incrementó hasta los 697 miles de euros, para incluir el abono del IVA devengado.

En relación con esta operación, el informe del TVCP sobre la Cuenta General del Territorio Histórico de Guipúzcoa, ejercicio 2003, indica que “el contrato se ha realizado al margen de los principios de publicidad y concurrencia”¹⁵.

II.1.4.3. CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AAD Y EE

AAD, sociedad cuyo capital pertenecía en su totalidad a la Diputación Foral de Álava, tenía por objeto social el impulso y promoción de la industrialización y de la actividad económica del Territorio Histórico de Álava (THA). En el periodo 2008-2011, se formalizaron tres convenios de colaboración con EE.

En relación con los convenios, los sucesivos Informes de Fiscalización del TVCP sobre la Cuenta General del THA (ejercicios 2008 a 2010), indicaban que “en virtud de un convenio de colaboración suscrito con una empresa privada, la sociedad [AAD] ha reconocido un compromiso....., sin que dicha contratación se haya tramitado conforme a lo previsto en el artículo 175 de la LCSP [Ley de Contratos del Sector Público], ni se haya justificado su necesidad e idoneidad, incumpliendo, por tanto, el artículo 22 de la LCSP”¹⁶.

A) Ejercicio 2008

El Consejo de Administración de AAD aprobó la firma de un convenio de colaboración con EE para la publicidad y promoción del THA, así como para las actividades en el área de formación profesional y de ingeniería. El 30 de julio de 2008 fue formalizado, con un importe previsto de 1.475 miles de euros (IVA incluido) y con una vigencia de un año.

Del análisis de la documentación que consta en el expediente aportado por AAD, cabe señalar:

- No se incluye una propuesta económica, técnica o presupuesto que fundamente los importes recogidos en el convenio como retribución de EE.

¹⁵ La DFG reitera, en las alegaciones, el argumento esgrimido ante el citado informe del TVCP, indicando que no se consideró factible la apertura de un proceso de concurrencia en el que la creatividad, los lemas, la utilización de los medios y demás criterios habituales en la contratación administrativa determinasen el adjudicatario, por lo que se formalizó (excepcionalmente) un contrato privado. Pese a ello, el entonces vigente Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalaba que los contratos privados se regirían en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de norma administrativa específica, por el propio Texto Refundido, sin que procediera por tanto la exclusión automática de los principios de concurrencia y publicidad.

¹⁶ La DFA, en sus alegaciones, indica que desde el punto de vista de la preparación y adjudicación, “cabe entender que estaríamos ante supuestos que permiten la utilización de procedimientos negociados, en aplicación del artículo 154.d” (de la LCSP) y que “por lo tanto, su tramitación no sería muy diferente de la seguida para la aprobación de los convenios de colaboración”. Pese a ello, los convenios no siguieron formalmente en su preparación y adjudicación los preceptos de la LCSP, en particular la justificación de la necesidad e idoneidad prevista en su artículo 22.

- El importe abonado finalmente fue de 1.475 miles de euros, aunque la falta de concreción de las actividades que constituyeron el objeto del convenio, al limitarse a una descripción genérica de las mismas (por ejemplo, *dossier fotográfico, vídeo*), dificulta el seguimiento de su adecuado cumplimiento. Además, la justificación financiera de las actuaciones realizadas se limitó a la presentación de facturas por EE, indicando “pago según convenio de colaboración firmado entre ambas partes”, sin que se desglosaran los gastos específicos en que se incurrió para la realización del objeto del convenio¹⁷.
- En las actas de la comisión de seguimiento del convenio se indica que la documentación acreditativa de las actuaciones fue adecuada. En relación con dicha comisión, cabe destacar que, pese a que el convenio preveía el nombramiento de tres representantes de AAD por dos de EE, solo una de las reuniones se celebra con estas condiciones, existiendo paridad de representantes en otras e incluso, en dos de ellas (23 de septiembre de 2008 y 16 de diciembre de 2009, esta última dentro del convenio de 2009, analizado a continuación) con mayoría de la sociedad privada, al asistir sólo un representante de AAD, lo que cuestiona la acreditación de las actuaciones que EE debía acometer.
- En el acta de la comisión de septiembre de 2008 se produce una modificación de los términos del convenio, presentada como aclaraciones a la interpretación. Esta modificación, de carácter sustancial, debió suponer una modificación formal del convenio, aprobada por los órganos competentes, al menos en lo referido a la cláusula en la que se sustituye el texto “EE realizará las actuaciones que a continuación se indican” por “EE realizará las actuaciones que a continuación se indican con la colaboración de la Agencia Álava de Desarrollo, SA”.

Las deficiencias señaladas en los párrafos primero, segundo y tercero anteriores son extensibles a los convenios firmados en los ejercicios 2009 y 2010, si bien en estos últimos, sí consta un desglose del coste económico de las actividades a desarrollar¹⁸.

B) Ejercicio 2009

El Consejo de Administración de AAD aprobó en julio de 2009 la firma de un nuevo convenio de colaboración con EE, formalizado el día 28 de julio del mismo mes, con el objeto de la regulación de determinadas actividades de promoción de utilidad para la sociedad alavesa, a desarrollar por EE hasta el 29 de julio de 2010 y por el mismo importe que el año precedente, que fue pagado en su totalidad.

¹⁷ La DFA alega que también se aportaron las cuentas anuales de la empresa correspondientes al ejercicio económico 1 de noviembre de 2008 a 31 de octubre de 2009. No obstante, sobre el valor justificativo de las cuentas anuales, las actividades de formación y difusión de la innovación incluidas en el convenio precisaban de la determinación individual de su coste, por lo que la acreditación de los gastos no puede limitarse a la presentación de dichas cuentas. En cualquier caso, no se han presentado las cuentas del ejercicio 2010, por lo que la deficiente justificación económica se extendería también a las actividades de promoción de dicho año.

¹⁸ Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

De acuerdo con las actas de la comisión de seguimiento del convenio, la documentación aportada para acreditar las actuaciones fue adecuada, si bien hay que reiterar la salvedad manifestada en el análisis del convenio del ejercicio anterior.

C) Ejercicio 2010

El Consejo de Administración de AAD aprobó en julio de 2010 la firma de un tercer convenio de colaboración con EE, formalizado el 30 de julio, con el objeto de regular determinadas actividades de colaboración y promoción de utilidad para la sociedad alavesa, a desarrollar por dicha empresa hasta el 22 de junio de 2011, por un importe de 1.327 miles de euros (IVA incluido).

En relación con este convenio, cabe señalar que:

- En junio de 2011 se presenta la última acreditación documental de haber realizado las actividades, aunque no se realizó el abono del 25% del pago, aún pendiente, debido a que EE no se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales (en julio solicitó el concurso). Los pagos realizados hasta ese momento ascendieron a 1.012 miles de euros, IVA incluido.
- No hay constancia de los informes de la comisión de seguimiento sobre las actividades de 2011.

II.2. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR AFYPAIDA Y OTRAS EMPRESAS POR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO HIRIKO

II.2.1. Descripción general

El Proyecto Hiriko consistió en el diseño y desarrollo de un vehículo eléctrico de batería, de reducido tamaño y elevada maniobrabilidad para uso en áreas urbanas, además de otras actividades complementarias. En el mismo participó un conjunto de empresas y entidades lideradas por AFYPAIDA, que obtuvieron diversas ayudas de naturaleza pública, durante el periodo 2010-2012.

Según se recoge en la documentación del Proyecto presentada ante las Administraciones públicas, la coordinación del mismo correspondía, además de a la mencionada AFYPAIDA, al grupo de investigación del MIT (Instituto Tecnológico de Massachussets) y a la sociedad mercantil EE. Además, las actuaciones de coordinación industrial correspondían a Denokinn.

AFYPAIDA, constituida el 9 de junio de 2008, tenía por objeto el fomento y promoción de actividades industriales y deportivas relacionadas con la automoción.

El 16 de febrero de 2015, la Fiscalía interpuso querrela criminal ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Vitoria, contra una serie de personas y contra AFYPAIDA, por los delitos de malversación de caudales públicos, falsedad documental, fraude a la administración, fraude de subvenciones públicas, apropiación indebida y blanqueo de capitales, admitida por auto de dicho Juzgado del día 19 del mismo mes.

Finalmente, AFYPAIDA fue declarada en concurso voluntario por auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria, de fecha 25 de febrero de 2015.

La información relativa a las subvenciones estatales, autonómicas y locales concedidas al Proyecto Hiriko, que se analizan con detalle en los epígrafes II.2.2, II.2.3 y II.2.4, y que se recoge resumidamente en el cuadro siguiente, no aparecía en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dificultando el logro de las finalidades recogidas en su artículo 20 para dicha Base (instrumento para la transparencia, planificación de las políticas públicas, mejora de la gestión y la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas). Ello supone un incumplimiento de los artículos 36 del RLGS y 1 de la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo.

CUADRO 7. SUBVENCIONES CONCEDIDAS A AFYPAIDA Y A OTRAS EMPRESAS DEL PROYECTO HIRIKO

(miles de euros)

Autonómico	Estatal	Local	Total
2.710	14.750	47	17.507*

**275 miles de euros procedentes de ayudas autonómicas no fueron finalmente abonados*

II.2.2. Procedentes de la Administración del Estado

II.2.2.1. VISIÓN GENERAL

El siguiente cuadro recoge las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado a AFYPAIDA.

CUADRO 8. SUBVENCIONES CONCEDIDAS A AFYPAIDA

(miles de euros)

Concedente	Importe		Año
	Concedido	Abonado	
MCI	5.750	5.750	2010
MCI	9.000	9.000	2011

II.2.2.2. SUBVENCIONES NOMINATIVAS CONCEDIDAS POR EL MCI, EJERCICIOS 2010 Y 2011

A) Ejercicio 2010

En los PGE para 2010 se consignaron 5.750 miles de euros, en concepto de subvención nominativa a AFYPAIDA, con cargo a una aplicación presupuestaria del MCI, dentro del Programa de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Para instrumentar esta subvención se firmó un convenio de colaboración el 29 de junio de 2010, en el que se regulan las condiciones de concesión, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.1 de la LGS y en el artículo 65.3 del RLGS.

El objeto del convenio, según se expone en el mismo, está constituido por *la ejecución del proyecto "HIRIKO" dirigido al desarrollo de un nuevo vehículo urbano concebido por el equipo de Smart Cities del MIT, como nuevo concepto de movilidad sostenible, de acuerdo con los objetivos descritos en la memoria adjunta*. Dicho documento anexo recoge una primera fase de desarrollo del Proyecto, sin incluir el coste previsto para fases posteriores.

Se consideró gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad al plazo de justificación de la subvención (31 de marzo de 2012). En cuanto a su régimen de pagos, se previó la realización de anticipos, de los que 2.750 miles de euros se desembolsarían en 2010 y, el resto, 3.000 miles de euros, en 2011.

Las estipulaciones del convenio cumplen con el contenido mínimo previsto por el artículo 65.3 del RLGS, no obstante, cabe señalar lo siguiente:

- El convenio no se refiere a la prestación de garantías, pese a la habilitación conferida por el artículo 45 del RLGS para estos casos, dado que se anticipa el 100% del importe concedido. En el caso de la subvención analizada, existía un riesgo derivado de las propias características del beneficiario, una Asociación de reciente constitución, de la que no consta en el expediente la acreditación de su idoneidad técnica y económica como beneficiario, limitándose su papel al de coordinador y líder del proyecto, sin que se acredite su participación previa en actuaciones similares a las del objeto subvencionado¹⁹. Tampoco se acredita la existencia de un patrimonio que pudiera responder de un posible reintegro de los fondos recibidos. Cabe indicar, como se recoge en el análisis de las ayudas concedidas por la CA a este Proyecto, que esta si requirió garantías reales, si bien no siempre se hicieron efectivas.

¹⁹ AFYPAIDA fue constituida en julio de 2008 y no figuraba inscrita como empresario en el sistema de Seguridad Social, según figura en certificado de 11 de marzo de 2010. El papel de esta Asociación es el de líder y coordinador del proyecto, sin que se acredite en el expediente su experiencia previa en la materia, salvo la del Director Técnico de la Asociación. Por otra parte, pese a su papel como coordinador, la propia memoria presentada remite a que las actuaciones de coordinación "industrial" corresponden a otra entidad (Denokinn), por lo que la participación de AFYPAIDA queda configurada en la práctica como una especie de intermediario entre la Administración concedente y los ejecutores reales del proyecto, pese a lo cual, aparece en el convenio como la única beneficiaria de la subvención.

- Se permite la subcontratación del 100% de la realización de la actividad subvencionada, autorizando de forma genérica la suscripción por escrito de los contratos necesarios para la realización de actividades concertadas con terceros, a efectos de lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS. El porcentaje de subcontratación permitido en el convenio supone, de hecho, desvirtuar la figura del beneficiario prevista en el artículo 11 de la LGS (*persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento*), en tanto que la ejecución puede recaer íntegramente sobre terceros, a los que no se les exigen los requisitos que la normativa de subvenciones (bases reguladoras u otras normas) pide al beneficiario. Del análisis efectuado en el subepígrafe II.2.3.2 de este Informe, sobre la subvención concedida por la CA el 21 de diciembre de 2010 dentro del Programa Etorgai, a un consorcio liderado por AFYPAIDA para idéntico objeto que el ahora expuesto, se deduce que la fórmula utilizada en el mismo, según la cual cada uno de los participantes en el consorcio se erigía como beneficiario de la subvención, por la parte de la actividad ejecutada por él, constituía una fórmula de mayor seguridad a la hora de responder ante posibles incumplimientos. En la subvención estatal, AFYPAIDA subcontrataba al resto de empresas del consorcio, siendo la única beneficiaria de los fondos, ello pese a que en la memoria anexa al convenio se cita que el Proyecto sería ejecutado por un consorcio (y las empresas que lo componían).
- En ningún momento se indica en el convenio si el proyecto subvencionado respondía o satisfacía el interés general, si se enmarcaba en las líneas de investigación recogidas en los planes o programas estatales, o si las posibles soluciones innovadoras halladas tendrían un destino o aprovechamiento público.
- La memoria adjunta al convenio es similar a la presentada en el Programa Etorgai (antes mencionado), si bien el presupuesto incluido es sustancialmente distinto. Al tratarse de una subvención nominativa prevista en los PGE, no se realizó ninguna evaluación de la memoria presentada, debiendo no obstante destacarse que, en el caso de las ayudas concedidas por la CA a este Proyecto, se llevó a cabo una evaluación de la propuesta por parte de los órganos de la Administración vasca, la cual presentó determinadas conclusiones que cuestionaban de forma significativa la concesión, tal como se analiza en el subepígrafe II.2.3.2. Por otro lado, el hecho de que las empresas del consorcio facturaran sus gastos a AFYPAIDA posibilita la inclusión de beneficios comerciales por ello, con el consiguiente incremento del coste del Proyecto, situación evitada en el Programa Etorgai de la CA, al impedirse la facturación entre empresas del consorcio.

El presupuesto que acompaña la memoria del Proyecto cifra en 7.077 miles de euros los gastos subvencionables correspondientes a la parte de investigación y desarrollo, de los que 3.746 miles de euros se devengarían en 2010 y el resto en 2011. En consecuencia, la subvención concedida por el Estado supone la cobertura del 81,25% del coste de las actuaciones.

Con fecha 22 de noviembre de 2011 se presenta una solicitud de modificación de los importes a justificar aprobados, principalmente por la situación concursal de EE, colaborador en el proyecto de AFYPAIDA. La resolución que autoriza dicha modificación es de fecha 14 de noviembre de 2011, por tanto anterior al documento en que se formaliza la solicitud. Además, la solicitud presentada no se refiere a los gastos totales del presupuesto, sino a los gastos a justificar hasta llegar al importe

subvencionado, sin que ello se tuviera en cuenta a la hora de aprobar dicha modificación.

En cumplimiento de lo previsto en el convenio regulador, con cargo a los PGE de 2010 y 2011 se realizaron los pagos anticipados, por 2.750 miles de euros (15 de septiembre de 2010) y 3.000 miles de euros (por mitades, el 15 y el 29 de septiembre de 2011), respectivamente.

El convenio declara la compatibilidad de la subvención con otras ayudas para la misma finalidad, siempre que la suma de las aportaciones no supere el coste de la actividad incentivada y requería la comunicación de aquellas, por lo que AFYPAIDA comunicó, el 5 de julio de 2011, la subvención concedida al Proyecto "Hiriko", por parte del Programa Etorgai del Gobierno Vasco (Resolución de 21 de diciembre de 2010), sin que conste comprobación adicional por parte del Ministerio.

Como se ha señalado, la ayuda de la CA se concedió a un consorcio encabezado por AFYPAIDA, del que una parte sustancial de empresas miembros (mencionados también en el proyecto presentado para la subvención nominativa del Estado) se retiraron del mismo antes de que llegara a concederse la ayuda. Esta circunstancia motivó la concesión de la subvención vasca por un solo ejercicio, ante las dudas de la viabilidad del proyecto tras la retirada de una parte sustancial de sus participantes. Este cambio esencial en el proyecto no se comunicó al Ministerio concedente de la subvención, que no dispuso, por tanto, de toda la información necesaria para valorar objetivamente su viabilidad..

El 28 de marzo de 2012, dentro del plazo de justificación previsto, AFYPAIDA presentó la documentación de la realización del proyecto. Sin embargo, no fue hasta el 20 de febrero y el 2 de abril de 2014 cuando se emitieron, por parte del Ministerio, los informes técnico y económico respectivamente, ambos desfavorables. Estos informes fueron evacuados después de que la Fiscalía Provincial de Álava requiriera, el 19 de septiembre de 2013, formando parte de las diligencias de investigación, información sobre subvenciones recibidas por diversos participantes en el Proyecto Hiriko. En estas fechas era posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada AFYPAIDA aún en concurso.

En cuanto a la justificación en términos económicos, tras las alegaciones presentadas por el beneficiario, se consideraron justificados 2.672 miles de euros, de los 5.750 miles de euros del presupuesto a justificar, un 46% del total.

Como consecuencia de los citados informes desfavorables, por Resolución de 28 de enero de 2015, se acuerda el reintegro de la totalidad de la subvención concedida (5.750 miles de euros) más los intereses de demora (cifrados en 956 miles de euros). El fundamento principal de la exigencia del reintegro lo constituye el no alcanzarse los objetivos previstos y comprometidos en el convenio, dado que AFYPAIDA se comprometió a desarrollar 20 prototipos funcionales del denominado "city car" con componentes y materiales lo más próximos posibles a los definitivos en su proceso final, una vez industrializado, y haber conseguido la homologación del vehículo para su uso urbano. Sin embargo, de los hitos planteados sólo se consideraron alcanzados los tres primeros (constitución del consorcio empresarial, diseño del conjunto de cada uno

de los componentes y diseño del detalle de cada componente), sin llegar en ningún caso a la homologación antes señalada.

Dado que se declaró el concurso el 25 de febrero de 2015, el día 16 del mes siguiente, la administración concursal de AFYPAIDA²⁰ presentó recurso de reposición contra la resolución de reintegro, solicitando la suspensión cautelar del acto impugnado y subsidiariamente, en caso de desestimación, la modificación de la resolución, acordando únicamente el reintegro parcial. El 17 de abril de 2015, el MECC (sucesor a estos efectos del MCI) dictó resolución desestimando la solicitud de suspensión cautelar, sin que se tenga conocimiento de actuaciones posteriores.

B) Ejercicio 2011

En los PGE para 2011 se consignaron 12.000 miles de euros, en concepto de subvención nominativa a AFYPAIDA, de manera similar a la del ejercicio 2010. De esta cifra, 3.000 miles de euros correspondían al convenio firmado el ejercicio precedente. Para instrumentar la percepción anticipada de la subvención relativa a los 9.000 miles de euros restantes, se firmó el correspondiente convenio, el 15 de julio de 2011, en el que se regulan las condiciones de concesión, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 28.1 de la LGS y 65.3 del RLGS.

Según el convenio, de objeto similar respecto al del año previo, el periodo de ejecución de las actuaciones y de los gastos subvencionados comprendía la totalidad del ejercicio.

Dicho documento fue modificado hasta en tres ocasiones, a solicitud de AFYPAIDA, lo que supuso la prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2012 y el de justificación hasta el 31 de marzo de 2013, pasando el presupuesto aprobado de 9.245 miles de euros a 10.700 miles de euros. En consecuencia, la subvención concedida por el Estado supone la cobertura inicial del 97,3% del coste de las actuaciones, pasando, tras las modificaciones, al 85,7%.

Las cuestiones y deficiencias señaladas en relación con el convenio firmado en el ejercicio 2010 son extensibles al ahora analizado (falta de prestación de garantías ante el pago anticipado, subcontratación del 100% de la actividad subvencionada y ausencia de indicación de las líneas de investigación estatales en las que se enmarcaba el proyecto). Además, la memoria adjunta al mismo versa sobre las actividades a realizar exclusivamente en 2011, sin considerar la globalidad del Proyecto Hiriko y sin que se efectuase una valoración técnica inicial por parte del órgano gestor, al haberse recogido como una subvención nominativa en los PGE.

²⁰ El juzgado de primera instancia de Vitoria dicta el 25 de febrero de 2015 auto por el que se declara el concurso voluntario de la Asociación AFYPAIDA. En el auto se señala que "aunque en un principio el activo (3.979.591,66 euros) y el pasivo (1.910.647,26 euros) no superan los cinco millones de euros, se apunta en la solicitud a una posible contingencia con la Administración Pública por importe de 11.300.241,16 euros y a la corrección valorativa aplicada al activo, cuya principal partida corresponde a desarrollos que en el momento de su activación, en 2011 fue valorada en 9.597.260,72 euros". El 17 de abril de 2015, el Ministerio de Economía y Competitividad comunica a la administración concursal la deuda pendiente de acuerdo con lo establecido por el artículo 85 de la LC I, por un total de 17.245 miles de euros (6.706 miles de euros por la subvención de 2010 y 10.539 miles de euros por la correspondiente a 2011, incluyendo intereses de demora).

Debe recordarse que este mismo Proyecto, al ser presentado para las ayudas del Programa Etorgai convocadas por la CA del País Vasco, ya en el año 2010 había sido objeto de una evaluación por parte de los órganos de la Administración vasca con determinadas conclusiones que cuestionaban de forma significativa la concesión, a pesar de lo cual fueron adjudicadas, conforme se detalla en el subepígrafe II.2.3.2.

La deficiencia señalada en relación con la subvención de 2010, referente a la autorización de la modificación de los importes a justificar aprobados (por la situación concursal de EE) por parte del Ministerio con fecha anterior a la de solicitud, es igualmente extensible a la subvención de 2011.

Como ya se indicó, AFYPAIDA comunicó al Ministerio la concesión de la subvención al Proyecto "Hiriko" en 2010, relativa al Programa Etorgai de la CA del País Vasco. Para 2011, la subvención autonómica se concedió con posterioridad a la firma del convenio estatal²¹, existiendo tan solo a la fecha de la citada firma el presupuesto total presentado, sin que conste la petición de documentación posterior por parte del Ministerio.

El 27 de marzo de 2013, dentro del plazo previsto, AFYPAIDA presentó la documentación justificativa de la realización del proyecto. Tras su examen, no fue hasta el 25 de septiembre de 2014 cuando el órgano gestor de la ayuda acuerda el inicio del procedimiento de reintegro por la cantidad de 9.000 miles de euros más los intereses de demora correspondientes. El mencionado acuerdo se basa, además de en la documentación presentada por AFYPAIDA, en un informe científico-técnico desfavorable, de fecha 20 de febrero de 2014, al no haberse alcanzado los objetivos previstos y comprometidos en el convenio, además de en un informe económico (que carece de fecha y firma). En estas fechas era posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada AFYPAIDA aún en concurso.

Tras las alegaciones presentadas por el beneficiario el 22 de octubre de 2014, se consideraron justificados, desde el punto de vista económico, 2.012 miles de euros, de los 9.000 miles de euros del presupuesto a justificar (22% del total). No obstante, por Resolución de 8 de abril de 2015 se acuerda el reintegro de la totalidad de la subvención concedida (9.000 miles de euros) más intereses de demora (1.540 miles de euros), con base, en esencia, en no haberse alcanzado los objetivos previstos y comprometidos en el convenio. Cabe recordar que el 25 de febrero de 2015 AFYPAIDA había sido declarada en concurso de acreedores y, por tanto, los efectos que de ello se deriva, según el artículo 55 de la LC, para los procedimientos administrativos en curso (distintos del embargo).

²¹ Posteriormente a la fecha del convenio de 15 de julio de 2011, AFYPAIDA como líder del consorcio de empresas participantes en el Programa vasco Etorgai 2011, Proyecto Hiriko, obtendría, a título individual, una subvención de 327 miles de euros (Resolución de concesión de 30 de noviembre de 2011).

Posteriormente, advertido error material en el cálculo de los intereses de la resolución del procedimiento de reintegro, se procede a su corrección el 7 de mayo de 2015, reduciéndose en 45 miles de euros.

El 20 de mayo de 2015, la administración concursal de AFYPAIDA presenta recurso de reposición contra la resolución de reintegro, solicitando su anulación o, con carácter subsidiario, el reintegro parcial de la subvención en relación con la parte proporcional de la misma que se corresponda con los objetivos o los gastos no justificados.

II.2.3. Procedentes de la CA

II.2.3.1. VISIÓN GENERAL

El siguiente cuadro recoge las subvenciones concedidas por la CA vasca a AFYPAIDA y al conjunto de empresas integrantes del consorcio liderado por esta Asociación para la realización del Proyecto Hiriko (las cuales aparecen relacionadas en el Anexo 1):

CUADRO 9. SUBVENCIONES CONCEDIDAS A AFYPAIDA Y AL CONSORCIO LIDERADO POR AFYPAIDA

(miles de euros)

Concedente	Importe		Año
	Concedido	Abonado	
Administración General	817	817	2010
Administración General	906	906	2011
SPRI	60	60	2011
Administración General	927	652	2012

II.2.3.2. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA ETORGAI

Por Orden de 6 de agosto de 2008, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la CA, se regula el Programa Etorgai de apoyo a la realización de proyectos integrados de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter estratégico en la CA del País Vasco.

Los proyectos susceptibles de obtención de estas ayudas (en forma de subvenciones no reintegrables) debían ser objeto de desarrollo por consorcios de empresas, los cuales habían de subcontratar al menos un 20% del presupuesto, en los términos del artículo 4.5 de la Orden citada, con agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e

Innovación (RVCTI). Los consorcios estarían constituidos al menos por tres empresas, de las cuales, una habría de ser una PYME y al menos otra grande o mediana.

Posteriormente fue objeto de aprobación la Orden de 30 de noviembre 2011, reguladora del Programa de apoyo a la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter estratégico en la CA del País Vasco, que deroga la de 2008.

A) Convocatoria de 2010

El Proyecto Hiriko, a realizar por un consorcio formado por diez empresas (según acuerdo de 29 de abril de 2010) y liderado por AFYPAIDA, fue presentado a la convocatoria de estas subvenciones, publicada por Resolución del Viceconsejero de Innovación y Tecnología, de 17 de febrero de 2010.

Según la documentación presentada, el Proyecto Hiriko consistía en el diseño y desarrollo de un vehículo eléctrico de batería, de reducido tamaño y elevada maniobrabilidad para uso en áreas urbanas, además de otras actividades complementarias. Como se ha señalado (y según se recoge en la documentación del proyecto), la coordinación correspondió, además de a la mencionada AFYPAIDA, al grupo de investigación del MIT (Instituto Tecnológico de Massachussets) y a la sociedad mercantil EE. No obstante, se desconoce el papel que pudo tener EE en el Proyecto, hasta su entrada en concurso.

Para la realización del Proyecto, el 30 de abril del citado año se presentó una solicitud de ayuda con un presupuesto de 11.332 miles de euros, a ejecutar en tres ejercicios, de los que 3.162 miles de euros correspondían a 2010.

Como ya se ha indicado con anterioridad, debe tenerse en cuenta que el 29 de junio de 2010 se firmó el convenio de AFYPAIDA con el MCI referente a la subvención nominativa prevista en la Ley de PGE para 2010. La memoria adjunta al convenio era similar a la presentada para el Programa Etorgai, sin embargo el presupuesto incluido era sustancialmente distinto, sin que consten las razones para ello y sin que conste una valoración técnica de dicha memoria en el caso del MCI.

El 15 de octubre de 2010, en el transcurso del proceso de evaluación de la solicitud por parte de la CA, se produce el desistimiento de siete de los diez integrantes del consorcio (que abandonan el mismo), los cuales sumaban una participación en el presupuesto de 5.112 miles de euros (45% del total). Pese a esta circunstancia, la propuesta del órgano evaluador fue favorable, si bien limitada a un solo ejercicio, en espera de que AFYPAIDA, como líder del proyecto, encontrase nuevos socios.

La solución de subvencionar tan solo un ejercicio, a la espera de nuevos socios, no se encuentra adecuadamente fundamentada, en tanto que el Proyecto constituía una actuación integral, concebido para su realización en tres anualidades y diseñado en torno a distintos paquetes de trabajo, algunos de los cuales no podían llevarse a cabo hasta la incorporación de dichos socios. Además, el desistimiento de los siete integrantes del consorcio suponía una modificación sustancial de la configuración del proyecto técnico y económico presentado, que debería haberse adaptado a la participación de las tres entidades que seguían consorciadas (recogidas en el cuadro

10). En este sentido, el artículo 4.6 de la Orden antes citada indicaba que para la valoración final se tendrían en especial consideración los proyectos que se desarrollaran “por consorcios empresariales equilibrados”, característica no predicable para la situación existente tras el abandono expuesto.

La ausencia de solicitud de documentación sobre la solvencia económica de las entidades participantes para ejecutar las actividades, tampoco contribuye a verificar el equilibrio del consorcio. Así, es significativo el hecho de que AFYPAIDA renunciara a cobrar el pago anticipado de la subvención por la imposibilidad de constituir garantías (conforme al Decreto 698/1991, de 28 de diciembre) y que esta Asociación presentara un documento indicando que los pagos en concepto de subvención se abonaran en una cuenta adscrita al pago de una póliza de crédito, en base a un compromiso previamente contraído con la entidad bancaria prestamista.

Asimismo, la evaluación de la propuesta por parte de los órganos de la Administración vasca presenta determinadas conclusiones que cuestionan de forma significativa la concesión, como se detalla en los siguientes párrafos:

- La Orden de 6 de agosto de 2008 establecía la *solidez de la metodología* como uno de los aspectos a valorar, señalando el evaluador, a este respecto, que “apenas se detallan en la memoria las tareas que se van a llevar a cabo” y que “prácticamente todos los paquetes se plantean en torno a cuatro tareas... cuya explicación es similar en cada uno de ellos. Existe un paquete de trabajo específico de gestión, pero sería necesario un mayor detalle de descripción de sus funciones”.
- Sobre el *equilibrio y capacidad del consorcio*, criterio igualmente recogido en la Orden, se indica que “la dimensión del equipo no parece adecuada para un proyecto de esta envergadura ya que recientemente dos miembros del consorcio del proyecto (grupo CIE, representado por seis empresas y Cegasa) han renunciado a participar en su desarrollo. Aunque su ausencia es relevante para la planificación esbozada en el proyecto, puede no tener un carácter crítico... Por este motivo, pese a estos inconvenientes y teniendo en cuenta su carácter estratégico, se recomienda comenzar con una financiación inicial de un único año, para comprobar que el grupo líder del proyecto es capaz de solventar los problemas técnicos derivados de la ausencia de los miembros seleccionados...”. A continuación se indica que “no se ha identificado explícitamente el investigador principal, pero se asume que será el responsable por parte de AFYPAIDA...La descripción aportada de su cv [currículum vitae] en la memoria técnica no está muy detallada, por lo que resulta complicado detallar su idoneidad como jefe del proyecto. En la memoria no se describe cuál es el papel de los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación (RVCTI). Entre las subcontrataciones a agentes que no pertenecen a la RVCTI... no se aporta un grado de detalle de cuál será su papel en el proyecto”.
- Sobre el criterio de la *adecuación del presupuesto y esquema de financiación*, se indica que “la memoria presentada es insuficiente para evaluar si la envergadura del proyecto es adecuada a sus objetivos finales”, añadiendo que “no es posible valorar la adecuación del desglose del presupuesto por participante y actividades” y que “no es posible valorar la adecuación del desglose del presupuesto por conceptos de gasto”.

- La aceptación de este Proyecto descansa en la puntuación otorgada en el criterio de *orientación científico y tecnológica* de las actividades de investigación previstas. Sin embargo, el informe de evaluación, como se ha señalado, pone en duda la capacidad técnica y organizativa de los participantes y la existencia de un presupuesto realista para alcanzar los objetivos del proyecto.
- La nota obtenida, tanto en la convocatoria de 2010 como en la de 2011 (analizada a continuación), por el criterio de *adecuación del presupuesto y esquema de financiación*, no supera la puntuación establecida por el artículo 13.3 de la Orden de 2008 para que un proyecto pueda ser seleccionado.

Por otro lado, la Resolución de concesión, de 21 de diciembre de 2010, excede el plazo previsto en el artículo 15.3 de la Orden para resolver y notificar a los interesados (seis meses desde la publicación de la convocatoria, es decir, 2 de marzo de 2010).

En definitiva, la subvención concedida responde a la distribución expuesta en el siguiente cuadro.

CUADRO 10. CONVOCATORIA 2010. DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

(miles de euros)

Consortiados	Presupuesto presentado	Presupuesto aceptado	Subvención concedida	Subvención abonada
AFYPAIDA	3.229	985	443	443
Guardian Llodio Uno, SLU	928	503	151	151
Microelectrónica Máser, SL	2.063	495	223	223
Total	6.220	1.983	817	817

Como se aprecia en el cuadro, existe una gran diferencia entre el presupuesto presentado (para tres años) y el aceptado (para un solo ejercicio).

A la vista de los datos del cuadro anterior, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 7.4 de la misma norma indica que “la subvención máxima por proyecto podrá llegar hasta un máximo del 40% de los gastos subvencionables del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden”, si bien, sobre un presupuesto aceptado de 1.983 miles de euros, el importe total concedido (817 miles de euros) supone un 41,2% de los gastos subvencionables, por lo que se excede el límite citado.

- De acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, serían exigibles garantías reales en los supuestos de pagos anticipados y cuando el importe de la subvención o ayuda sea superior a 180 miles de euros, pese a lo cual, Microelectrónica Másar S.L. no procedió a la constitución de las mismas²².

Por su parte, el artículo 17, apartado 2.c) de la Orden exigía acreditar por parte de las empresas que no tuvieran la condición de PYME el efecto de incentivación de la ayuda sobre el solicitante, exigiendo “un informe anual acreditativo de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico adicionales de las que haya venido realizando antes de la concesión de la ayuda”, sin que conste la presentación de dicho informe anual por parte de la empresa del consorcio obligada a ello.

En relación con la justificación de los gastos del Proyecto, cabe señalar que AFYPAIDA solicitó el aplazamiento del plazo relativo a 2010, mediante escrito de 22 de diciembre de 2010, sin fundamentar las razones de dicha solicitud, siéndole concedida una prórroga para la realización de las actividades hasta el 31 de marzo de 2011 y para la presentación de documentación justificativa hasta el 30 de junio de 2011.

La documentación económica justificativa exigida en las instrucciones publicadas por la Dirección de Tecnología del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo (en desarrollo de las Órdenes reguladoras de las ayudas), no incluía la totalidad de justificantes de gastos sino, tan solo, los correspondientes al gasto de mayor importe de cada uno de los conceptos subvencionables lo que, salvo que se realicen comprobaciones adicionales, supone un riesgo en la correcta utilización de los fondos (similar al puesto de manifiesto en el subepígrafe II.1.3.4).

Esta cuestión, que se extiende a las tres convocatorias del Programa Etorgai, se agrava por la participación de alguno de los integrantes del consorcio del Proyecto Hiriko (o subcontratadas por estos) en otros proyectos beneficiarios de este mismo Programa. A efectos de paliar estos riesgos, el artículo 16.5 de la Orden de 2008 establecía que el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo “podrá requerir cuanta documentación e información complementaria considere necesaria en orden a la comprobación de la veracidad de los datos de la documentación presentada por la entidad beneficiaria...”, aunque no consta la realización de comprobaciones complementarias en este sentido.

Asimismo, otras deficiencias detectadas en la justificación de los gastos presentada, son:

- La documentación justificativa se presentó conforme a las instrucciones de cumplimentación citadas, aunque de la misma no puede deducirse la relación de determinados gastos con el proyecto subvencionado. Así, AFYPAIDA y Maser Microelectrónica, S.L. imputan gastos de viaje por un total de 11 miles de euros sin que conste esta relación y la segunda, además, imputa como amortización la totalidad del coste de adquisición de determinado inmovilizado (144 miles de euros), sin que se justifique claramente el criterio de amortización utilizado.

²² Ver nota 11.

- Los gastos de personal imputados se basan en declaraciones de los propios beneficiarios, sin que se exijan documentos de la Seguridad Social o similares que acrediten la realidad de los mismos.
- En diversas facturas presentadas se producen imputaciones parciales del importe total facturado, sin que se determine el criterio o el cálculo para obtener dicho resultado, figurando simples anotaciones a mano en las mismas. Este modo de proceder fue generalizado en las sucesivas convocatorias del Programa Etorgai.
- Formando parte de la justificación presentada por el líder del proyecto (AFYPAIDA), se imputan como gastos de personal de uno de los trabajadores 119 miles de euros, superando la remuneración bruta anual del mismo. Los gastos imputados en exceso, según la documentación presentada, ascenderían a 49 miles de euros.
- Gastos por, al menos, 39 miles de euros fueron facturados por una sociedad mercantil vinculada con AFYPAIDA por servicios genéricamente descritos como "referentes a las labores propias de la dirección del consorcio empresarial responsable del proyecto de coche eléctrico HIRIKO", sin que dicha sociedad tuviera medio personal alguno para llevar a cabo el servicio.

B) Convocatoria de 2011

La Resolución de concesión, de 30 de noviembre de 2011, excedió de nuevo el plazo previsto en el artículo 15.3 de la Orden (seis meses desde la publicación de la convocatoria) para resolver y notificar a los interesados. La subvención concedida responde a la distribución mostrada por el cuadro siguiente:

CUADRO 11. CONVOCATORIA 2011. DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

(miles de euros)

Consortiados	Presupuesto presentado	Presupuesto aprobado	Subvención concedida	Subvención abonada
AFYPAIDA	1.940	727	327	327
Basque Robot Wheels, SL (BRW)	512	191	86	86
Business Innovation Brokers,S.C. (BIB)	175	71	32	32
Forging Products Trading, SL	433	174	70	70
Guardian LLodio Uno, SLU	312	125	37	37
Inge-innova Aeronautics, SL	240	96	43	43
Inge-innova Automotive, SL	291	117	53	53
Ingeniería e Innovación Consultores de Gestión, SL	46	19	8	8
Microelectrónica Másar, SL	1.000	399	180	180
Talleres Mecánicos Arakistain, SL (TMA)	176	64	29	14
Total	5.125	1.983	865	850

En este ejercicio, una empresa (que no aparece en el cuadro anterior) con un presupuesto del 6,4% sobre el total, renunció a seguir en el consorcio.

De los datos recogidos en el cuadro expuesto, cabe destacar lo siguiente:

- Se concedió una ayuda de 865 miles de euros sobre un presupuesto aprobado de 1.983 miles de euros, lo que supone un 43,6% de los gastos subvencionables, excediendo el límite fijado de subvención máxima por proyecto (40% de los gastos subvencionables).
- AFYPAIDA no constituyó las garantías recogidas en el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Por otro lado, una de las empresas que se incorpora al consorcio, BRW, fue constituida por la propia AFYPAIDA (10% del capital), por Microelectrónica Másar, S.L. (30%), por BIB (30%) y por personas físicas o jurídicas vinculadas con AFYPAIDA (20%), sin que tuviera actividad conocida en el estricto marco de las actividades

subvencionadas, por lo que su aportación técnico-económica al proyecto es cuestionable, máxime cuando, como más adelante se señala, no contaba con personal alguno.

La evaluación de la propuesta por parte de los órganos de la Administración vasca presenta, al igual que el año anterior, determinadas conclusiones que cuestionan la concesión de la ayuda, como se detalla a continuación:

- En la valoración se indica que “existe todavía una cierta incertidumbre sobre las capacidades de algunos de los socios pero en general se trata de empresas con recorrido en sus respectivos campos de actividad y que pueden afrontar el desarrollo de un proyecto de esta envergadura”.
- Pese a otorgarse la puntuación más baja en el criterio de *adecuación del presupuesto*, se manifiesta “la adecuación a la metodología y objetivos planteados”.
- En el análisis económico se “destacan las elevadas tarifas de los investigadores de la empresa TMA” y, por otro lado, se indica que “BRW no dispone a día de hoy de personal”, además de que “en la partida de otras subcontrataciones, las empresas AFYPAIDA y BRW presentan una partida muy elevada para las subcontrataciones de Etud Ingeniería, Denokinn e INTA”. En este sentido, al menos durante 2011 y 2012, BRW no aparecía inscrita como empresario en el Sistema de la Seguridad Social.
- En el criterio *equilibrio y capacidad del consorcio* se señala, en relación con las empresas que lo conformaban en ese momento, que “existen dudas respecto a las capacidades tecnológicas de algunas de ellas, como Forging Products, en función de la información proporcionada. En general los perfiles propuestos para jefe y equipo de proyectos son adecuados, aunque se notan ciertas carencias en cv sin experiencia en actividades de investigación. En el caso de TMA, no se detallan los cv de los investigadores...”, indicándose, posteriormente, que “dentro del resto de entidades subcontratadas cabe destacar el papel del MIT como asesor. En el resto de casos, no se proporciona una visión clara del papel de cada entidad dentro del proyecto”.

Por otra parte, no consta, al igual que en 2010, la presentación del informe anual previsto en el artículo 17, apartado 2.c) de la Orden (informe acreditativo de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico adicionales de las que haya venido realizando antes de la concesión de la ayuda).

En relación con la justificación de los gastos de esta anualidad, cabe señalar que:

- Las mismas debilidades puestas de manifiesto al analizar la anualidad correspondiente a 2010, en relación con los gastos de personal, las amortizaciones imputadas y la vinculación entre determinados viajes realizados (en este caso por importe de 7 miles de euros) y el Proyecto Hiriko son extensibles al año 2011. De la cifra anterior, 665 euros corresponden a viajes de BRW, la cual, como antes se indicó, no tenía personal.

- BRW imputa al proyecto 62 miles de euros procedentes de una factura de Microelectrónica Másar, S.L (de importe total 118 miles de euros), pese a que, de acuerdo con el artículo 4.5 de las Órdenes de 2008 y de 2011 “una empresa perteneciente al consorcio no podrá estar también subcontratada por otra empresa del mismo consorcio”, por lo que este gasto no sería subvencionable.

La Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas, establece la forma de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la CA de Euskadi. Además, las instrucciones generales para la presentación del descargo del Programa Etorgai establecían, como documentos obligatorios “para proceder al abono del resto de subvención concedida”, el certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En relación con estas obligaciones, se constatan las siguientes irregularidades:

- En escrito de AFYPAIDA, de 28 de junio de 2011, ante el requerimiento de documentación complementaria, se señala que la empresa del consorcio Forging Products Trading, S.L. tenía una deuda pendiente con la Seguridad Social, por responsabilidad solidaria derivada de la liquidación de otra empresa, sin que conste su extinción antes del pago del anticipo de 2011.
- En escrito de remisión de información de la Diputación Foral de Álava, de 19 de septiembre de 2011, en contestación al escrito de 9 de septiembre de 2011 de la CA, se informa que, a esa fecha, BRW no estaba al corriente de sus obligaciones tributarias, pese a lo cual se le abona el primer pago de la anualidad de 2011, con base en un certificado anterior (de 6 de julio de ese año).
- Ante la ausencia de acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, por Resolución de 14 de abril de 2014 de la Directora de Tecnología y Estrategia se incoa expediente de incumplimiento a TMA, en orden a declarar la pérdida del derecho a percibir la subvención pendiente de pago correspondiente a la anualidad 2011 (15 miles de euros), habiendo transcurrido más de tres años entre la fecha prevista para el pago y dicha Resolución.

C) Convocatoria de 2012

La Resolución de concesión de la ayuda es de 24 de octubre de 2012, excediendo el plazo previsto en el artículo 15.3 de la Orden, ya señalado. La subvención concedida responde a la distribución recogida en el cuadro siguiente.

CUADRO 12. CONVOCATORIA 2012. DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

(miles de euros)

Consortiados	Presupuesto presentado	Presupuesto aprobado	Subvención concedida	Subvención abonada
AFYPAIDA	1.404	683	307	154
BRW	1.076	532	240	120
BIB	169	100	45	45
Forging Products Trading, S.L	240	135	40	40
Inge-innova Aeronautics, S.L.	173	100	45	45
Inge-innova Automotive, SL	234	136	61	61
Ingeniería e Innovación Consultores de Gestión, SL	20	12	5	5
Microelectrónica Másar, SL	634	362	163	161
TMA	298	0	0	
PIMESA	72	46	21	21
Total	4.320	2.106	927	652

De los datos del cuadro anterior, cabe señalar que:

- La subvención concedida para el proyecto en 2012 fue de 927 miles de euros, lo que supuso un 44% de los gastos subvencionables, pese a que el artículo 7.5 de la Orden de 2011 fijaba un límite de subvención máxima por proyecto del 40% de dichos gastos.
- Ni AFYPAIDA ni BRW constituyeron las garantías recogidas en el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Asimismo, como en los ejercicios anteriores, el documento de análisis de la propuesta, fechado el 7 de junio de 2012, sigue conteniendo aspectos que cuestionan la concesión de la ayuda:

- En el criterio *resultados esperados del proyecto* se recoge la creación de cinco puestos de trabajo en una empresa que no es parte del consorcio. También se indica que “el problema es que las proyecciones que se realizan tienen un alto grado de incertidumbre... estas cifras dependen del éxito del proyecto, que en estos momentos parece contar con un considerable nivel de incertidumbre teniendo en cuenta la importante variación del plan de negocio en tan solo un año”.

- Al analizar el criterio de *equilibrio y capacidad del consorcio* se señala (sobre las entidades consorciadas) que “existen dudas respecto a las capacidades tecnológicas de algunas de ellas, como Forging Products, TMA o PIMESA, en función de la información proporcionada”. En los mismos términos que en la convocatoria del ejercicio anterior se indica la ausencia de “visión clara del papel de cada entidad dentro del proyecto”.

- En el *análisis del planteamiento económico* se refleja que “al igual que en el proyecto presentado en la convocatoria de 2011, destacan las elevadas tarifas de los investigadores de la empresa TMA...”. De nuevo se señala que BRW no disponía en esas fechas del personal investigador del proyecto, figurando sus seis investigadores en el proyecto como nuevas incorporaciones. Asimismo se recoge que “en las partidas de gastos y otras subcontrataciones, las empresas AFYPAIDA, Microelectrónica Másar, S.L. y BRW presentan importes muy elevados y escasamente justificados en las memorias técnicas y económicas, por lo que se les aplica un recorte de alrededor del 50%”.

De conformidad con la Orden de 2011, el segundo abono del 50% de la subvención correspondiente a la última anualidad se debía efectuar previa presentación de una liquidación final de la realización de la actividad de dicho ejercicio y de una justificación del cumplimiento global del proyecto, en base a una memoria técnica y económica donde se reflejasen, entre otros aspectos, las actuaciones realizadas, los resultados obtenidos cuantificados y/o valorados, el presupuesto final de la actividad con los gastos por anualidades y conceptos, sin que conste la existencia de esta documentación.

Por otra parte, del análisis de los gastos aceptados por el órgano gestor como subvencionables se desprende que:

- Gastos de viajes por importe de 8.712 euros no acreditaban una vinculación con el Proyecto.

- De conformidad con las Instrucciones de justificación dictadas, “solo se permite la amortización durante la duración del proyecto de los costes de equipamiento e instrumental utilizados exclusiva y permanentemente para la actividad investigadora propuesta”, pese a lo cual PIMESA manifiesta, en relación con un gasto de esta naturaleza por 1.211 euros, que “este equipo se amortiza en 4 años y al desarrollo de este proyecto de I+D se ha dedicado un 50%”.

El total abonado por la CA respecto de la convocatoria de 2012 fue de 652 miles de euros, es decir, un 70% de la subvención concedida. En relación al pago de esta convocatoria, cabe destacar que:

- Por Resolución de 18 de noviembre de 2013 se inicia expediente de revocación (pérdida del derecho a percibir las cantidades pendientes de pago) y reintegro (9.565 euros) de la subvención concedida a AFYPAIDA en la convocatoria 2012, debido a la insuficiencia de gastos elegibles para cubrir el presupuesto aprobado, por lo que la subvención definitiva (144 miles de euros) resulta inferior a la inicialmente concedida (307 miles de euros). En particular, no se aceptaron los gastos imputados en los apartados subcontrataciones agentes RVCTI y materiales y propiedad industrial, al no

aportarse justificación de haber sido abonados. Tampoco se aceptaron los pagos de personal propio por encima del presupuesto presentado inicialmente.

Pese a que AFYPAIDA no presentó alegaciones, no fue hasta el 23 de octubre de 2014 cuando se dictó la Resolución de revocación y reintegro, en los términos anteriores. Mediante certificado de 4 de marzo de 2015 de la CA, se hace constar el carácter de impagada y apremiable de la deuda de 9.565 euros.

- Por Resolución de 18 de noviembre de 2013 se inicia expediente de revocación y reintegro (40 miles de euros) de subvención a BRW, en relación a la convocatoria 2012, debido a que los gastos elegibles no alcanzaban el presupuesto aprobado, por lo que la subvención definitiva (79 miles de euros) resultó inferior a la inicialmente concedida (239 miles de euros). Por Resolución de 16 de abril de 2014 se declara la obligación de reintegrar la cantidad antes señalada y la pérdida del derecho a percibir las cantidades pendientes de pago. Mediante certificado de 28 de julio de 2014 de la CA, se califica a la deuda de 40 miles de euros como impagada y apremiable.

II.2.3.3. PROGRAMA EKINTZAILE

El Consejo de Administración de SPRI en su reunión de 31 de marzo de 2010 adoptó el acuerdo de aprobar la normativa por la que se regirá el Programa Ekintzaile, de medidas de apoyo a personas emprendedoras para proyectos tutelados a través de los Centros de Empresas de Innovación.

De acuerdo con el artículo 1 del acuerdo anterior, las ayudas tenían por objeto el apoyo financiero para nuevos proyectos empresariales de carácter innovador industrial o de servicios conexos, para las fases de maduración de la idea y de puesta en marcha de la empresa. Las ayudas de acompañamiento, a la persona o equipo promotor, en el proceso de maduración de la idea y elaboración del plan de empresa, se extenderían hasta la puesta en marcha, con la consideración de subvención a fondo perdido no reintegrable, según el artículo 2.

Las ayudas destinadas al acompañamiento no podían prolongarse más de 18 meses a partir del inicio del proyecto, según el artículo 4.

A) Ayuda de acompañamiento concedida a AFYPAIDA en 2011

AFYPAIDA recibió una ayuda de acompañamiento para el Proyecto Hiriko por importe de 30 miles de euros.

La solicitud, remitida el 4 de julio de 2011, indicaba como fecha de inicio de estudio del Proyecto, 1 de marzo de 2011, pese a que este ya fue presentado a la subvención del Programa Etorgai el 30 de abril de 2010²³.

En el expediente no aparece el informe que el Centro de Empresas de Innovación correspondiente debió remitir a SPRI, con el detalle de la solicitud y de otros aspectos que, en su labor de seguimiento, hubiera observado relevantes, previsto en el artículo 14 del acuerdo anterior. Por tanto, se desconoce la valoración realizada sobre la situación del Proyecto “en el proceso de maduración de la idea y elaboración del plan de empresa”, como exigía la norma, y que, a la vista de la fecha anterior, es cuestionable²⁴.

En relación con los gastos incluidos en la justificación, facturas por 17 miles de euros estaban dentro del plazo concedido por la Comisión ejecutiva del Programa, si bien, si se hubiese tomado en consideración la fecha de presentación del Proyecto a la subvención de Etorgai, serían de fecha posterior al plazo previsto en el artículo 4²⁵. Además, se incluyen gastos de viajes por importe de 8 miles de euros, sin explicar suficientemente la relación con el Proyecto Hiriko. Por su parte, la memoria de actividad semestral no contiene el detalle mínimo y el plan de empresa al que se refiere el artículo 18 del acuerdo como documento integrante de la justificación, no figura en dicho expediente.

B) Ayuda de acompañamiento concedida a BRW en 2011

BRW recibió una ayuda de acompañamiento para el Proyecto Hiriko por importe de 30 miles de euros.

La solicitud, remitida el 4 de julio de 2011, indicaba como fecha de inicio de estudio del Proyecto, 1 de marzo de 2011, pese a que este ya fue presentado, por el consorcio liderado por AFYPAIDA, a la subvención del Programa Etorgai el 30 de abril de 2010²⁶.

En el expediente no aparece el informe que el Centro de Empresas de Innovación correspondiente debió remitir a SPRI, con el detalle de la solicitud y de otros aspectos

²³ Pese a lo señalado en las alegaciones por la CA, no hay confusión entre los Programas Etorgai y Ekintzaile, pues lo que se quiere destacar en el Informe es la preexistencia del Proyecto Hiriko en su conjunto, presentado a las ayudas de Etorgai con anterioridad a Ekintzaile, dado que este último debía apoyar exclusivamente procesos de maduración de ideas emprendedoras hasta su puesta en marcha.

²⁴ En las alegaciones, la CA indica la remisión del informe del Centro de Empresas de Innovación, pese a lo cual adjunta exclusivamente la solicitud de ayuda presentada por el beneficiario y sellada por el citado Centro.

²⁵ En las alegaciones, la CA señala que el plazo de ejecución se cumplió, al otorgar la Comisión ejecutiva del Programa un plazo de 12 meses desde el 11 de julio de 2011. No obstante, lo que en el Informe se refleja es que el Proyecto Hiriko ya era conocido desde su presentación a la ayuda de Etorgai por lo que, tomando como fecha de inicio de estudio de dicho Proyecto (en su conjunto, del que las actividades subvencionadas por Ekintzaile formarían parte) la de presentación a Etorgai, los gastos señalados se habrían realizado fuera del plazo previsto en el artículo 4 citado. Esta letra ha sido modificada como consecuencia de la documentación aportada junto con las alegaciones.

²⁶ Ver nota 23.

que, en su labor de seguimiento, hubiera observado relevantes, previsto en el artículo 14 del acuerdo anterior²⁷.

En relación con los gastos incluidos en la justificación, facturas por 21 miles de euros estaban dentro del plazo concedido por la Comisión ejecutiva del Programa, si bien, si se hubiese tomado en consideración la fecha de presentación del conjunto del Proyecto a la subvención de Etorgai (BRW no estaba constituida por entonces), serían de fecha posterior al plazo previsto en el artículo 4²⁸. Además, se incluyen gastos de viajes por importe de 1,8 miles de euros, sin explicar suficientemente la relación con el Proyecto Hiriko, especialmente cuando esta empresa no contaba con personal. Por su parte, la memoria de actividad semestral no contiene el detalle mínimo y el plan de empresa al que se refiere el artículo 18 del acuerdo como documento integrante de la justificación, no figura en dicho expediente.

II.2.4. Procedentes de las Diputaciones Forales

II.2.4.1. VISIÓN GENERAL

El siguiente cuadro recoge los apoyos económicos concedidos por la DFA y recibidos por AFYPAIDA y BRW, ambas participantes en el Proyecto "Hiriko".

CUADRO 13. SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA DFA

(miles de euros)

Beneficiario	Importe		Año
	Concedido	Abonado	
BRW	20	20	2011
BRW	12	12	2012
AFYPAIDA	15	15	2012

II.2.4.2. SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA AUSARTU 2011

Mediante Acuerdo 39/2010, del Consejo de Diputados de la DFA, de 2 de febrero, se aprobaron las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de las diferentes convocatorias de ayudas de su Departamento de Innovación y Promoción Económica. Posteriormente, mediante Acuerdo 97/2011, del Consejo de Diputados de 22 de febrero, se aprobó la convocatoria de ayudas para el impulso y creación de nuevas empresas en Álava (Ausartu), ejercicio 2011, donde se recogía que, a través de estas subvenciones, se apoyarían los proyectos provenientes de promotores individuales o empresas que

²⁷ Ver nota 24.

²⁸ Ver nota 25. Letra modificada como consecuencia de las alegaciones.

deseasen diversificar su actividad, así como a la implantación de nuevas empresas en Álava y a la consolidación de proyectos empresariales que se encontrasen por entonces en fase de lanzamiento.

El Acuerdo del Consejo de Diputados de 3 de noviembre de 2011 dispuso la concesión de una subvención a BRW por importe de 20 miles de euros, con una base subvencionable fijada en 40 miles de euros, tomando como base el informe técnico del servicio correspondiente, en el cual se indicaba que el proyecto subvencionado, denominado "Hiriko robo-rueda", tenía por objeto la elaboración de un sistema de guiado y dirección para vehículos eléctricos con 4 ruedas motrices y directrices.

No se aceptaron por el órgano gestor como subvencionables los gastos de viaje presentados (por no existir explicación de su relación con la actividad) ni los derivados de una asistencia técnica a prestar por uno de los accionistas de la propia empresa beneficiaria.

En la certificación para el abono de la subvención, emitida con fecha 15 de mayo de 2012, se indica que BRW presentó en plazo y forma la documentación para proceder al pago de 20 miles de euros²⁹.

II.2.4.3. SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA ÁLAVA INNOVA 2012 A FAVOR DE BRW Y AFYPAIDA

La DFA aprobó mediante Decreto Foral del Consejo de Diputados 17/2012 de 6 de marzo las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que pueda promover la Dirección de Promoción Económica de la citada Diputación Foral.

Mediante Acuerdo 132/2012, del Consejo de Diputados, de 27 de marzo, se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2012 de ayudas (en régimen de concurrencia competitiva) para promover la innovación en Álava (Álava Innova), cuyo objeto consistía en el apoyo a la realización de proyectos y/o acciones encaminadas a promover la innovación, la modernización económica, el aumento de la productividad y la mejora de la competitividad del tejido productivo.

En el artículo 4 del citado Acuerdo se autoriza la subcontratación hasta el 100% del presupuesto subvencionable, por lo que, sin negar la legalidad de la misma, se hace extensiva la cuestión señalada en el epígrafe II.2.2 de este Informe, al desvirtuarse la figura del beneficiario prevista en el artículo 11 de la LGS (persona que haya de

²⁹ 19.832 euros.

realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento), en tanto que la ejecución podía recaer íntegramente sobre terceros³⁰.

A) BRW³¹

Por Acuerdo del Consejo de Diputados, de fecha 16 de octubre de 2012, se concedió una subvención de 12 miles de euros a BRW, con una base subvencionable de 40 miles de euros. Según figura en anexo a dicho Acuerdo, el solicitante y beneficiario de la ayuda era “Basque Robot Wheels SL en constitución”.

El otorgamiento de la ayuda a una sociedad en constitución no es acorde con lo previsto ni en el Decreto 17/2012 donde se indica que, en caso de tratarse de personas jurídicas, estas debían estar legalmente constituidas ni en el artículo 3 del Acuerdo 132/2012, el cual señala que podrían acceder a los beneficios de la norma, entre otras, aquellas pequeñas y medianas empresas que a la fecha de presentación de la solicitud hubiera transcurrido, al menos, un año desde su constitución. No obstante, la DFA indica en las alegaciones que la denominación de la sociedad como “en constitución” fue un error material, dada la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, sin que el Acuerdo anterior fuera objeto de la rectificación oportuna, a la vista de la importancia de tal error para la adecuada concesión de estas subvenciones. Tampoco se hace mención en el expediente de que se hubiera comprobado expresamente que a la fecha de presentación de la solicitud hubiera transcurrido, al menos, un año desde la constitución de la sociedad.

El proyecto a ejecutar tenía como denominación “Hiriko driving mobility” y, según el informe técnico del servicio gestor correspondiente, consistía en el estudio de funcionalidades de un tipo de ruedas para el vehículo conocido como Hiriko.

El artículo 13 del Acuerdo 132/2012 declara la compatibilidad con las demás ayudas que los proyectos puedan recibir, hasta alcanzar el 80% del presupuesto subvencionable correspondiente a la actividad subvencionada. BRW obtuvo en 2012, con posterioridad a la concesión de esta subvención, una ayuda de 240 miles de euros del Programa Etorgai (de los que finalmente se le abonaron 120 miles de euros), lo que, de por sí, ya superaría el 100% de la base subvencionable de Álava Innova 2012

³⁰ La DFA indica en sus alegaciones que el artículo 29 de la LGS “no señala límite alguno para el porcentaje de la actividad subvencionada que puede ser objeto de subcontratación”. No obstante, debe señalarse que, si bien el artículo 29 posibilita la subcontratación total, su redacción contiene diversos preceptos que tienden a restringir o delimitar el uso de la misma, para que la figura del beneficiario de la ayuda cobre el sentido previsto en el artículo 11 de la LGS, cuestión que es la que se resalta en el presente Informe. En este sentido, el citado artículo recoge que “el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea”, que “la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras” y, finalmente, que “en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada”.

³¹ Letra modificada como consecuencia de la documentación remitida junto con las alegaciones.

(40 miles de euros) e incluso el presupuesto presentado por la empresa (50 miles de euros), sin que en el expediente se acredite la solicitud del reintegro por la DFA³².

En relación con los gastos subvencionables, se presenta una única factura de 80 miles de euros junto a otra rectificativa de la anterior, por 4 miles de euros (ambas IVA excluido). BRW señala que el proveedor fue seleccionado previamente a la convocatoria de las ayudas, por lo que no solicitó ofertas a tres proveedores, obligación a la que se refiere el artículo 9 del Acuerdo 132/2012 cuando el presupuesto de la actuación a subvencionar igualase o superase los 18 miles de euros. Se aporta la oferta presentada por el contratista, fechada el 26 de julio de 2011, y aceptada por BRW, AFYPAIDA y BIB, sin identificar a los firmantes en nombre de las 2 primeras y sin que conste la firma en nombre de la tercera. El desglose del presupuesto incluido en la misma atribuía a BRW el pago de 76 miles de euros.

La factura antes señalada (80 miles de euros), cuyo único concepto es “Informe 8583, actualización y nuevas funcionalidades del banco de ensayos de robot-ruedas” presenta una anotación manual donde se indica “imputado 50.000 euros” (importe coincidente con el presupuesto presentado a subvención), sin explicación adicional del criterio seguido para ello.

B) AFYPAIDA³³

Por Acuerdo del Consejo de Diputados de la DFA, de 16 de octubre de 2012, se concedió una subvención de 15 miles de euros a AFYPAIDA, con una base subvencionable de 30 miles de euros. De acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo 132/2012 varias veces citado, podrían acceder a los beneficios contenidos en el mismo, entre otras, las asociaciones de empresas con domicilio social y fiscal en Álava. De la lectura de los estatutos de AFYPAIDA no se desprende que esta tenga tal carácter, sin que tampoco se acredite formalmente la existencia de empresas entre sus asociados³⁴.

El proyecto a ejecutar, denominado “Hiriko driving mobility”, según el informe técnico del servicio gestor correspondiente, de 18 de octubre de 2012, consistía en el desarrollo de un “nuevo concepto de movilidad sostenible, un vehículo urbano concebido por el equipo de Smart Cities del MIT...”.

³² Pese a lo manifestado por la DFA en las alegaciones, se entiende dentro de las facultades de la Administración concedente la realización de las comprobaciones oportunas, dentro del plazo de prescripción, para constatar que no se han recibido subvenciones concurrentes que superen los límites establecidos por la normativa reguladora.

³³ Letra modificada como consecuencia de la documentación remitida junto con las alegaciones.

³⁴ La DFA señala en las alegaciones que respecto al encaje de AFYPAIDA entre los beneficiarios previstos en el artículo 3 del Acuerdo 132/2012, cabe remitirse a lo expresado por esta Asociación en la memoria, donde se describe el objeto, el fin de la misma y se presentan sus socios fundadores, todos ellos empresarios. Sin embargo, de dicha documentación no se deduce que AFYPAIDA se constituyera legalmente como una asociación de empresas, requisito exigido por el Acuerdo anterior. Además, todos sus socios fundadores (no se conocen más) adquirieron esta condición a título personal, no en nombre o representación de empresas, según consta en el acta de constitución de 9 de junio de 2008.

El artículo 13 del Acuerdo 132/2012 declara la compatibilidad con las demás ayudas que los proyectos puedan recibir, hasta alcanzar el 80% del presupuesto subvencionable correspondiente a la actividad subvencionada. AFYPAIDA recibió en 2012, con posterioridad a la concesión de esta subvención, una ayuda del Programa Etorgai de 240 miles de euros (abonado finalmente 154 miles de euros), lo que, de por sí, ya superaría el 100% de la base subvencionable de Álava Innova 2012 (30 miles de euros), sin que se acredite en el expediente acción alguna para reclamar el reintegro³⁵.

El importe del presupuesto presentado que se recoge en el anterior informe técnico (435 miles de euros), no es coincidente con el que se desprende de la memoria presentada por AFYPAIDA junto con la solicitud (217 miles de euros).

En relación con los gastos subvencionables, se presentan dos facturas, la primera de 153 miles de euros y la segunda de 30 miles de euros, junto a otra rectificativa por 68 miles de euros (todas IVA excluido). AFYPAIDA señala que el proveedor fue seleccionado previamente a la convocatoria de las ayudas, por lo que no solicitó ofertas a tres proveedores, obligación a la que se refiere el artículo 9 del Acuerdo 132/2012. La oferta presentada por el contratista, fechada el 26 de julio de 2011, fue aceptada por BRW, AFYPAIDA y BIB, sin identificar a los firmantes en nombre de las dos primeras y sin que conste la firma en nombre de la tercera. El desglose del presupuesto incluido en la misma atribuyó a esta Asociación el pago de 85 miles de euros más IVA, cantidad que difiere de la recogida en las facturas presentadas.

La factura antes señalada de 153 miles de euros, cuyo único concepto es "Informe 7266, definición de banco de ensayos de final de línea" presenta una anotación manual donde se indica "imputado 50.000 euros", sin explicación adicional del criterio seguido para ello.

II.2.5. Financiación de las actividades subvencionadas

El artículo 19.3 de la LGS establece que el importe de las subvenciones en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De acuerdo con la información disponible, el coste estimado del Proyecto Hiriko, según consta en la solicitud de ayuda presentada al Programa Etorgai, fue de 11.332 miles de euros. Posteriormente, al procederse a su división en tres convocatorias y a la sustancial modificación, su importe (conjunto) ascendió a 15.665 miles de euros.

Por su parte, de las memorias anexas a los convenios firmados para la concesión de las subvenciones nominativas que figuraban en los PGE de los ejercicios 2010 y 2011, se deduce un presupuesto estimado para la totalidad del Proyecto de 16.450 miles de euros.

³⁵ Ver nota 32.

Las subvenciones concedidas por las distintas Administraciones públicas para todas las fases del citado Proyecto Hiriko ascendieron a 17.507 miles de euros, importe que superaría el de los presupuestos anteriores.

Ninguna Administración ha acreditado la realización de comprobaciones y exigencia de documentación a los beneficiarios sobre el coste real de la actividad subvencionada. En particular, para el último de los pagos de la subvención del Programa Etorgai se exigía una memoria final del proyecto, con el coste incurrido en el mismo, la cual no fue presentada, como se indicó en el subepígrafe II.2.3.2. En esta línea es destacable que la información relativa a las subvenciones y ayudas estatales, autonómicas y locales concedidas al Proyecto Hiriko no aparecía en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dificultando la consecución de los fines establecidos en el artículo 20 de la LGS, donde se recoge que dicha Base debe ser un instrumento para la transparencia, la planificación de las políticas públicas, la gestión de las ayudas y la colaboración en la lucha contra el fraude de subvenciones.

III. CONCLUSIONES

III.1. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR EPSILON EUSKADI S.L. Y LA ASOCIACIÓN EPSILON EUSKADI

1. Las diferentes Administraciones públicas concedieron a Epsilon Euskadi, S.L. apoyos económicos, de diferente naturaleza, por un importe de 27.850 miles de euros (además de otros de naturaleza no cuantificable directamente), en el periodo 2003-2011. Por su parte, la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi fue beneficiaria de 3.500 miles de euros en subvenciones concedidas, por lo que al proyecto de impulso del automovilismo de competición y desarrollo de componentes avanzados de automoción, emprendido por estas entidades, se destinaron, al menos, 31.350 miles de euros en el lapso de tiempo citado. De los fondos concedidos, 2.458 miles de euros no se llegaron a abonar, principalmente por la entrada en concurso de Epsilon Euskadi, S.L., declarada por auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria, el 7 de septiembre de 2011.

Por Sentencia del mismo Juzgado, de 12 de noviembre de 2013, se califica como culpable el citado concurso, calificación confirmada por la Sentencia número 227/2014, de 5 de noviembre, de la Audiencia Provincial de Álava. En las sentencias anteriores se recoge que el administrador único de la empresa ante la necesidad de nuevos fondos, procedió a la búsqueda de socios inversores y ante la imposibilidad de lograrlo asumió nuevas deudas, "con infracción de las más elementales normas de cuidado", dada la situación de la mercantil en los ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud del concurso en 2011, agravando la situación de insolvencia al aumentar el pasivo final con los créditos tomados en 2010.

La Asociación Epsilon Euskadi, constituida el 28 de septiembre de 2007 por la sociedad mercantil anterior y dos personas físicas (una de las cuales era, a su vez, el administrador solidario y presidente de dicha empresa), no tuvo actividad durante el ejercicio 2009, utilizándose por Epsilon Euskadi, S.L. para la solicitud de ayudas públicas en 2010 y 2011.

Cabe señalar que las distintas Administraciones públicas no remitieron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a las subvenciones y ayudas concedidas a esta empresa y a la Asociación, incumpliendo tanto el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones como el 36 de su Reglamento (epígrafe II.1.1).

Apoyos procedentes de la Administración del Estado

2. La Administración General del Estado y la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. concedieron préstamos reintegrables, subvenciones y reafianzamientos a Epsilon Euskadi, S.L. y a la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi por importe de 20.652 miles de euros, de los cuales fueron finalmente abonados 18.652 miles de euros (subepígrafe II.1.2.1).

3. El Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro de la convocatoria para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007) para proyectos de I+D y de implantación y mejora de infraestructuras utilizables para actuaciones científicas y tecnológicas, realizados en Parques Científicos y Tecnológicos, concedieron a Epsilon Euskadi, S.L. dos créditos reembolsables, en los ejercicios 2007 y 2008, por un importe conjunto de 16.539 miles de euros. Dados los plazos fijados para el inicio de la devolución de los mismos y como consecuencia de la declaración de concurso de Epsilon Euskadi, S.L., no se ha producido la devolución de ninguna cuota correspondiente a dichos préstamos ni resulta previsible su recuperación (subepígrafe II.1.2.2).

4. Por lo que respecta a la ayuda del ejercicio 2007, de 11.780 miles de euros, el proyecto de Epsilon Euskadi, S.L. no responde a ninguna de las dos modalidades de participación admitidas por la Orden 1385/2005 y por la Resolución de 12 de marzo de 2007 (propuesta individual de la entidad promotora del parque o propuesta en cooperación, donde habrían de concurrir al menos dos entidades, una de las cuales necesariamente sería una entidad promotora), al no tratarse de un proyecto en cooperación con el Parque Tecnológico de Álava.

Por lo que se refiere a la gestión realizada en el periodo transcurrido entre 2008 y 2015, por el órgano gestor de la ayuda del ejercicio 2007 para exigir la adecuada justificación de los fondos y, en su caso, el reintegro de los mismos, se han detectado diversas deficiencias e incongruencias evidenciadas por el hecho de que, realizada el 6 de junio de 2011 una primera declaración de conformidad sobre el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue concedida, finalmente el Ministerio realiza un informe económico, declarando la no validez de una serie de gastos presentados y acuerda el 30 de agosto la iniciación del procedimiento de reintegro de 7.233 miles de euros. No obstante, declarado el concurso de Epsilon Euskadi, S.L. el 7 de septiembre de 2011, tal procedimiento de reintegro y las subsiguientes actuaciones administrativas realizadas no podían producir efectos sobre la recuperación de los fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley Concursal, al no haberse dictado diligencia de embargo previa a dicha declaración de concurso. Entre esas actuaciones administrativas posteriores se incluyeron la sucesiva consideración de los gastos justificados en importes que difieren en más de 8.402 miles de euros, la declaración tanto de haberse llevado a cabo la actividad y el objeto de la ayuda por parte del beneficiario como de incumplirse totalmente y, finalmente, la iniciación de cuatro procedimientos de reintegro, dos de los cuales terminaron por caducidad.

El préstamo aparece en la lista definitiva de acreedores de Epsilon Euskadi, S.L. aprobada por el Juzgado de lo mercantil número 1 de Vitoria en julio de 2012, no siendo previsible la recuperación de estos fondos públicos, de acuerdo con la administración concursal.

Por otro lado, debe indicarse que en la justificación de los gastos del crédito concedido en 2007 se incumplió recurrentemente el requisito mencionado en las condiciones de los préstamos, previsto en el artículo 23 de la Orden 1385/2005, referido a que, en el supuesto de suministro de bienes de equipo, cuando el importe del gasto de dicho equipo superase la cuantía de 12 miles de euros, el beneficiario debería aportar como mínimo tres ofertas previas de diferentes proveedores, sin que la justificación aportada por Epsilon Euskadi, S.L. resultara aplicable en gran parte de los supuestos (subepígrafe II.1.2.2 letra A).

5. En el crédito correspondiente a 2008, por importe de 4.759 miles de euros, las bases reguladoras establecieron que la entidad promotora del parque (Parque Tecnológico de Álava) asumiría la obligación de asesorar a los beneficiarios en la presentación de las solicitudes, encargándose directamente de realizar esta gestión en representación de las mismas, pero sin ostentar personalmente la condición de beneficiario.

Por lo que se refiere a la gestión realizada en el periodo 2009-2015 por el órgano gestor de la ayuda de 2008, para exigir la adecuada justificación de los fondos y, en su caso, el reintegro de los mismos, cabe señalar que si bien la memoria técnica de las inversiones realizadas por Epsilon Euskadi, S.L. se presentó el 23 de julio de 2010, fecha en que era posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada esta empresa aún en concurso, hasta el 5 de marzo de 2013 no se emitió un informe económico del Ministerio, indicando que conforme a la inversión justificada correspondería una ayuda de 4.041 miles de euros e iniciándose expediente de reintegro el 22 de octubre. Tanto esa actuación como las posteriores no podían producir ya efecto alguno sobre la recuperación de los créditos, a la vista del artículo 55 de la Ley Concursal. Más adelante, el 6 de febrero de 2014, el Ministerio acordó la iniciación de un expediente de reintegro por la parte no justificada del gasto, cuantificada esta en la totalidad del mismo, expediente que caducó y, finalmente, el 27 de noviembre de 2014, tras una nueva revisión de la documentación justificativa, no se validó ningún gasto con la argumentación del incumplimiento de la obligación de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo de cinco años.

El préstamo aparece en la lista definitiva de acreedores de dicha empresa, aprobada por el Juzgado de lo mercantil número 1 de Vitoria en julio de 2012, no siendo previsible la recuperación de estos fondos públicos, de acuerdo con la administración concursal (subepígrafe II.1.2.2 letra B).

6. Epsilon Euskadi, S.L. fue beneficiaria de un préstamo, cuya financiación corría a cargo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el año 2010, de 351 miles de euros, con un presupuesto financiable de 689 miles de euros, y cuyo primer vencimiento se situaba en junio de 2016, para el logro de la ejecución del plan de competitividad 2010 de Epsilon Euskadi, S.L. No se han detectado incumplimientos en el procedimiento de concesión de la ayuda.

La Orden ITC/3164/2009, de 24 de noviembre, reguladora de las mismas, no estableció la exigencia de garantías previas al pago de estas ayudas, pese a que el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece la posibilidad de su imposición por la naturaleza anticipada de los pagos.

En cuanto a la gestión realizada por el órgano gestor en el periodo 2011-2014, para exigir la adecuada justificación de los fondos y, en su caso, el reintegro de los mismos, se han detectado diversas deficiencias evidenciadas, principalmente, porque, presentada la justificación de la ayuda el 31 de marzo de 2011, fecha en que era posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada Epsilon Euskadi S.L. aún en concurso, no se emitió el informe provisional con la comprobación económica de los gastos presentados hasta el 19 de abril de 2013, reclamándose el reintegro parcial de la ayuda, en cuantía de 91 miles de euros en febrero de 2014, si bien tales actuaciones no podían producir ya efecto alguno sobre la recuperación de los créditos, a la vista del artículo 55 de la Ley Concursal. Por otra parte, en el informe económico no se consideró, a efectos de exigencia de reintegro, la ausencia de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debió solicitar el beneficiario a distintos proveedores.

La administración concursal señaló la alta probabilidad de que este crédito de 351 miles de euros no pudiera ser satisfecho (subepígrafe II.1.2.3).

7. En la lista definitiva de acreedores del concurso de Epsilon Euskadi, S.L., aprobada en julio de 2012 por el Juzgado número 1 de Vitoria se reconoce un crédito a favor de una Sociedad de Garantía Recíproca por 176 miles de euros, además de un crédito contingente sin cuantía por las cuotas pendientes de vencimiento de determinados préstamos tomados por dicha empresa y avalados por la primera. El 24 de febrero de 2014, se remitió a la administración concursal la información actualizada con los nuevos vencimientos, ascendiendo el total a 548 miles de euros. En dicha operación participaron como reavalistas parciales la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (262 miles de euros) y la Comunidad Autónoma del País Vasco (131 miles de euros), sin que se haya producido la recuperación, a través del concurso, de cantidades por parte de las mencionadas entidades públicas (subepígrafe II.1.2.4)³⁶.

³⁶ Conclusión modificada como consecuencia de la documentación remitida junto con las alegaciones.

8. En relación al convenio firmado el 29 de junio de 2010 por el entonces Ministerio de Ciencia e Innovación y la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi, por el que se concedía una subvención nominativa de 1.500 miles de euros, dispuesta en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año a favor de la citada Asociación, cabe señalar que, si bien contiene los elementos básicos previstos en la normativa, presenta diversas cuestiones relevantes no tratadas expresamente. Así, no se indicó en qué líneas de investigación estatal se enmarcaba el proyecto subvencionado ni estableció garantías a la disposición de los fondos públicos, pese al carácter prepagable de la ayuda y a la actividad discontinua de la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi. Por otra parte, permitió la subcontratación del 100% de la realización de la actividad subvencionada, cuestionando el valor añadido que generaba la concesión a esta Asociación y desvirtuando la figura del beneficiario tal como aparece recogida en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones. El subcontratista y ejecutor de la totalidad de la actividad fue Epsilon Euskadi, S.L.

La identidad entre la Asociación y la mercantil Epsilon Euskadi, S.L. alcanzó uno de sus máximos exponentes en la firma del contrato entre ambas “para la subcontratación de un trabajo de estudio de aplicaciones de sistemas de recuperación de energía cinética y mejora aerodinámica en automóviles”, el 11 de enero de 2010, donde la misma persona (presidente y administrador de Epsilon Euskadi, S.L., por un lado, y presidente de la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi, por otro) representó a las dos entidades.

En la documentación justificativa de la subvención se advirtieron una serie de deficiencias e irregularidades y se declaró, el 13 de abril de 2012, el reintegro total de la misma por un importe de 1.611 miles de euros (incluyendo intereses de demora). Interpuesto por la Asociación recurso de reposición contra la resolución de reintegro el 29 de mayo de 2012, no fue hasta un año y nueve meses después cuando se procede a la desestimación expresa del mismo. El 14 de febrero de 2014 y, de nuevo, el 11 de marzo de 2015, la Agencia Estatal de Administración Tributaria solicitó información al Ministerio de Economía y Competitividad sobre las garantías de la deuda de la Asociación citada, deuda que se encontraba en periodo ejecutivo desde 2013, indicándosele la falta de fijación de las mismas en el convenio firmado el 29 de junio de 2010.

No se tiene constancia de que se haya recuperado cantidad alguna (subepígrafe II.1.2.5 letra A).

9. Las cuestiones, carencias y deficiencias señaladas en el convenio de 2010 son extensibles al firmado en junio de 2011 entre el entonces Ministerio de Ciencia e Innovación y la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica Epsilon Euskadi, como consecuencia de la subvención nominativa de 2.000 miles de euros prevista en los Presupuestos Generales del Estado de 2011 a favor de dicha Asociación, con excepción de la relativa a la exigencia de garantías, ya que la subvención de 2011 era pagadera en dos tramos previa justificación de la realización efectiva de sendos grupos de actividades, si bien, el convenio de 2011 consideraba justificado el pago de los gastos sin seguir la regla general contenida en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones. También es destacable que la firma del convenio se produjera el 20 de junio de 2011, a pocos días de la declaración judicial

de concurso de Epsilon Euskadi, S.L., subcontratista del 100% de la actividad, la cual había comunicado ya al Juzgado (2 de marzo de 2011) la imposibilidad de atender con normalidad sus obligaciones exigibles. No obstante, no se llegó a realizar ningún pago de la misma por cuanto el artículo 29.7.a) de la citada Ley dispone que en ningún caso puede concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones de su artículo 13 (entre ellas, encontrarse en concurso), por lo que desde el 7 de septiembre de 2011, fecha en que se declaró el concurso de la empresa señalada, esta sociedad no podía continuar con su condición de subcontratista, por lo que el Ministerio detuvo la tramitación del primer libramiento de la ayuda (subepígrafe II.1.2.5 letra B).

Apoyos procedentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco

10. La Administración autonómica y sus sociedades concedieron anticipos reintegrables, subvenciones y garantías a Epsilon Euskadi, S.L., en el periodo 2004-2010, por importe de 5.774 miles de euros, de los cuales fueron finalmente abonados 5.581 miles de euros. A ello habría que añadir aquellas otras operaciones que supusieron, directa o indirectamente, ventajas económicas para la citada empresa (subepígrafe II.1.3.1).

11. El 30 de abril de 2004, la sociedad pública autonómica SPRILUR suscribió con Epsilon Euskadi, S.L. un contrato de arrendamiento con opción de compra de unos pabellones (que había adquirido por 2.644 miles de euros más IVA) por un periodo de diez años, sin que se haya acreditado la existencia de informes que justificasen la necesidad u oportunidad de esta operación, ni la valoración del riesgo de las mismas, dado el diseño de la misma a medida del proyecto a realizar por esta empresa privada. Cabe señalar, adicionalmente, que el arrendamiento constituía una actuación residual para SPRILUR, de acuerdo con su objeto social, y que el precio pactado de las cuotas de arrendamiento se situaba por debajo del mercado (451 euros más IVA mensuales) (subepígrafe II.1.3.2 letra A).

12. El 27 de noviembre de 2007, la sociedad pública autonómica Urola Erdiko Industrialdea, S.A. aprobó la cesión en precario, y sin abono de renta, del uso y disfrute de dos locales a Epsilon Euskadi, S.L. Para ello, se formalizaron sucesivos contratos de cesión que abarcaban hasta el año 2013, sin que se hayan aportado informes justificativos de la necesidad u oportunidad de estas operaciones, así como de las condiciones en que se pactaron con la señalada empresa (subepígrafe II.1.3.2 letra B).

13. La regulación que el artículo 18.4 de la Orden de 30 de abril de 2003, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, establece para las ayudas del Programa Gauzatu-Industria no es acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Gobierno Vasco 121/2000, de 27 de junio, ya que al establecer que "la obligación de reintegro de los dos tercios del anticipo se da por finalizada, bien por cancelación de esta parte del anticipo, bien porque transcurrido el periodo de cinco años la fórmula establecida no hubiera permitido la recuperación de la totalidad del mismo", se posibilita que una parte del mismo se convierta finalmente en subvención. Con arreglo a la misma se concedió un anticipo reintegrable de 763 miles de euros a Epsilon Euskadi S.L.

No se han detectado irregularidades en la concesión de la ayuda. Sin embargo, en la justificación del préstamo reintegrable del Programa Gauzatu, el órgano gestor admitió como inversión subvencionable el contrato de alquiler con opción de compra firmado entre Epsilon Euskadi, S.L. y SPRILUR, por importe de 1.526 miles de euros sin que la adquisición del activo llegase a producirse en ningún momento y pese a que el contrato firmado no respondía realmente a un arrendamiento financiero.

El importe del préstamo pendiente de devolución asciende a 308 miles de euros, cantidad recogida en la lista de acreedores presentada por la Administración concursal, sin que sea previsible su recuperación (subepígrafe II.1.3.3).

14. En relación con las subvenciones de que Epsilon Euskadi, S.L. fue beneficiaria dentro de los Programas de la iniciativa "Intek Berri", debe destacarse que los pagos anticipados realizados debieron ser objeto de constitución de garantías, en los términos del artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de la Comunidad Autónoma, sin que se constituyeran las mismas en la subvención de Gaitek ejercicio 2009 y Net's ejercicios 2009 y 2010.

La documentación exigida por la Comunidad Autónoma para justificar tanto la concesión y pago de estas ayudas, como para acreditar la realización de las actividades subvencionadas y el grado de consecución de los objetivos por ellas perseguidos, resultó insuficiente. En este sentido, destaca el dictado de unas instrucciones en desarrollo de las Órdenes de la Consejería, donde la documentación justificativa exigida es excesivamente limitada. Adicionalmente, pese a que las citadas instrucciones solo requerían la documentación soporte del mayor gasto de cada concepto presupuestado, el órgano gestor aceptó finalmente un gasto cualquiera por concepto, limitando más todavía la efectividad de la justificación (subepígrafe II.1.3.4).

15. El proyecto presentado en 2010 por Epsilon Euskadi, S.L. al Programa Gaitek constituía la segunda fase del subvencionado ya en 2009, por lo que no debió ser objeto de ayuda (151 miles de euros), conforme al artículo 12.3 de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de noviembre de 2008 (subepígrafe II.1.3.4 letra A).

16. El proyecto presentado en 2010 por Epsilon Euskadi, S.L. al Programa Net's constituía la segunda fase del subvencionado ya en 2009, por lo que no debió ser objeto de ayuda (198 miles de euros), conforme al artículo 12.3 de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de noviembre de 2008 (subepígrafe II.1.3.4 letra B).

17. Las resoluciones de concesión de las ayudas a Epsilon Euskadi, S.L. del Fondo de Proyectos Estratégicos, que ascendieron a 3.045 miles de euros, no se publicaron en el Boletín Oficial del País Vasco, a pesar de que así lo establecía la Orden reguladora de las mismas.

En la justificación aceptada, el órgano gestor no tuvo en cuenta que, en el proyecto presentado por la citada empresa, no estaba prevista ninguna inversión por compra de terrenos, incluyendo finalmente la empresa un gasto por 2.625 miles de euros, lo que supuso una alteración de las condiciones de la concesión de la ayuda, sin que se modificase la misma pese a lo dispuesto en los artículos 19 de la Orden de 19 de septiembre de 2007 y 49.12 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

En septiembre de 2010, antes de aprobarse el último pago de la ayuda (28 de diciembre de 2010), se había producido un incremento de 15 puestos respecto de la plantilla inicial, ello en un periodo de más de tres años, por lo que alcanzar los 97 previstos en el plazo restante (menos de un año) implicaba una alta probabilidad de incumplimiento, que no fue considerada, antes de ordenar el último pago, para la exigencia de garantías, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, y que también debía haberse analizado antes de efectuarse los pagos previos.

Finalmente, la empresa no cumplió con los objetivos previstos, de modo que el 26 septiembre 2011, declarada esta ya en concurso, se incoó expediente de incumplimiento en relación con la subvención concedida, que no finalizó hasta marzo de 2012, resolviéndose la obligación de reintegrar el importe indebidamente recibido (3.045 miles de euros) más los intereses legales (313 miles de euros). El principal de esta deuda aparece en el listado definitivo de acreedores del concurso de Epsilon Euskadi, S.L., por lo que dada la calificación del mismo a estos efectos la administración concursal entiende muy difícil su recuperación (subepígrafe II.1.3.5).

18. En el Informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas sobre la Cuenta General del País Vasco, ejercicio 2009, se advertía del volumen elevado de operaciones de reafianzamiento no sometidas a límite legal alguno, pese al importe alcanzado por las mismas, situación que fue corregida mediante la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, en cuyo artículo 9.2 se incluyó el correspondiente límite (subepígrafe II.1.3.6)³⁷.

19. No se han acreditado los motivos por los que el Parque Tecnológico de Álava, empresa pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, realizó, el 14 de enero de 2009, la cesión del rango hipotecario a dos entidades financieras, con las cuales Epsilon Euskadi, S.L. había suscrito sendos préstamos hipotecarios por importe conjunto de 16.000 miles de euros para financiar las instalaciones a construir en la parcela que el 11 de enero de 2008 dicho Parque había enajenado a esta empresa, sin llegar a cobrar nunca el importe de tal venta, además de asumir el compromiso, en caso de ejecución hipotecaria, de acudir a la subasta y pujar por un precio establecido. Asimismo, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la prestación de garantías por sociedades públicas requeriría previa

³⁷ Conclusión modificada como consecuencia de la documentación remitida junto con las alegaciones.

autorización por el departamento competente en la materia, sin que conste su existencia.

La adquisición, el 22 de junio de 2012, de los préstamos hipotecarios anteriores a la entidad financiera entonces titular de los mismos por un valor de 16.485 miles de euros, asumiendo la condición de prestamista a todos los efectos, no puede considerarse acorde al objeto social del Parque Tecnológico de Álava. Además, para poder hacer frente a esta operación se tramitó una modificación en los presupuestos del Parque, no aprobada mediante Ley del Parlamento, a pesar de lo indicado en el artículo 98.2 del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi. Con fecha 27 de septiembre de 2013, el Parque se dirigió a los administradores concursales de Epsilon Euskadi S.L. para presentar una oferta irrevocable de compra del inmueble y de las instalaciones titularidad de la sociedad. Ello supuso la adjudicación directa del inmueble, que se compensaba con los dos créditos adquiridos a la entidad financiera (valorados en 16.513 miles de euros) y la cantidad pendiente de cobro por la venta de la parcela (2.517 miles de euros), pagándose además en efectivo 560 miles de euros por los bienes muebles.

A 1 de enero de 2015, el inmueble continuaba perteneciendo al Parque Tecnológico de Álava sin que se hubiera procedido a la compraventa o arrendamiento del mismo (subepígrafe II.1.3.7).

Apoyos procedentes de las Diputaciones Forales

20. Durante el periodo 2003-2010, la Administración local y sus sociedades suscribieron contratos y convenios con Epsilon Euskadi, S.L. por importe de 4.924 miles de euros, de los cuales fueron abonados 4.659 miles de euros (subepígrafe II.1.4.1).

21. El informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas sobre la Cuenta General del Territorio Histórico de Guipúzcoa, ejercicio 2003, indicaba que el contrato privado de patrocinio entre la Diputación Foral de Guipúzcoa y Epsilon Euskadi, S.L. se realizó al margen de los principios de publicidad y concurrencia (subepígrafe II.1.4.2).

22. En los sucesivos Informes de Fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas sobre la Cuenta General del Territorio Histórico de Álava, se indicaba que la tramitación de los convenios del periodo 2008-2010 entre la sociedad mercantil Álava Agencia de Desarrollo, S.A. (perteneciente a la Diputación Foral de Álava) y Epsilon Euskadi, S.L. no se adecuó a lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, ni se justificó su necesidad e idoneidad, incumpliendo, por tanto, el artículo 22 de la citada Ley.

Adicionalmente, del análisis de los convenios entre Álava Agencia de Desarrollo, S.A. y la empresa anterior se deduce la falta de propuesta económica, técnica o presupuesto que fundamentase los importes recogidos en los mismos como retribución. Además, la falta de concreción de las actividades que constituyeron su objeto, dificultó el seguimiento de su adecuado cumplimiento, seguimiento que también se ve afectado por la composición en la práctica de la comisión encargada de realizarlo, sin mayoría de miembros de Álava Agencia de Desarrollo, S.A. en

numerosas ocasiones. Además en el convenio de 2008 se produjo una modificación de los términos del mismo, presentada como aclaraciones a la interpretación, que, al ser carácter sustancial, debió suponer una modificación formal del convenio, aprobada por los órganos competentes, lo que no se llevó a cabo (subepígrafe II.1.4.3).

III.2. APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR AFYPAIDA Y OTRAS EMPRESAS POR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO HIRIKO

23. En el periodo 2010-2012, las diferentes Administraciones públicas concedieron subvenciones a AFYPAIDA y a otras empresas por su participación en el Proyecto Hiriko, consistente en el diseño y desarrollo de un vehículo eléctrico de batería, de reducido tamaño y elevada maniobrabilidad para uso en áreas urbanas, por un importe de 17.507 miles de euros.

El 16 de febrero de 2015, la Fiscalía interpuso querrela criminal ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Vitoria, contra una serie de personas y contra AFYPAIDA, por los delitos de malversación de caudales públicos, falsedad documental, fraude a la administración, fraude de subvenciones públicas, apropiación indebida y blanqueo de capitales, admitida por auto de dicho Juzgado del día 19 del mismo mes. AFYPAIDA fue declarada en concurso voluntario por auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Vitoria, de fecha 25 de febrero de 2015.

Por otro lado, cabe señalar que las distintas Administraciones públicas no remitieron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a las subvenciones concedidas al Proyecto Hiriko, incumpliendo tanto el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones como el 36 de su Reglamento (epígrafe II.2.1).

Apoyos procedentes de la Administración del Estado

24. Las subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado de 2010 y 2011 y concedidas por la Administración General del Estado a AFYPAIDA ascendieron a 14.750 miles de euros, abonados en su totalidad (subepígrafe II.2.2.1).

25. El convenio suscrito entre AFYPAIDA y el Ministerio de Ciencia e Innovación para instrumentar la subvención nominativa de 5.750 miles de euros consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 a favor de la primera, para la ejecución del Proyecto Hiriko dispone de un contenido acorde con lo previsto en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en líneas generales. No obstante, cabe señalar la ausencia de referencias a la prestación de garantías (pese a la habilitación prevista en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones al anticiparse el 100% del importe concedido y a los riesgos derivados de las propias características del beneficiario), además de a la línea o Programa estatal de investigación donde se enmarcaba el proyecto subvencionado. Adicionalmente, al permitirse la subcontratación del 100% de la realización de la actividad subvencionada, se desvirtúa la figura del beneficiario prevista en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

La memoria adjunta al convenio es similar a la presentada el mismo año para las ayudas convocadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco por medio del Programa Etorgai, si bien el presupuesto incluido es sustancialmente distinto, sin que conste una valoración técnica de dicha memoria por parte del órgano gestor, al tratarse en este caso de la instrumentación de una subvención nominativa.

La configuración de AFYPAIDA como única beneficiaria de la ayuda estatal para el Proyecto Hiriko es incongruente con la posición de esta en el consorcio de empresas formado para la ejecución de dicho Proyecto que fue presentado para obtener la ayuda autonómica Etorgai. En el caso estatal, al constituirse como único beneficiario, AFYPAIDA canalizó los gastos del resto de empresas del consorcio a través de la subcontratación de estas, debilitando así la posibilidad de recuperar cantidades por exigencia del reintegro.

En lo referente a la gestión realizada por la Administración estatal, han de señalarse diversas deficiencias. Así, no consta la comunicación y posterior consideración por el Ministerio de la retirada en 2010 de diversas empresas del consorcio encabezado por AFYPAIDA para la ejecución de este proyecto y que motivó la concesión de otra subvención autonómica por un solo ejercicio, ante las dudas de su viabilidad. Además, tras la entrega de la documentación justificativa el 28 de marzo de 2012, el órgano gestor de la ayuda tardó más de un año y 10 meses en emitir los informes al respecto, de carácter desfavorable, fechas en las que aún resultaba posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada AFYPAIDA en concurso. Nueve meses adicionales transcurrieron hasta el acuerdo de reintegro de la totalidad de la subvención concedida más los intereses de demora, por no alcanzarse los objetivos previstos y comprometidos.

No se tiene constancia de la recuperación de cantidad alguna hasta el 1 de septiembre de 2015, momento en el que la fase de aprobación del plan de liquidación derivada del concurso de AFYPAIDA, recogida en la Ley Concursal, no había sido aún finalizada (subepígrafe II.2.2.2 letra A).

26. El convenio suscrito entre AFYPAIDA y el Ministerio de Ciencia e Innovación para instrumentar la subvención nominativa de 9.000 miles de euros consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 2011 a favor de la primera adolece de los mismos defectos señalados en relación con el convenio del ejercicio 2010 (falta de prestación de garantías ante el pago anticipado, subcontratación del 100% de la actividad subvencionada y ausencia de indicación las líneas de investigación estatales en las que se enmarcaba el proyecto).

Además, la memoria adjunta al mismo versa sobre las actividades a realizar exclusivamente en 2011, sin considerar la globalidad del Proyecto Hiriko y sin que conste una valoración técnica inicial por parte del órgano gestor, al haberse recogido como una subvención nominativa en los Presupuestos Generales del Estado. Debe recordarse que este mismo Proyecto, al ser presentado para las ayudas del Programa Etorgai convocadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya en el año 2010 había sido objeto de una evaluación por parte de los órganos de la Administración vasca con determinadas conclusiones que cuestionaban de forma significativa la concesión, a pesar de lo cual fueron adjudicadas.

Tras la presentación de la documentación justificativa de la realización del proyecto el 27 de marzo de 2013, no es hasta un año y cinco meses después cuando el órgano gestor de la ayuda acuerda el inicio del procedimiento de reintegro por la totalidad de la ayuda (más intereses de demora), fechas en las que aún resultaba posible la exigencia y cobro de los reintegros oportunos, al no haber sido declarada AFYPAIDA en concurso. Debido a que la resolución que culmina el procedimiento de reintegro (de 8 de abril de 2015) es de fecha posterior a la declaración del concurso (25 de febrero), este no tendría efecto sobre la recuperación efectiva de la ayuda, en aplicación del artículo 55 de la Ley Concursal.

El 20 de mayo de 2015 la administración concursal de AFYPAIDA presentó recurso de reposición contra la resolución de reintegro sin que se conozca la respuesta al mismo (subepígrafe II.2.2.2 letra B).

Apoyos procedentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco

27. Las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus sociedades mercantiles dependientes, entre 2010 y 2012, al consorcio liderado por AFYPAIDA para la realización del Proyecto Hiriko ascendieron a 2.710 miles de euros, sin que se llegara a producir el abono de 275 miles de euros (subepígrafe II.2.3.1).

28. En las convocatorias de 2010, 2011 y 2012 del Programa autonómico Etorgai de apoyo a la realización de proyectos integrados de investigación industrial y desarrollo experimental, la evaluación de la propuesta presentada por el consorcio, por parte de los órganos gestores, ofrece determinadas conclusiones que cuestionan de forma significativa la concesión de la ayuda y se supera el porcentaje de subvención máxima previsto en el artículo 7.4 de la Orden reguladora.

En relación con la documentación justificativa de la subvención, cabe hacer extensivas las deficiencias señaladas al analizar las subvenciones recibidas por Epsilon Euskadi, S.L. de la iniciativa Intek Berri, sin que se haya acreditado que el Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo requiriera documentación e información complementaria, tal como posibilitaba la citada Orden reguladora. Además, los gastos de personal se basaron en declaraciones de los propios beneficiarios, sin que se acreditase convenientemente su realidad, y diversas imputaciones parciales de gastos se realizaron sin determinar el criterio o el cálculo para obtener dicho resultado, sin que conste actuación del órgano gestor al respecto (subepígrafe II.2.3.2).

29. En el transcurso del proceso de evaluación de la solicitud presentada por el consorcio a la convocatoria de ayudas de Etorgai 2010, abandonaron el mismo siete de sus diez integrantes (con una participación en el presupuesto del 45%), pese a esta circunstancia, la propuesta del órgano evaluador fue favorable, lo cual no se considera adecuadamente fundamentado. En particular, se incumplió el artículo 4.6 de la Orden 6 de agosto de 2008, donde se indicaba que la valoración final tendría en especial consideración los proyectos que se desarrollaran “por consorcios empresariales equilibrados”, ello agravado por la ausencia de solicitud de documentación sobre la solvencia económica de las entidades participantes para ejecutar los proyectos.

La empresa beneficiaria Microelectrónica Másar S.L. no procedió a la constitución de las garantías exigibles de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

De la documentación que consta en el expediente, al menos gastos por 204 miles de euros no aparecen debidamente justificados (subepígrafe II.2.3.2 letra A).

30. En la convocatoria de 2011 de las ayudas Etorgai, AFYPAIDA no constituyó las garantías recogidas en el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Además, gastos por 69 miles de euros no estaban adecuadamente justificados.

No se ha documentado que Basque Robot Wheels, S.L. estuviera al corriente de sus obligaciones tributarias antes del abono del primer pago de la anualidad de 2011. Por otro lado, ante la ausencia de acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, por Resolución de 14 de abril de 2014 de la Directora de Tecnología y Estrategia se incoa expediente de incumplimiento a Talleres Mecánicos Arakistain S.L., en orden a declarar la pérdida del derecho a percibir la subvención pendiente de pago correspondiente a la anualidad 2011 (15 miles de euros), habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha prevista para el pago y dicha Resolución (subepígrafe II.2.3.2 letra B).

31. En la convocatoria de 2012 de las ayudas Etorgai, ni AFYPAIDA ni Basque Robot Wheels, S.L. constituyeron las garantías recogidas en el artículo 3.2 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Además, no consta la presentación de justificación del cumplimiento global del proyecto, exigible por la base reguladora con carácter previo al último abono de la ayuda. Por otro lado, gastos por importe de 9 miles de euros no serían subvencionables.

Por Resolución de 18 de noviembre de 2013 se inició expediente de reintegro (9 miles de euros) de la subvención concedida a AFYPAIDA en la convocatoria 2012, transcurriendo once meses hasta la terminación del procedimiento (subepígrafe II.2.3.2 letra C).

32. AFYPAIDA y Basque Robot Wheels, S.L. recibieron 30 miles de euros cada una de ellas por subvenciones de acompañamiento del Programa Ekintzaile, sin que de la documentación obrante en los expediente se deduzca que el Proyecto Hiriko cumpliera las condiciones necesarias para obtener estas ayudas, establecidas por el Consejo de Administración de SPRI, S.A., en su reunión de 31 de marzo de 2010.

Por otra parte, los expedientes no incluían toda la documentación justificativa señalada en el acuerdo anterior o bien no lo hacían con el detalle necesario. Adicionalmente, gastos de viajes por importe de 9,8 miles de euros no se acompañaban de la explicación imprescindible para acreditar su relación con el proyecto. Además, gastos por importe de 38 miles de euros, realizados dentro del periodo otorgado por la Comisión ejecutiva del Programa, se habrían realizado fuera del plazo de apoyo previsto, en el caso de haber considerado el inicio del plazo para incurrir en este tipo de gastos la fecha en el que el conjunto del Proyecto Hiriko se dio a conocer a la Administración vasca, presentándose al Programa Etorgai (subepígrafe II.2.3.3 letras A y B)³⁸.

Apoyos procedentes de las Diputaciones Forales

33. Las subvenciones concedidas y abonadas por la Diputación Foral de Álava y recibidas por AFYPAIDA y Basque Robot Wheels, S.L., ambas participantes en el Proyecto Hiriko, ascendieron a 47 miles de euros en el periodo 2011-2012 (subepígrafe II.2.4.1).

34. La convocatoria para el ejercicio 2012 de las ayudas Álava Innova, aprobadas mediante Acuerdo 132/2012, del Consejo de Diputados, permitieron la subcontratación hasta el 100% del presupuesto subvencionable, lo que supone, de hecho, desvirtuar la figura del beneficiario prevista en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones (persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento), en tanto que la ejecución puede recaer íntegramente sobre terceros, a los que no se les exigen los requisitos que la normativa de subvenciones pide al beneficiario (subepígrafe II.2.4.3).

35. Según figura en el anexo al Acuerdo del Consejo de Diputados, de fecha 16 de octubre de 2012, se concede una subvención, del Programa Álava Innova, de 12 miles de euros a “Basque Robot Wheels, S.L. en constitución”.

Se incumple el límite fijado en el artículo 13 del Acuerdo 132/2012 (compatibilidad con las demás ayudas que los proyectos puedan recibir, hasta alcanzar el 80% del presupuesto subvencionable), sin que se realizara actuación alguna por el órgano gestor. Además, la única factura que compone la justificación económica (80 miles de euros) presenta una anotación manual donde se indica “imputado 50.000 euros”, sin explicación adicional del criterio seguido para ello (subepígrafe II.2.4.3 letra A)³⁹.

36. Por Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava, de 16 de octubre de 2012, se concedió una subvención del Programa Álava Innova de 15 miles de euros a AFYPAIDA, pese a que no queda justificado su encaje entre los beneficiarios previstos en el artículo 3 del Acuerdo 132/2012.

³⁸ Conclusión modificada tras las alegaciones.

³⁹ Conclusión modificada tras las alegaciones.

Igualmente se supera el porcentaje previsto en el artículo 13 del Acuerdo 132/2012 (compatibilidad con las demás ayudas que los proyectos puedan recibir), sin que se realizara actuación alguna por el órgano gestor.

La única factura que sirve de justificante económico (153 miles de euros), presenta un solo concepto y una anotación manual donde se indica "imputado 50.000 euros", sin explicación adicional del criterio seguido para ello (subepígrafe II.2.4.3 letra B).

Financiación de las actividades subvencionadas

37. En el caso del Proyecto Hiriko, el importe de las subvenciones concedidas por las distintas Administraciones públicas, que ascendió a 17.507 miles de euros, supera el coste del mayor de los presupuestos presentados, ya que existieron varios, que alcanzaba un importe de 16.450 miles de euros, incumpliendo el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. Por otra parte, ninguna Administración ha acreditado la exigencia de documentación a los beneficiarios sobre el coste real de la actividad subvencionada ni la realización de comprobaciones al efecto. La inexistencia de información sobre estas ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones dificulta la consecución de los fines establecidos para dicha Base en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativos a la transparencia, la planificación de las políticas públicas, la gestión de las ayudas y la colaboración en la lucha contra el fraude de subvenciones (epígrafe II.2.5).

IV. RECOMENDACIONES

1. Dado que el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones posibilita la subcontratación total de actividades en los casos en que así lo prevean las bases reguladoras y los acuerdos o actos jurídicos de concesión de ayudas, unas y otros deberían justificar especialmente los casos en que esta se produzca, restringiendo su uso en lo posible, para respetar así el concepto que de esta figura ofrece el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y evitar aumentos del coste de la actividad subvencionada que no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. Las bases reguladoras y los acuerdos de concesión de ayudas deberían limitar la excepción de garantías a constituir por los beneficiarios de las mismas, a los supuestos estrictamente indispensables y fundamentados. Además, los órganos gestores de las ayudas deberían realizar un análisis más profundo de la situación económico-patrimonial de los beneficiarios, a los efectos de exigir garantías de los fondos entregados, en especial en los supuestos de los puntos 2 y 3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, especialmente en los casos de subvenciones nominativas.

3. En el caso de que las distintas Administraciones públicas subvencionen el mismo proyecto o actividad, deberían establecerse las fórmulas de coordinación imprescindibles para garantizar la racionalidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos, de manera que las evaluaciones de los distintos proyectos por parte de una Administración sean comunicadas a las demás a efectos de su consideración. Para ello es esencial que todas las Administraciones aporten a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información recogida en el artículo 20 de la Ley General de

Subvenciones, de manera que esta pueda constituirse en un instrumento eficaz para la transparencia, la planificación de las políticas públicas, la mejora de la gestión y la colaboración en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

4. Las Administraciones públicas deberían establecer mecanismos eficaces de control y de revisión de las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas, sobre todo en el caso de las obtenidas en distintos años por un mismo beneficiario o proyecto, con objeto de comprobar su efectivo y correcto desarrollo conforme a los planes presentados, así como el mantenimiento de su viabilidad y de las condiciones de solvencia del beneficiario, actualizando o reclamando mayores garantías en el caso de que se observaran dificultades en el desarrollo de los planes o proyectos presentados. Tales mecanismos deberían recogerse en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas y en los convenios referentes a las subvenciones nominativas.

5. Las distintas Administraciones públicas deberían establecer mejoras en los procedimientos y sistemas de evaluación de la documentación justificativa de las ayudas y subvenciones concedidas, evitando que dicha justificación deba realizarse únicamente al finalizar el proyecto, sobre todo en el caso de proyectos prolongados en el tiempo, disponiendo, por ejemplo, la presentación y adecuada revisión de informes periódicos sobre la efectiva realización del proyecto. Asimismo, deberían extremar la diligencia en el momento de revisar la documentación justificativa de las distintas ayudas y subvenciones con objeto de evitar informes contradictorios, así como dilaciones indebidas que retrasen, dificulten o impidan la exigibilidad de los reintegros acordados o que puedan acordarse.

6. Las distintas Administraciones públicas deben establecer controles eficaces que impidan que determinadas entidades de ellas dependientes efectúen operaciones que no se incluyan en su objeto, que no cuenten con las preceptivas autorizaciones o que no incluyan los correspondientes informes o justificaciones de su realización, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de producirse estas circunstancias. Igualmente, deben vigilarse las modificaciones que se establezcan en las condiciones de las ayudas concedidas o los convenios adoptados, de manera que se cumplan los trámites correspondientes y se incluyan todos los informes que justifiquen adecuadamente las mismas.

Madrid, 22 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1. Relación de integrantes del consorcio para el Proyecto Hiriko

PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS, SUBVENCIONES, AVALES, PRÉSTAMOS, CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIERA OTRA FÓRMULA DE APOYO ECONÓMICO, OTORGADAS POR PARTE DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A LA EMPRESA EPSILON EUSKADI, S.L. Y A LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y AERODINÁMICA. EPSILON EUSKADI, ASÍ COMO AL PROYECTO HIRIKO, LAS ASOCIACIONES AFYPAIDA Y DENOKINN, Y AL RESTO DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL CITADO PROYECTO

ANEXO 1

Relación de integrantes del consorcio para el Proyecto Hiriko

AFYPAIDA

Basque Robot Wheels, S.L.

Business Innovation Brokers, S.C.

Forging Products Trading, S.L.

Guardian LLodio Uno, SLU

Inge-innova Aeronautics, S.L.

Inge-innova Automotive, S.L.

Ingeniería e Innovación Consultores de Gestión, S.L.

Microelectrónica Másar, S.L.

Talleres Mecánicos Arakistain, S.L.

PIMESA, S.A.